

Lima, miércoles 16 de julio de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10296

www.elperuano.com.pe

376175

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 229-2008-PCM.-** Aprueban donaciones dinerarias otorgadas por diversas empresas a favor de la PCM, que serán destinadas para asistir en las Reparaciones Colectivas CVR en cumplimiento del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" **376177**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 448-2008-EF/10.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio **376178**

**R.D. N° 001-2008-EF/65.01.-** Disponen publicar cifras estimadas de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2009 para los Gobiernos Regionales y Locales **376179**

**R.D. N° 022-2008-EF/77.15.-** Prorrogan plazos establecidos en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y en la segunda disposición transitoria de la R.D. N° 013-2008-EF/77.15 **376179**

#### EDUCACION

**D.S. N° 015-2008-ED.-** Autorizan al Ministerio de Educación para disponer la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo **376180**

**R.S. N° 031-2008-ED.-** Aprueban suscripción de Convenio de Administración de Recursos con la OEI y autorizan la transferencia de recursos **376180**

**R.VM. N° 0030-2008-ED.-** Aprueban Directiva "Juegos Florales Escolares Nacionales 2008" **376181**

#### PRODUCE

**D.S. N° 015-2008-PRODUCE.-** Modifican el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, en lo relativo a la conformación de la Comisión Nacional de Acuicultura **376183**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0850-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en la II Reunión del Grupo Ad Hoc encargado de elaborar el Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano **376184**

#### SALUD

**R.M. N° 479-2008-MINSA.-** Dan por concluida designación de Asesor II en el Despacho Vice Ministerial de Salud **376184**  
**Fe de Erratas R.M. N° 462-2008-MINSA** **376184**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 528-2008-MTC/01.-** Rectifican error material contenido en el artículo 1° de la R.M. N° 118-2008-MTC/01 **376185**

**R.D. N° 8511-2008-MTC/15.-** Disponen inscripción definitiva de "Autoseguros AFOCAT Ayacucho" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **376185**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 160-2008-CE-PJ.-** Disponen traslado de magistrada al Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco **376186**

**Res. Adm. N° 178-2008-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Mercurio Alto, distrito de Los Olivos, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte **376186**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 215-2008-P-CSJLI/PJ.-** Constituyen la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan a su Secretaria **376187**

**Res. Adm. N° 224-2008-P-CSJLI-PJ.-** Establecen conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **376188**

**Res. Adm. N° 226-2008-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho **376188**

**Res. Adm. N° 227-2008-P-CSJLI/PJ.-** Reconocen labor desempeñada por miembros de la Comisión encargada del análisis y estudio del Proyecto sobre el "Nuevo Código Procesal del Trabajo" **376188**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 029-2008-PCNM.-** Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Piura **376189**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Res. N° 157-2008-CNM.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 029-2008-PCNM **376193**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 287-2008-CG.-** Designan sociedades de auditoría para realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestal de diversas entidades **376195**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 948-2008-MP-FN.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra ex Administrador del Distrito Judicial de Ucayali para la recuperación de suma de dinero **376197**

**Fe de Erratas Res. N° 935-2008-MP-FN** **376198**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 3008, 3009 y 3010-2008.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en los departamentos de Húanuco, Lima, Arequipa y en la Provincia Constitucional del Callao **376198**

**Res. N° 3147-208.-** Autorizan a MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros la conversión de oficina en agencia y la apertura y uso de agencias en los departamentos de Lima, Moquegua, Piura, Junín, Ancash, Amazonas y Provincia Constitucional del Callao **376199**

**Res. N° 3148-2008.-** Autorizan a MAPFRE PERÚ VIDA Compañía de Seguros la apertura y uso de locales compartidos en los departamentos de Lima, Piura, Junín, Ancash, Amazonas y Moquegua, así como el traslado de agencia ubicada en la provincia de Lima **376200**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**R.D. N° 076-2008/APCI-DE.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI **376200**

##### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**R.D. N° 145-2008-BNP.-** Aprueban el documento "Indicadores de Gestión de Bibliotecas Universitarias" **376201**

##### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**R.D. N° 015-2008-EF/94.06.2.-** Disponen registro de actualización de prospectos marco correspondientes al "Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y del "Primer Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES" en el Registro Público del Mercado de Valores **376201**

**R.D. N° 017-2008-EF/94.06.2.-** Disponen inscripción de la "Primera Emisión del Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y "Primera Emisión del Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES" en el Registro Público del Mercado de Valores **376202**

**R.D. N° 102-2008-EF/94.06.3.-** Disponen inscripción de acciones comunes representativas del capital social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **376202**

**Res. N° 039-2008-EF/94.01.1.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de información "Bloomberg Professional" **376203**

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 202-2008-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2008 **376205**

**R.J. N° 203-2008-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de junio de 2008 **376206**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 206-2008-SUNARP/SN.-** Aprueban la realización del IX Congreso Nacional de Derecho Registral "Experiencias en el Ámbito Latinoamericano Aplicables al Sistema Registral Peruano", a realizarse en la ciudad de Arequipa **376206**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Acuerdo N° 051-2008-GRA/CR-AREQUIPA.-** Aprueban Propuesta Educativa Regional presentada por la Presidencia del Gobierno Regional **376207**

##### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Acuerdo N° 052-2008-GR.CAJ-CR.-** Aprueban Programa de Inversiones 2009 para el Pliego 445 del Gobierno Regional Cajamarca **376208**

**Acuerdos N° 053 y 054-2008-GR.CAJ-CR.-** Aceptan donaciones destinadas a la Dirección Regional de Salud y al Gobierno Regional Cajamarca **376209**

##### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Ordenanza N° 039-2008-CR/GRC.CUSCO.-** Aprueban el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso del Pejerrey en la Región Cusco **376213**

##### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 035-2008-CR-GRH.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huánuco **376213**

**Ordenanza N° 036-2008-CR-GRH.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo Regional de Huánuco **376214**

**Ordenanza N° 037-2008-CR-GRH.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco **376215**

**Ordenanza N° 038-2008-CR-GRH.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco **376216**

**Ordenanza N° 039-2008-CR-GRH.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Huánuco **376217**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**R.A. N° 147-2008-A-MDC.-** Aprueban habilitación urbana nueva del Programa de Vivienda Residencial Las Palpas **376218**



**R.A. N° 210-2008/A-MDC.-** Corrigen artículo de la R.A. N° 147-2008-A-MDC **376219**

**MUNICIPALIDAD DE LURIN**

**D.A. N° 010-2008-ALC/ML.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **376220**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**D.A. N° 021.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **376220**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000029.-** Modifican parcialmente el Plano de Zonificación y Vías del Plan Urbano Director 1995-2010 **376220**

**Ordenanza N° 000031.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **376221**

**Ordenanza N° 000032.-** Aprueban cambio de zonificación de terreno ubicado en la Zona Industrial Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla **376222**

**Ordenanza N° 000034.-** Exoneran de toda tasa por celebración de matrimonio civil comunitario para el personal de la Marina de Guerra del Perú **376223**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO**

**Ordenanza N° 021-2007-CPSI.MEPSI.-** Ratifican el día 30 de junio como el Día de la Dignidad Cajamarquina y establecen dentro del Calendario Cívico Provincial de San Ignacio la Semana Cívica Regional del 24 al 30 de junio **376223**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI**

**R.A. N° 168-MDM-2008.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de terrenos para la ejecución del proyecto "Construcción del Campo Ferial de Marangani" **376224**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**

**Acuerdo N° 019-A-MDPN/2008.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de fiscalización selectiva a empresas prestadoras de servicios públicos en materia tributaria y administrativa, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones **376224**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE**

**Acuerdo N° 015-2008-MDSMF/C.-** Declaran en situación de emergencia el servicio de alquiler de maquinaria pesada **376225**

**PROYECTOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 046-2008-SUNASS.-** Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento" **376226**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban donaciones dinerarias otorgadas por diversas empresas a favor de la PCM, que serán destinadas para asistir en las Reparaciones Colectivas CVR en cumplimiento del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2008-PCM**

Lima, 15 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM, se aprobó el formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" que celebran el Estado y las Empresas Mineras;

Que, la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas, del formato de Convenio antes señalado, contempla que, como excepción con cargo al FONDO MINERO REGIONAL XX y hasta por el 4% anual del mismo, se podrán financiar actividades que el ESTADO solicite, para asistirlo en las REPARACIONES COLECTIVAS establecidas en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), sin asumir la EMPRESA, por ello,

responsabilidad alguna sobre estas acciones o por el uso de estos recursos;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la COMPAÑIA MINERA RAURA S.A. y el Estado Peruano, y la Carta GG/078/2008 recepcionada con fecha 05 de mayo de 2008, se ha recibido de la citada COMPAÑIA MINERA el depósito por la suma de S/. 32 710,00 en la cuenta corriente en Soles N° 00-000-863149 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Papeleta de Depósito N° 32758261, de fecha 22 de abril de 2008, en cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. y el Estado Peruano, y la Carta S/N de fecha 24 de abril de 2008, recepcionada con fecha 29 de abril de 2008, se ha recibido de la citada COMPAÑIA MINERA la transferencia dineraria por la suma de S/. 74 340,50 en la cuenta corriente en Soles N° 00-000-863149 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Nota de Abono del Banco de la Nación de fecha 23 de abril de 2008, en cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la EMPRESA MINERA PAMPA DE COBRE S.A. y el Estado Peruano, y la Carta S/N de fecha 24 de abril de 2008, recepcionada con fecha 29 de abril de 2008, se ha recibido por la citada EMPRESA MINERA la transferencia dineraria por la suma de S/. 12 223,10 en la cuenta corriente en Soles N° 00-000-863149 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Nota de Abono del Banco de la Nación de fecha 23 de abril de 2008, en

cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. y el Estado Peruano, y la Carta S/N de fecha 24 de abril de 2008, recepcionada con fecha 29 de abril de 2008, se ha recibido por la citada COMPAÑIA MINERA la transferencia dineraria por la suma de S/. 26 487,12 en la cuenta corriente en Soles N° 00-000-863149 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Nota de Abono del Banco de la Nación de fecha 23 de abril de 2008, en cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. y el Estado Peruano, y la Carta N° 004-2008 recepcionada con fecha 29 de abril de 2008, se ha recibido de la citada SOCIEDAD MINERA el depósito por la suma de S/. 144 998,28 en la cuenta corriente en Soles N° 00-000-863149 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Papeleta de Depósito N° 33051307, de fecha 24 de abril de 2008, en cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. y el Estado Peruano, y la Carta S/N de fecha 30 de abril de 2008, recepcionada el 03 de mayo de 2008, se ha recibido de la citada EMPRESA MINERA el depósito por la suma de S/. 179 996,00 en la cuenta corriente en Soles N° 00-000-863149 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Papeleta de Depósito N° 32444663, de fecha 30 de abril de 2008, en cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la empresa minera PERUBAR S.A. y el Estado Peruano, y la Carta S/N de fecha 30 de abril de 2008, recepcionada con fecha 03 de mayo de 2008, se ha recibido de la citada EMPRESA MINERA el depósito por la suma de S/. 44 354,00 en la cuenta corriente en Soles N° 00-000-863149 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Papeleta de Depósito N° 32444673, de fecha 30 de abril de 2008, en cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la EMPRESA CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERAS.A.C. y el Estado Peruano, y la Carta CH-046-08 recepcionada con fecha 22 de abril de 2008, se ha recibido de la citada EMPRESA MINERA el depósito por la suma de S/. 1 333,70 en la cuenta corriente en Soles N° 000 - 863149 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Papeleta de Depósito N° 31947485, de fecha 18 de abril de 2008, en cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la empresa MINERA YANACOCCHA S.R.L. y el Estado Peruano, y la Carta ALAC N° 065/08 recepcionada con fecha 06 de mayo de 2008, se ha recibido de la citada EMPRESA MINERA el depósito por la suma de US\$ 103 290,00 en moneda extranjera (dólares americanos) en la cuenta corriente N° 06-000-032490 del Banco de la Nación denominada "PCM - Secretaría General/Donaciones Fondo Minero-Reparaciones Colectivas CVR", según Papeleta de Depósito N° 324444663, de fecha 08 de mayo de 2008, en cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR, del formato del Convenio señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las

donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución de Titular de la Entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;

Contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 071-2006-EM y Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las donaciones dinerarias otorgadas por diversas empresas mineras a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, las mismas que serán destinadas para asistir en las Reparaciones Colectivas CVR en cumplimiento a la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR del Convenio suscrito "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA MINERA	MONTO
CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.	S/. 1,333.70
COMPAÑIA MINERA RAURA S.A.	S/. 32,710.00
COMPAÑIA MINERA MILPO S.S.A.	S/. 74,340.50
MINERA PAMPA DE COBRE S.A.	S/. 12,223.10
COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A.	S/. 26,487.12
SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	S/. 144,998.28
EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	S/. 179,996.00
PERUBAR S.A.	S/. 44,354.00
MINERA YANACOCCHA S.R.L.	US\$ 103,290.00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

226941-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Programa Sectorial IV- Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448-2008-EF/10

Lima, 11 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 702-2006-EF/10 se designó al señor Miguel Enrique Prialé Ugás en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, Categoría F - 5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario y encargar las funciones respectivas al señor Javier Illescas Mucha, Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, en adición a sus funciones, mientras se designe al titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y la Ley N° 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del señor Miguel Enrique Prialé Ugás, al cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, Categoría F - 5 del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2º.-** Encargar las funciones de Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, al señor Javier Illescas Mucha, Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, en adición a sus funciones, mientras se designe al titular del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

226942-1

## Disponen publicar cifras estimadas de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2009 para los Gobiernos Regionales y Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 001-2008-EF/65.01**

Lima, 14 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, dispone que los niveles de recursos que los Gobiernos Regionales o Locales considerarán, de manera referencial, como techos presupuestales, están constituidos por los montos asignados en el año inmediato anterior, ajustando su asignación a las cifras que la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales publique;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como por los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 114-2006-EF se proroga la vigencia del Decreto Supremo Nº 026-2006-EF hasta la aprobación de los nuevos criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal que deberán ser establecidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 13º de la Directiva Nº 005-2008-EF/76.01, Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 028-2008-EF/76.01, establece que, para la Asignación Presupuestaria Total, la Asignación Presupuestaria - MEF la comunican la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales;

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente resulta necesario publicar los estimados de los fondos públicos siguientes: Fondo de Compensación Municipal, y Participación de Renta de Aduanas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y el numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 171-2003-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Publíquense las cifras estimadas de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2009 para los Gobiernos Regionales y Locales, cuyos montos se detallan en el Anexo siguiente que forman parte de la presente Resolución:

Anexo 1: Transferencias por concepto de Fondo de Compensación Municipal y Participación en Renta de Aduanas.

**Artículo 2º.-** Las cifras estimadas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución son referenciales y en ningún caso vinculantes por estar sujetas a cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y a las variaciones en los indicadores utilizados.

Los Gobiernos Regionales y Locales deberán prever las estrategias contingentes en los casos que los montos a ser transferidos finalmente sean mayores o menores a los estimados que se publican en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Dispóngase la publicación del Anexo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe/DGAES/normatividadgaes.php>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER KAPSOLI SALINAS  
Director General de  
Asuntos Económicos y Sociales

226526-1

## Prorrogan plazos establecidos en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y en la segunda disposición transitoria de la R.D. Nº 013-2008-EF/77.15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 022-2008-EF/77.15**

Lima, 11 de julio de 2008

### MANUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO - EDICIÓN 2008

AUTORES: Dr. Luciano Carrasco Buleje y Dr. Germán Torres Cárdenas

**CONTENIDO DE LA OBRA:** Todas las normas del Sistema Tributario vigentes hasta la fecha.

El Centro de Investigación Jurídico Contable presenta la nueva edición de su libro titulado "MANUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO", obra que contiene el estudio concordado y actualizado de todas las tributos vigentes incluyendo sus últimas modificaciones. A continuación se detalla en forma breve su contenido:

**PRIMERA PARTE:** Aspectos Tributarios en la Constitución 1993 y Ley Marco del Sistema Tributario Nacional; **SEGUNDA PARTE:** Código Tributario, incluye sus últimas modificaciones, Ley Penal Tributaria y todas las normas relacionadas con el Código Tributario; **TERCERA PARTE:** Ley del Impuesto a la Renta, debidamente concordado con su Reglamento, sus últimas modificaciones y otras normas conexas; **CUARTA PARTE:** Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, debidamente concordado con su Reglamento, sus últimas modificaciones y otras normas conexas; **QUINTA PARTE:** Otros tributos, entre ellos Nuevo IUS, IIT, IES; **SEXTA PARTE:** Ley de Tributación Municipal y normas conexas; **SÉTIMA PARTE:** Aportes a ESSALUD, Sistema Nacional de Pensiones, SENATI, BENECIO y normas conexas; **TUPE** de la SUNAT.

1,348 páginas

Distribución y venta: LIMA: OFICINA PRINCIPAL: CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICO CONTABLE S.A.; Av. 8 de Agosto Nº 569 Of. 207 Jesús María Tel: 431-8331, Tel: 426-3822; PROVINCIAS: Coop. Gregorio A. Barriosón Mz. H Lta. 5 Tel: 87-8748 / 72-7153 TACNA, Calle Carrasco Nº 211 Of. 111 Tel: 23-5629 AREQUIPA; Manu. María Isaza Nº 798 Of. 206 Tel: 22-8210 / 50-8197 CHICLAYO; Jr. Agustín Morales Nº 588 Tarico Tel: 41-8748 HUANCAYO; Av. 29 de Julio Nº 792 2do. piso Of. 202 Tel: 220-1740 HUACHO; e-mail: [estudiocarrasco@peedy.com.pe](mailto:estudiocarrasco@peedy.com.pe) y [elcso@peedy.com.pe](mailto:elcso@peedy.com.pe).

Dato: 12 % por promoción especial

Contenido con ediciones anteriores

**CONSIDERANDO:**

Que, la incorporación de los Gobiernos Locales al uso del SIAF-SP se ha efectuado de manera progresiva, por lo que es necesario diferir la aplicación de la condición establecida para el procesamiento del Gasto Devengado en la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras de los Gobiernos Locales;

Que, asimismo los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales mantienen obligaciones de pago con el Banco de la Nación a ser honrados con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, por lo que se ha estimado conveniente prorrogar el plazo indicado en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el inciso 2. del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Prorróguense los plazos establecidos en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, para su aplicación en el Año Fiscal 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PASTOR VIGO  
Directora General  
Dirección Nacional del Tesoro Público

226480-1

**EDUCACION**

## Autorizan al Ministerio de Educación para disponer la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo

### DECRETO SUPREMO N° 015-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento; y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida;

Que, la Ley N° 28988 constituye a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-ED, se declaró de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse; y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, la Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de coordinar, integrar, formular, monitorear y evaluar la política, objetivos y estrategias del Sector Educación; y, dentro de sus funciones se encuentra la de proponer a la Alta Dirección la política, objetivos y estrategia sectoriales, en coordinación con los órganos y entidades del Sector Educación;

Que, por lo antes señalado, es necesario autorizar al Ministerio de Educación para que mediante resolución de su Titular disponga la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1°.- Implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo**

El Ministerio de Educación a partir del presente ejercicio fiscal mediante resolución de su Titular, cuando corresponda, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2007-ED.

#### **Artículo 2°.- Elaboración del diseño y organización de la evaluación**

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Planificación Estratégica - SPE, con la participación del Viceministerio de Gestión Pedagógica y del Viceministerio de Gestión Institucional, diseñará los instrumentos y la organización que permita llevar a cabo las acciones descritas en el artículo anterior.

#### **Artículo 3°.- Apoyo de las Regiones**

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, en la ejecución de las evaluaciones, prestarán el apoyo logístico y la asistencia técnica requerida, de acuerdo a sus funciones y competencias.

#### **Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

226943-1

## Aprueban suscripción de Convenio de Administración de Recursos con la OEI y autorizan la transferencia de recursos

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2008-ED

Lima, 15 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Oficio N° 352-2008-VMGP/DIGEBR-DEP, de fecha 8 de julio de 2008, el Director de Educación Primaria alcanza el Informe N° 212-VMGP-DIGEBR-DEP-2008, en el cual se explicita la necesidad de contar con textos escolares para los alumnos de educación primaria de las instituciones educativas públicas, elaborados en el marco del diseño curricular nacional de la educación básica regular, en las áreas de Comunicación, Matemática, Personal Social y Ciencia y Ambiente de primero a sexto grado, antes del inicio del año escolar 2009, a fin de garantizar su oportuna distribución y uso por los alumnos y que los docentes se familiaricen con su contenido y los incorporen oportunamente en la planificación y ejecución de sus labores pedagógicas;



Que, mediante el Memorando N° 1439-2008-ME/SG-OGA, de fecha 9 de julio de 2008, la Oficina General de Administración, sugiere que el proceso de selección se realice a través de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, a fin de satisfacer la necesidad de la distribución oportuna de este material educativo antes del inicio del año escolar;

Que, para efectivizar el citado proceso, resulta pertinente la celebración de un Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, siendo necesario transferir a este organismo, la suma de S/. 105'290,198.00 (Ciento cinco millones doscientos noventa mil ciento noventa y ocho con 00/100 nuevos soles) para la Adquisición de Libros para Alumnos de Educación Primaria a nivel nacional;

Que, la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deberán contar, previamente, con un Informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y aprobarse por Resolución Suprema referendada por el Ministro del sector correspondiente. El Procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, en el Informe N° 251-2008-ME/SPE-UP, de fecha 9 de julio de 2008, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración del Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, a efecto que conduzca el proceso necesario para la contratación precisada en los anteriores considerandos, señalando las ventajas y beneficios, así como la previsión presupuestal correspondiente al ejercicio 2008; a efectos de posibilitar la transferencia de recursos financieros hasta por el monto indicado;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar un Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, y transferir los recursos para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29142 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 026 - Programa de Educación Básica para Todos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo al presupuesto modificado del Pliego 010 - Ministerio de Educación, correspondiente al año 2008.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir el Convenio de Administración de Recursos a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105'290,198.00); al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que corresponda conforme a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

226943-3

## Aprueban Directiva "Juegos Florales Escolares Nacionales 2008"

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0030-2008-ED

Lima, 15 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Constitución Política del Perú dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte entre los estudiantes como parte de su formación integral;

Que, de conformidad con el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, por Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED se aprobó la "Directiva para el desarrollo del Año Escolar 2008";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0526-2005-ED se instituyó los Juegos Florales Escolares como actividad educativa de la Educación Básica Regular;

Que, los Juegos Florales Escolares Nacionales tienen por finalidad promover el desarrollo de las capacidades de comunicación y expresión artística, así como la creación e interpretación literaria, contribuyendo de esta manera al desarrollo de la sensibilidad y la creatividad, en concordancia con la Formación Humanista Integral propuesta en la Ley General de Educación y en el diseño curricular nacional;

Que, los Juegos Florales Escolares Nacionales se desarrollan en el marco de una formación ciudadana, cívica y democrática que permita fortalecer la identidad peruana y la conciencia histórica nacional de nuestros estudiantes;

Que, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte es responsable de la promoción escolar de la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo con la participación de la sociedad civil;

Que, es necesario dictar la Directiva que regule la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008;

De conformidad con la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 84-DIPECUD-2008 "Juegos Florales Escolares Nacionales 2008", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, la elaboración y aprobación de las bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, así como a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, la responsabilidad del desarrollo de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Viceministro de Gestión Pedagógica

### DIRECTIVA N° 84-DIPECUD-2008

#### JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES 2008

##### 1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad normar la planificación, organización, ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008.

Los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008 tienen por finalidad promover el desarrollo de las capacidades de comunicación y expresión artística, así como la creación e interpretación literaria, contribuyendo de esta manera al desarrollo de la sensibilidad y la creatividad.

Los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008, se desarrollan en el marco de una formación ciudadana y democrática que permita fortalecer la identidad peruana y la conciencia histórica nacional de nuestros estudiantes.

## 2. OBJETIVOS

2.1 Estimular la sensibilidad y la expresión artística y literaria, así como las capacidades de comunicación, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes.

2.2 Revalorar las diversas manifestaciones artístico-culturales propias de nuestro país, contribuyendo al diálogo intercultural e intergeneracional.

2.3 Desarrollar valores nacionales y el compromiso de los niños, niñas y adolescentes con el Perú en sus ámbitos nacional, regional y local mediante la expresión artística y la creación literaria.

## 3. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Ley N° 28044 Ley General de Educación

3.3 D.S. N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

3.4 R.M. N° 0494-2007-ED Aprueba "Directiva para el desarrollo del Año Escolar 2008"

3.5 R.M. N° 0526-2005 Instituye los Juegos Florales Escolares como actividad educativa de la Educación Básica Regular

## 4. ALCANCES

4.1 Direcciones Regionales de Educación

4.2 Unidades de Gestión Educativa Local

4.3 Instituciones Educativas

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008 son un certamen de carácter artístico y literario que busca exaltar las diversas manifestaciones de la cultura, así como estimular el desarrollo de la sensibilidad y la expresión creativa de sus participantes.

5.2 La Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte - DIPECUD, es la encargada de planificar, organizar, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008 a nivel nacional.

5.3 En cada instancia de gestión educativa descentralizada se conformará una Comisión Organizadora, que será la encargada de organizar, supervisar, ejecutar, evaluar e informar los resultados de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008 en el ámbito de su jurisdicción.

5.4 Las Instituciones Educativas organizarán actividades motivadoras para los estudiantes tales como actuaciones, testimonios, talleres, charlas, etc; con la participación de artistas y poetas admirados y/o reconocidos por su comunidad.

5.5 En los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008 participarán los estudiantes de la Educación Básica Regular.

5.6 Las Direcciones Regionales de Educación convocarán la participación de los estudiantes en las diferentes áreas y categorías establecidas.

## 6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 6.1 Organización

a. Estará a cargo de la respectiva Comisión Organizadora, según la etapa de participación.

b. La DIPECUD es la encargada de organizar la Etapa Nacional.

c. Las etapas de participación serán :

- I Etapa : Instituciones Educativas
- II Etapa : Unidades de Gestión Educativa Local
- III Etapa : Direcciones Regionales de Educación
- IV Etapa : Nacional

### 6.2 Inscripción

a. Es libre, voluntaria y gratuita, la que se reflejará en la elección de las áreas y temas de acuerdo a las preferencias y realidad de los estudiantes, que incluyan valores y contenidos de la realidad nacional, regional y local.

b. Los estudiantes, a través de su profesor o tutor deberán inscribirse en su respectiva Institución educativa, en la Primera Etapa.

c. La Institución Educativa, para inscribirse en la siguiente etapa (UGEL) tendrá como requisito indispensable presentar el cuadro estadístico de participación en cada una de las áreas en las que se inscribirá.

### 6.3 Áreas de Participación

- a. Poesía
- b. Declamación
- c. Interpretación Musical Tradicional
- d. Canto Tradicional
- e. Canto Moderno
- f. Danza Tradicional
- g. Baile Moderno - Cumbia
- h. Pintura
- i. Artesanía - variantes regionales
- j. Cuento

### 6.4 Categorías de Participación

a. Las Direcciones Regionales de Educación convocarán la participación de los estudiantes en las siguientes categorías:

Categoría A: alumnos del V Ciclo - 5° y 6° grado de Primaria.

Categoría B: alumnos del VI Ciclo - 1°, 2° y 3° año de Secundaria.

Categoría C: alumnos del VII Ciclo - 4° y 5° año de Secundaria.

La Dirección Regional inscribirá como su representante regional para la Etapa Nacional a los ganadores de la Categoría B.

b. La DIPECUD es la encargada de organizar la Etapa Nacional, donde participarán los representantes regionales, sólo en las áreas que tienen alcance nacional de la categoría B.

c. Las áreas de participación en la Etapa Nacional son:

- Poesía
- Declamación
- Interpretación Musical Tradicional
- Canto Tradicional
- Danza Tradicional
- Baile Moderno - Cumbia
- Pintura
- Artesanía

Los trabajos ganadores en la Etapa Regional de las áreas de Poesía, Pintura y Artesanía, serán remitidos a DIPECUD para la evaluación y premiación en la Etapa Nacional. Sólo asistirán a la premiación los ganadores nacionales.

### 6.5 Fechas

• La Etapa Nacional se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de noviembre.

• Las Direcciones Regionales de Educación tendrán como plazo definitivo el 17 de octubre para inscribir a sus representantes en la Etapa Nacional.

• El cronograma de inscripción para las etapas previas (a nivel de Instituciones Educativas, UGEL y DRE) serán determinadas por la Comisión Organizadora Regional

### 6.6 Evaluación

• Cada Comisión Organizadora supervisará la ejecución de las etapas previas.

• Cada Comisión Organizadora designará a los miembros del jurado, quienes evaluarán la participación de los estudiantes de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases Generales.

• La Comisión Organizadora Nacional asesorará y evaluará la organización de la etapa regional, motivo por el cual el cronograma de ejecución deberá ser remitido por



cada Comisión Organizadora Regional a DIPECUD hasta el 12 de septiembre.

- Las ceremonias de premiación deben significar un acto de reconocimiento a la creatividad y esfuerzo personal de los participantes.

- La ceremonia de premiación se cumplirá al finalizar cada etapa. La Comisión Organizadora respectiva otorgará reconocimiento a los alumnos más destacados, con apoyo de las empresas públicas y privadas.

#### 6.7 Del Financiamiento

- Los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008, serán financiados por cada una de las instancias de gestión educativa descentralizada hasta la Etapa Regional.

- La Comisión Organizadora Nacional asumirá los gastos de alojamiento, alimentación, traslado desde el lugar de origen - capital de provincia - a la sede nacional, traslado local de la sede de alojamiento a los escenarios correspondientes y premios de la Etapa Nacional.

#### 6.8 Etapa Nacional

- Se desarrollará en la ciudad de Lima
- Las áreas y número de personas por delegación a atenderse son:

Áreas	Nº de Estudiantes	Nº de responsables	Total participantes
Declamación	01	01	02
Interpretación Musical Tradicional	05	01	06
Canto Tradicional	01	01	02
Danza Tradicional	16	01	17
Baile Moderno	06	01	07
Jefe de Delegación Especialista DRE			01
<b>Total máximo personas por delegación de cada Región</b>			<b>35</b>

### 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 En su primera etapa, los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008 serán organizados por la Institución Educativa, promoviendo la participación masiva de los estudiantes.

7.2 Las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008, podrán convocar la participación de los estudiantes en otras áreas que corresponden a las manifestaciones culturales de la región o a los intereses de sus estudiantes.

7.3 El Ministerio de Educación recibirá y brindará la información necesaria y permanente sobre los Juegos Florales Escolares Nacionales 2008, a través de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, por los siguientes medios:

a- TELEFAX : (01) 6155800 - 6155830 (anexo 1157)  
b- PAGINA WEB : <http://www.minedu.gob.pe/webdipecud>  
c- DIRECCIÓN : Av. Javier Prado 3465, Museo de la Nación  
-planta baja-San Borja

7.4 La Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, emitirá las normas complementarias.

7.5 Los casos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

San Borja, 14 de julio de 2008

RENATA TEODORI DE LA PUENTE  
Directora de Promoción Escolar, Cultura y Deporte

226834-1

## PRODUCE

### Modifican el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, en lo relativo a la conformación de la Comisión Nacional de Acuicultura

DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado;

Que, el artículo 7° de la citada Ley crea la Comisión Nacional de Acuicultura como instrumento de coordinación intersectorial de la actividad acuícola, encargada de coordinar la participación de los sectores públicos y privados en la promoción del desarrollo sostenible de la acuicultura;

Que, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, norma, orienta y promueve las actividades de acuicultura en todas sus formas, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42° del precitado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PRODUCE, establece la conformación de la Comisión Nacional de Acuicultura, teniendo como Presidente al Viceministro de Pesquería y como Secretario Técnico al Director General de Acuicultura, entre otros miembros;

Que, con la finalidad de promover y facilitar el desarrollo de la actividad acuícola resulta necesario incorporar dentro de la Comisión Nacional de Acuicultura a un representante de las instituciones que fomentan la inversión privada y exportaciones en el país. Por lo tanto, corresponde la inclusión de un representante de la Asociación de Exportadores (ADEX) dentro de la citada comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2001-PE, la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2005-PRODUCE y por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2008-PRODUCE, en los siguientes términos:

"Artículo 42°.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA

42.1 La Comisión Nacional de Acuicultura a que se refiere el artículo 7° de la Ley, está conformada de la siguiente manera:

- a) El Viceministro de Pesquería, quien la preside;
- b) El Director General de Acuicultura, quien actúa como Secretario Técnico;
- c) Un representante del sector acuícola privado;
- d) Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI;
- e) Un representante de las Universidades designado por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Un representante de las organizaciones sociales de pescadores artesanales debidamente reconocido por la Dirección General de Pesca Artesanal;
- g) Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU; y,
- h) Un representante de la Asociación de Exportadores (ADEX)."

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

226943-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en la II Reunión del Grupo Ad Hoc encargado de elaborar el Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0850-2008-RE

Lima, 9 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido una invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - Subsecretaría de Servicios Consulares- de la República del Ecuador para que funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, participen en la II Reunión del Grupo Ad Hoc encargado de elaborar el Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano, a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 17 al 18 de julio de 2008;

Que, el objetivo de dicha Reunión, de carácter técnico, es contribuir a la generación de políticas públicas a través del intercambio de ideas y experiencias en la perspectiva de la gobernabilidad migratoria y la protección de los derechos humanos de los migrantes;

Que, dentro de la nueva política consular y de protección a las comunidades peruanas en el exterior, uno de los aspectos fundamentales consiste en brindar un adecuado seguimiento a la problemática migratoria de nuestros connacionales;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SCP) N° SCP0325/2008, de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de 07 de julio de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 17 al 18 de julio de 2008, a fin que participen en la II Reunión del Grupo Ad Hoc encargado de elaborar el Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República William Lutgardo Beleván Mc Bride, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marco Alberto Núñez-Melgar Maguiña, Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 29673: Trámite, Defensa y Protección de los Ciudadanos Peruanos en el Exterior (Política Consular), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
William Lutgardo Beleván Mc Bride	585.82	200.00	2+1	600.00	30.25
Marco Alberto Núñez-Melgar Maguiña	585.82	200.00	2+1	600.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

224393-1

## SALUD

### Dan por concluida designación de Asesor II en el Despacho Viceministerial de Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 479-2008/MINSA

Lima, 14 de julio del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2008/MINSA se designó al abogado Fernando A. Campos Alcázar, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, en el Despacho Viceministerial de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación antes citada;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del abogado Fernando A. CAMPOS ALCÁZAR, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, en el Despacho Viceministerial de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

226794-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2008/MINSA

Mediante Oficio N° 1789-2008-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 462-2008/MINSA, publicada en nuestra edición del día 5 de julio de 2008.



En el primer considerando;

**DICE:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2008/MINSA del 18 de marzo de 2008, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este, donde se encuentra previsto el cargo de Subdirector Ejecutivo, Nivel F-4, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Analítico de Personal;

**DEBE DECIR:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1000-2005/MINSA del 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este y con Resolución Directoral N° 038-2006-DE-DIREC-SA-SJL del 28 de enero de 2006, se aprobó el reordenamiento del dicho documento de gestión institucional donde se encuentra previsto el cargo de Subdirector Ejecutivo, Nivel F-3, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Analítico de Personal;

**226239-1**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Rectifican error material contenido en el artículo 1° de la R.M. N° 118-2008-MTC/01**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 528-2008-MTC/01**

Lima, 10 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 444-2007-GRSM/PGR, el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín solicitó que se transfiera en la modalidad de donación, a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de dicho gobierno, las maquinarias que se encuentran ubicadas en los Campamentos de Jazán y de Juanjuí, supervisadas por los Batallones de Ingeniería de Combate N° 112 y de Ingeniería de Construcción "Morro Solar" N° 1, que han sido dadas de baja mediante Resolución Secretarial N° 023-97-MTC/15.09;

Que, si bien mediante Resolución Ministerial N° 118-2008-MTC/01, se aprobó la transferencia en la modalidad de donación, a favor del Gobierno Regional de San Martín, de los bienes muebles solicitados; en la parte resolutive se ha omitido señalar el destino final de los mismos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en virtud de ello, corresponde corregir el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 118-2008-MTC/01 mediante la expedición del acto administrativo respectivo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 118-2008-MTC/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación, a favor del Gobierno Regional de San Martín,

de treinta (30) bienes muebles, cuyas características y valores se encuentran descritos en los Anexos N° 01 y N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución; los cuales serán destinados a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del mencionado Gobierno Regional".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**225904-1**

**Disponen inscripción definitiva de "Autoseguros AFOCAT Ayacucho" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 8511-2008-MTC/15**

Lima, 25 de junio del 2008

VISTOS: la Resolución Viceministerial N° 531-2008-MTC/02 de fecha 18 de junio del 2008 emitida por el Vice-Ministro de Transportes y el legajo de AUTOSEGUROS DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO AYACUCHO "AUTOSEGUROS AFOCAT AYACUCHO" que sustentó su inscripción en el Registro de AFOCAT a cargo de esta Dirección; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 12455-2007-MTC/15 de fecha 8 de agosto del 2007, se dispuso la inscripción provisional de AUTOSEGUROS DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO AYACUCHO "AUTOSEGUROS AFOCAT AYACUCHO" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT Regional con Registro Provisional N° 0027-R AFOCAT-DGTT-MTC/2007, para operar en la Región Ayacucho; precisándose que debía cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

Que, con Resolución Directoral N° 3548-2008-MTC/15 de fecha 19 de marzo del 2008, se resolvió, entre otros, disponer la cancelación de inscripción provisional de AUTOSEGUROS DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO AYACUCHO "AUTOSEGUROS AFOCAT AYACUCHO" del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, al no cumplir con subsanar determinado requisito;

Que, mediante escrito presentado el 01 de abril del 2008, AUTOSEGUROS DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO AYACUCHO "AUTOSEGUROS AFOCAT AYACUCHO" interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3548-2008-MTC/15, el mismo que fue resuelto con Resolución Directoral N° 6167-2008-MTC/15 de fecha 30 de abril del 2008, declarando infundado el recurso mencionado;

Que, con escrito de fecha 8 de mayo del 2008, ampliado con escritos de fechas 05 y 10 de junio del 2008, AUTOSEGUROS DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO AYACUCHO "AUTOSEGUROS AFOCAT AYACUCHO" interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 6167-MTC/15, el mismo que fue resuelto con Resolución Viceministerial N° 531-2008-MTC/02 de fecha 18 de junio del 2008, indicando en sus considerandos que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y declarando, en su artículo 1°, fundado dicho recurso;

Que, asimismo, la Resolución Viceministerial N° 531-2008-MTC/02 resuelve, en su artículo 2°, que la Dirección General de Transporte Terrestre deberá disponer la inscripción definitiva de AUTOSEGUROS DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO AYACUCHO "AUTOSEGUROS AFOCAT AYACUCHO" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas correspondientes;

Estando a lo opinado por la Unidad de Registro de AFOCAT, en Informe N° 096-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, modificada por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la Inscripción Definitiva de AUTOSEGUROS DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO AYACUCHO "AUTOSEGUROS AFOCAT AYACUCHO", constituida mediante escritura pública de fecha 30 de noviembre del 2006, otorgada ante Notario Público José Luis Prado Calderón y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11037164 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Ayacucho, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0027-R AFOCAT-DGTT-MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Ayacucho; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

224002-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Disponen traslado de magistrada al  
Juzgado Especializado Contencioso  
Administrativo del Cusco**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 160-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Dina Meza Monge, Juez titular del Juzgado Mixto de Cotabambas, Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Dina Meza Monge, Juez titular del Juzgado Mixto de Cotabambas del Distrito Judicial del Cusco, a una plaza de igual jerarquía en la ciudad del Cusco del citado Distrito

Judicial; se sustenta en que adolece de Poli artralgiás, coxoartrosis y escoliosis dorso lumbar con dolores en manos, caderas, rodillas, columna cervical y lumbar, presentando osteoartritis de manos; recomendándosele realizar tratamiento y monitoreo de manera continua en los servicios de Reumatología y Medicina Física a fin de seguir con un manejo adecuado, evitar esfuerzos y grandes desplazamientos, para de esta manera reducir complicaciones en su cuadro articular crónico, conforme aparece del Informe Médico expedido por el doctor Rubén Quinte Villega, Médico del Servicio de Reumatología del Hospital ESSALUD – Red Asistencial de la ciudad del Cusco, de fojas 3;

**Segundo:** Que, de igual modo, obra de fojas 230 a 231, el Informe Médico expedido por el doctor Cristian Díaz Véliz, médico cirujano de ESSALUD de la Posta Médica de Tambobamba, el mismo que corrobora los diagnósticos y tratamientos que deben aplicarse a la magistrada recurrente, concluyendo en que ésta padece: Lumbociatalgia recurrente y gastritis crónica por consumo crónico de medicamentos; refiriéndola al servicio de traumatología, y recomendándole realizar tratamiento continuo y permanente en el servicio de Medicina Física y Rehabilitación en el Hospital de ESSALUD de la ciudad del Cusco, al no contar dicha Posta Médica con el servicio y equipos médicos adecuados, debido a que éste establecimiento brinda sólo atención primaria; en tal sentido y de lo precedentemente expuesto se evidencia que la citada magistrada ha demostrado su delicado estado de salud a través de los informes médicos, constancias, análisis clínicos y demás documentos pertinentes que han corroborado el tratamiento al cual ha sido sometida;

**Tercero:** Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por la magistrada Dina Meza Monge, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo cual es del caso acceder a su solicitud, y disponer su traslado al Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco que se encuentra vacante;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Dina Meza Monge, Juez titular del Juzgado Mixto de Cotabambas, Distrito Judicial del Cusco; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco, del mismo Distrito Judicial, que se encuentra vacante.

**Artículo Segundo.-** Transcribáse la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA  
ANTONIO PAJARES PAREDES  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN  
SONIA TORRE MUÑOZ  
WALTER COTRINA MIÑANO

226833-1

**Crean Juzgado de Paz en el  
Asentamiento Humano Mercurio Alto,  
distrito de Los Olivos, provincia de  
Lima, Distrito Judicial de Lima Norte**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 178-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**VISTOS:**

El Oficio N° 166-2006-P-CSJCN-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y el Informe N° 098-2006-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Mercurio Alto, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, presentada por las autoridades de la referida circunscripción;

**Segundo:** Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,370 habitantes, conjuntamente con los Asentamientos Humanos de Cerro Pacífico, Sarita Colonia y José Carlos Mariátegui, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 2 kilómetros de distancia del órgano jurisdiccional más cercano, y a 3 kilómetros de la Sede de Corte Superior, lo cual representa que los pobladores tengan que trasladarse durante un promedio de 20 a 25 minutos, respectivamente, por medios de transporte público; lo cual significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 098-2006-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Mercurio Alto, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza penal, civil, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano y del informe de fojas 335 a 336, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Mercurio Alto, con competencia en los Asentamientos Humanos de Cerro Pacífico, Sarita Colonia y José Carlos Mariátegui; distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA  
ANTONIO PAJARES PAREDES  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN  
SONIA TORRE MUÑOZ  
WÁLTER COTRINA MIÑANO

**226833-2**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Constituyen la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan a su Secretaria**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 215-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de julio de 2008

**VISTA:**

La Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ, de fecha 25 de febrero del año en curso; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de Comisiones de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal, en los distritos judiciales en donde progresivamente entrará en vigencia dicha norma procesal;

Que la referida Resolución dispuso que en el caso del Distrito Judicial de Lima la Comisión de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal estará integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la presidirá; tres vocales superiores (uno del Consejo Ejecutivo Distrital, otro de Sala Penal para Procesos con Reos Libres y el tercero de Sala penal para procesos con reos en cárcel); dos Jueces Especializados o Mixtos, elegidos por Junta de Jueces; un Juez de Paz Letrado, elegido por Magistrados de ese nivel y el Jefe de la Oficina de Administración Distrital;

Que en tal sentido, esta Presidencia convocó a sesión de Sala Plena el día 24 de junio del presente año, luego de la deliberación correspondiente, se acordó designar a los señores vocales Juan Carlos Vidal Morales y José Antonio Neyra Flores como integrantes de la referida Comisión; de igual forma, mediante sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 25 de junio del año en curso, se acordó designar al doctor Carlos Ventura Cueva, como el tercer vocal superior integrante de la Comisión señalada;

Que, mediante documentos de fecha 7 de julio del presente año, el Decanato de Jueces comunicó la designación en Junta de Jueces de los doctores Cecilia Alva Rodríguez y Darío Palacios Dextre; como representantes de los Jueces Especializados y Mixtos; y del doctor Máximo Campo Rodríguez, como representante de los Jueces de Paz Letrado de esta Corte Superior de Justicia, a fin que integren la referida Comisión;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONSTITÚYASE la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando conformada de la siguiente manera:

- Dr. César Javier Vega Vega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien la presidirá;
- Dr. Juan Carlos Vidal Morales, Vocal Titular;
- Dr. José Neyra Flores, Vocal Titular;
- Dr. Carlos Ventura Cueva, Vocal Titular;
- Cecilia Alva Rodríguez, Vocal Provisional;
- Darío Palacios Dextre; Juez Titular de Primera Instancia;
- Máximo Campo Rodríguez; Juez Titular de Paz Letrado, y,
- Claudia Carola Cáceres Rojas, Jefa de la Oficina de Administración Distrital.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señorita doctora Julia Quispe - González Aranza como Secretaria de la Comisión constituida en el artículo precedente, en adición

a sus funciones como Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** La indicada Comisión tendrá como función general, participar, coadyuvar y viabilizar el proceso de implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima, conforme a los lineamientos institucionales; y de manera específica los señalados en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Administración Distrital y de los Magistrados integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

226556-1

## Establecen conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 224-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, catorce de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala la composición del Consejo Ejecutivo Distrital de las Cortes Superiores de Justicia donde hay seis o más Salas Especializadas, como es el caso de este Distrito Judicial;

Que, el doce de julio del año en curso, culminó el mandato de la señora consejera Liliana Dávila Broncano, como representante de los Jueces Especializados y Mixtos ante el Consejo Ejecutivo Distrital;

Que, en Junta de Jueces los Magistrados de Primera Instancia y Mixtos eligieron al doctor Luciano Cueva Chauca como su nuevo representante, siendo comunicado por el Decanato de Jueces en su oportunidad.

Que, en tal sentido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima considera pertinente establecer la nueva conformación del Consejo Ejecutivo Distrital, para efectos de proseguir con sus labores.

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esté conformado de la siguiente manera:

- Cesar Javier Vega Vega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien lo presidirá;
- Alicia Gómez Carbajal, Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura;
- Luciano Cueva Chauca, Juez Titular representante de los Jueces Especializados y Mixtos; y,
- Salvador Peceros Pérez, Representante del Colegio de Abogados de Lima.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo e integrantes del Consejo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

226585-1

## Designan Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 226-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, quince de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 266-2008-OCMA/GD de fecha once de junio de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 288-2007-CSJLI/PJ, de fecha diez de noviembre de 2007, se designó a la doctora Luz Dina Laurencio Mirabal como Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante el oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento de este Despacho, el contenido de la Resolución número tres, emitida con fecha ocho de julio del año en curso, que dispone la Medida Cautelar de Abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la doctora Luz Dina Laurencio Mirabal, hasta que se resuelva definitivamente su situación disciplinaria;

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta pertinente que este Despacho Presidencial designe al Magistrado que se hará cargo del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor DIONISIO ELEUTERIO CASTRO FIERRO, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, estando a la medida de Abstención impuesta a la doctora Luz Dina Laurencio Mirabal.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

226590-1

## Reconocen labor desempeñada por miembros de la Comisión encargada del análisis y estudio del Proyecto sobre el "Nuevo Código Procesal del Trabajo"

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 227-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de julio de 2008



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 070-2008-PJ-CSJL/JP, de fecha 19 de enero del año en curso y el oficio cursado por la Comisión de Estudio del Proyecto de Código Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vistos, esta Presidencia constituyó la Comisión encargada del análisis y estudio del Proyecto sobre el "Nuevo Código Procesal del Trabajo" presentado a iniciativa del Magistrado Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, para que en su oportunidad se formulen los aportes y/o propuestas sobre el particular.

Que, la referida comisión está conformada por el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, quien la preside, el doctor Javier Arévalo Vela, y el doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre.

Que, mediante el oficio s/n de la referencia, de fecha 15 de julio del año en curso, el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque y el doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre presentan su informe final y conclusiones luego de efectuado el respectivo análisis, sus nuevos aportes y precisiones pertinentes. Asimismo, se precisa que el doctor Javier Arévalo Vela ha presentado su abstención por ser integrante de la Comisión de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Que, de la revisión del documento en referencia se advierte el esfuerzo desplegado por los Magistrados recurrentes al enriquecer el texto inicialmente propuesto, constituyendo un esfuerzo que contribuye a la mejor impartición de justicia en la especialidad del Derecho Laboral.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades previstas en el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Expresar el RECONOCIMIENTO a los doctores Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque y Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, por la labor desempeñada.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina de Administración Distrital, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Personal y de los magistrados antes nombrados.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

226554-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA

**Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Piura**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 029-2008-PCNM**

**P.D. N° 023-2007-CNM (P.D. N° 030-2007-CNM)**

San Isidro, 28 de febrero del 2008

VISTO;

El proceso disciplinario N° 023-2007-PCNM (Al que se acumuló el Proceso Disciplinario N° 030-2007-CNM)

seguido al doctor César Augusto Castillo Palacios por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Piura y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 095-2007-PCNM de 11 de octubre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor César Augusto Castillo Palacios, por haber emitido la resolución N° 4 de 16 de diciembre de 2005, otorgando de manera irregular y con una celeridad inusitada el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Marlon Mariano Pesaressi Rivas, en el proceso que se le siguió por los delitos de robo agravado y otros, en agravio de Fernando Ignacio Barrientos Herrera y otros, proceso signado con el N° 023-2007-CNM;

Que, por Resolución N° 120-2007-PCNM de 16 de noviembre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor César Augusto Castillo Palacios, por haber otorgado por resolución de 27 de julio de 2005, el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Felipe Huacchillo Julca, condenado por delito contra la libertad sexual de menor de edad, no obstante encontrarse impedido de concederlo por carecer de competencia y no tener en cuenta la prohibición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 27507, proceso signado con el N° 030-2007-CNM;

Que, por Resolución N° 441-2007-CNM de 3 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura acumuló dichos procesos;

Que, en sesión pública de fecha 19 de febrero de 2008, el magistrado procesado, doctor César Augusto Castillo Palacios informó oralmente ante el Pleno del Consejo;

Que, se imputa al doctor César Augusto Castillo Palacios, los siguientes cargos:

A) Haber otorgado por Resolución N° 4 de 16 de diciembre de 2005, el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Marlon Mariano Pesaressi Rivas, en la instrucción que se le seguía por los delitos de robo agravado y otros, en agravio de Fernando Ignacio Barrientos Herrera y otros, de manera irregular y con una celeridad inusitada, puesto que:

A.1).- Habría ordenado al Especialista Legal Belisario Cortés Estrada acudir al Centro de Distribución General para solicitar la entrega del expediente que contiene el citado beneficio penitenciario tanto el día 14 de diciembre de 2005 cuando fue remitido por el INPE, como el día 16 del mismo mes y año en que fue devuelto dicho expediente por la Fiscalía con el dictamen respectivo.

A.2).- Haber emitido la Resolución otorgando la semilibertad al interno Marlon Mariano Pesaressi Rivas, el mismo día que el citado beneficio penitenciario ingresa al Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura con la opinión del Fiscal Provincial, esto es, el 16 de diciembre de 2005, contraviniendo el procedimiento establecido en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal-Decreto Legislativo N° 654, modificado por Ley N° 27835, por cuanto concedió dicho beneficio de semilibertad sin haber realizado la audiencia conforme lo establece el citado dispositivo legal, esto es, con la participación del solicitante, su abogado defensor, el fiscal y el Juez.

B) Haber otorgado por Resolución de fecha 27 de julio de 2005, el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Felipe Huacchillo Julca, condenado por el delito contra la libertad sexual-violación de menor de 14 años, en agravio de la menor de iniciales L.S.L, no obstante encontrarse impedido para concederlo por carecer de competencia, en razón de corresponder su conocimiento al Juzgado que conoció el proceso, en este caso, el Segundo Juzgado Penal de Piura, por lo que habría infringido el artículo 50 del Código de Ejecución Penal-Decreto Legislativo N° 654, modificado por Ley N° 27835, vulnerando el debido proceso.

C) Haber declarado procedente el beneficio de la semilibertad solicitado por el sentenciado por delito de violación de la libertad sexual, en agravio de menor de 14 años, sin tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27507, que prohíbe la concesión de indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional a los internos condenados por el delito de violación sexual en agravio de menores.

Que, respecto al **cargo imputado en el literal A.1)**, el doctor Castillo Palacios alega que dicha imputación es falsa, no existiendo prueba idónea que sustente lo dicho por el especialista Belisario Cortés Estrada, respecto que le haya ordenado se acerque a trámite documentario del módulo penal para que le entreguen el expediente del beneficio penitenciario de Pesaressi Rivas;

Que, asimismo, señala que tanto el Especialista Belisario Cortés Estrada como su Asistente Mario Castillo Méndez, así como personal de Mesa de Partes conocían al abogado patrocinante del sentenciado Marlon Mariano Pesaressi Rivas, doctor Carlos Sánchez Briceño, ya que el mismo fue Especialista-Secretario Cursor del Quinto Juzgado Penal de Piura; agregando que el señor Cortés Estrada, ahora en su defensa le atribuye una orden que no ha dado;

Que, por otro lado, el magistrado señala que, conforme al trámite regular, el beneficio llega primero al Especialista, el cual da cuenta al Asistente de Juez, a los cuales les había encomendado verificaran lo correspondiente a los beneficios penitenciarios y que le dieran cuenta, por lo que el Juez es el último en conocer de la existencia de un expediente de Beneficio Penitenciario, habiéndosele dado cuenta del citado beneficio con la providencia ya digitada el 14 de diciembre, no siendo pues función de un Juez el pedir el expediente;

Que, de las pruebas que obran en el presente proceso disciplinario se desprende que el expediente que contiene la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad de Marlon Mariano Pesaressi Rivas fue recibido por la Corte Superior de Justicia de Piura proveniente de la Directora del Establecimiento Penitenciario de Río Seco el 14 de diciembre de 2005, y ese mismo día el doctor César Augusto Castillo Palacios lo deriva a la Fiscal Provincial, la que opina por la procedencia del beneficio, siendo recibida dicha opinión por la Corte Superior de Justicia de Piura el 16 de diciembre de 2005, y ese mismo día el procesado emite tres resoluciones, la primera poniendo los autos a despacho para resolver, la segunda señalando para ese mismo día la diligencia de beneficio penitenciario y la tercera concediendo el beneficio;

Que, en la declaración rendida por el doctor Belisario Orlando Cortés Estrada, ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, ante la pregunta si el día 14 de diciembre de 2005, recibió de Mesa de Partes del Módulo Penal el beneficio penitenciario de semilibertad de Marlon Mariano Pesaressi Rivas y el 16 del mismo mes y año, el dictamen de la Fiscal Provincial opinando por la procedencia del mismo, manifestó que *“esa fecha el abogado del interno en mención, doctor Carlos Sánchez, le solicitó que recogiera en Mesa de Partes del Módulo Penal un expediente de beneficio penitenciario de su cliente, a lo cual le respondió que no podía hacer eso porque tenía que seguir su trámite regular, esto es, ser entregado por los empleados del módulo al día siguiente; sin embargo, indicó al abogado que él no resolvería ni proyectaría la resolución del caso, a lo que el abogado pidió hablar con el Juez, esto es, el doctor César Augusto Castillo Palacios, ingresando a su despacho, permaneciendo en él entre cinco y diez minutos instantes en que fue llamado por el Juez quien le ordenó que fuera al módulo y recogiera el expediente de beneficio penitenciario, es así como se apersonó al módulo y recabó dicho expediente”*; agregando posteriormente el doctor Cortés Estrada que *“una vez emitido el dictamen fiscal, esto es, el 16 de diciembre del mismo año, el abogado Sánchez nuevamente llegó a buscarlo y a pedirle que ya estaba dictaminado el expediente y que lo solicite del módulo, diciéndole nuevamente que hablara con el Juez, pues el declarante no iba a resolver ni proyectar, que el abogado en mención ingresó a hablar con el Juez y nuevamente el declarante fue llamado por el doctor Castillo quien le ordenó que fuera al módulo a pedir el ingreso del expediente con el dictamen fiscal, por ello es que tuvo que concurrir a dicho módulo trasmitirle la orden del Juez al Administrador, y luego un empleado Espinoza Sánchez trajo el expediente al pull de especialistas”*;

Que, asimismo, en dicha declaración el citado Cortés Estrada ante la pregunta si el doctor Castillo Palacios siempre le daba esa orden cuando se trataba de beneficios penitenciarios manifestó que *“no siempre, pues no es común que se tenga que pedir un expediente para que se tenga que resolver en el día”*;

Que, lo expuesto por el doctor Belisario Cortés Estrada se corrobora con lo manifestado por el doctor Carlos Mario Castillo Méndez ante la Comisión de Procesos Disciplinarios, quien ante la pregunta si el abogado defensor de Pesaressi

Rivas, doctor Carlos Alberto Sánchez Briceño concurría al despacho del magistrado Castillo Palacios, manifestó que *“sí ingresó por ser un abogado conocido”*; agregando, ante la pregunta si tiene conocimiento si el abogado defensor de Pesaressi Rivas, doctor Carlos Sánchez Briceño, los días 14 y 16 de diciembre del 2005, se entrevistó con el doctor Castillo Palacios en su despacho, *“que de la primera fecha desconoce pero en la segunda reitera que ingresó a hablar con el doctor Castillo interesándose por ese beneficio”*;

Que, lo expuesto en los considerandos precedentes guarda coherencia con lo manifestado por el Administrador de los Módulos Penales de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes en el informe remitido a la ODICMA en donde precisa que todos los escritos y denuncias y/o expedientes recibidos en el día son entregados a las diferentes dependencias después del corte que se hace al día siguiente a las 8:00 a.m., excepto que el Juez disponga la entrega inmediata;

Que, lo manifestado por el doctor Belisario Cortés Estrada, respecto a que el magistrado le habría ordenado acudir al Centro de Distribución General para solicitar la entrega del expediente que contiene el citado beneficio penitenciario tanto el día 14 de diciembre de 2005 cuando fue remitido por el INPE, como el día 16 del mismo mes y año en que retornó de la Fiscalía con el dictamen respectivo, ha sido corroborado con lo manifestado por el doctor Carlos Mario Castillo Méndez y por lo señalado por el Administrador de los Módulos Penales de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, adquiriendo por lo tanto dicha declaración una coherencia externa que prueba el cargo imputado;

Que, en lo que respecta al hecho alegado por el procesado que el Especialista Belisario Cortés, así como su asistente Mario Castillo Méndez conocían al abogado patrocinante de Marlon Pesaressi Rivas, doctor Carlos Sánchez Briceño, cabe señalar que el doctor Belisario Cortés Estrada en la declaración rendida ante la Comisión de Procesos Disciplinarios señaló que durante el tiempo que ha trabajado en el Poder Judicial que es desde mayo del 2000 hasta que fue abstenido nunca ha trabajado en dicho período con el citado abogado y el doctor Mario Castillo Méndez en la declaración que también rindió ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios señaló que fue especialista legal desde el año 2002 hasta el mes de junio del 2006, en que pidió su cambio a un Juzgado de Familia de Piura, por lo que habiendo laborado el doctor Carlos Sánchez Briceño en la Corte Superior de Justicia de Piura desde el 1° de febrero de 1998 hasta el 28 de marzo del 2000, los citados doctores Belisario Cortés Estrada y Mario Castillo Méndez no conocieron al mencionado doctor Carlos Alberto Sánchez Briceño;

Que, el proceder del magistrado procesado, al haber ordenado al Especialista Legal acudir al Centro de Distribución General para solicitar la entrega del expediente que contiene el beneficio penitenciario de Pesaressi Rivas tanto el día 14 de diciembre de 2005 cuando fue remitido por el INPE, como el día 16 del mismo mes y año en que retornó de la Fiscalía con el dictamen respectivo, pone en evidencia su interés en darle atención y celeridad a dicho beneficio penitenciario, lo que constituye un comportamiento manifiestamente irregular, ya que el juez debe actuar en todo proceso de manera neutral, esto es, que el Juez debe tener la capacidad de tomar sus decisiones dejando de lado sus sentimientos, simpatías e intereses, por lo que la actitud demostrada por el doctor César Augusto Castillo Palacios en el caso de autos resulta a todas luces reprochable, incurriendo en inconducta funcional;

Que, respecto al **cargo imputado en el literal A.2)** el procesado señala que el 16 de diciembre de 2005, tanto su asistente, doctor Mario Castillo Méndez, como su Especialista, doctor Belisario Cortés Estrada le manifestaron que se debía aprovechar su ida al Penal, la cual se efectuaba todos los viernes a fin de que se realizara la audiencia del beneficio Penitenciario de Pesaressi Rivas, es por ello que el doctor Cortés Estrada se llevó la documentación consistente en la resolución de procedencia del beneficio, el oficio de excarcelación y el Acta de la diligencia sin firmar al penal; agregando el magistrado que no obstante no haber asistido al Penal de Río Seco, por tener que atender diligencias en el Cuarto Juzgado Penal, como en el Tercero que se le había encargado, el doctor Cortés Estrada, en lugar de no realizar la diligencia y regresar con la documentación que llevó lista, ejecuta la diligencia y hace llegar la resolución de procedencia del beneficio y del oficio de excarcelación del interno que llevaba listos con firma y sello, dándoles un uso indebido, procediendo a dejar en libertad al interno Marlón Pesaressi Rivas;



Que, finalmente el procesado señala que resulta excesiva y desproporcionada la sanción disciplinaria de destitución que se solicita contra su persona, puesto que se podrá hablar de que ha sido negligente al confiarles a los doctores Mario Castillo Méndez y Belisario Cortés Estrada la documentación del beneficio penitenciario, pero no hay actuar doloso de su parte, ni propósito de favorecer a nadie;

Que, de las pruebas que obran en el expediente, se aprecia que la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad de Marlón Mariano Pesaressi Rivas fue recibida por la Corte Superior de Justicia de Piura el 14 de diciembre de 2005, y ese mismo día el procesado la derivó a la Fiscal Provincial, la que opina por la procedencia del beneficio, siendo recibida dicha opinión por la Corte Superior de Justicia de Piura el 16 de diciembre de 2005, y ese mismo día el procesado emite tres resoluciones, la primera poniendo los autos a despacho para resolver, la segunda señalando para ese mismo día a las 13:00 horas la diligencia de beneficio penitenciario y la tercera concediendo el beneficio;

Que, resulta cuestionable el hecho que el Juez, no obstante que el artículo 50 del Código de Ejecución Penal le dé un plazo de 10 días para resolver los beneficios penitenciarios haya fijado como fecha de la diligencia del beneficio penitenciario y haya emitido la resolución concediendo dicho beneficio, el mismo día que éste ingresa a su despacho proveniente del Ministerio Público, esto es, el 16 de diciembre del 2005;

Que, asimismo, esta conducta cuestionable del Juez se encuentra reforzada por el hecho que conforme a lo ha señalado por el Sub Director del Penal de Río Seco, en el informe obrante a fojas 174, el día 16 de diciembre de 2005, día de la diligencia, el magistrado César Augusto Castillo Palacios y la Fiscal Provincial Heydi Huaylinos Silva, no ingresaron al penal;

Que, lo expuesto por el Sub Director del Establecimiento Penitenciario se encuentra corroborado con la verificación realizada por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en el Establecimiento Penitenciario de Río Seco de Piura en el que se constató con el Cuaderno de la Puerta Principal que comprende los ingresos y egresos del citado penal que el 16 de diciembre del 2005, sólo ingresó a horas 11:40 Carlos Sánchez Briceño (abogado del interno Pesaressi Rivas) y a horas 11:50 Belisario Cortés Estrada (Especialista Legal del Cuarto Juzgado Penal);

Que, asimismo, a fojas 7 obra el oficio N° 9233-2005-4°-JP-Piura, remitido por el doctor César Augusto Castillo Palacios a la Directora del Establecimiento Penitenciario de Río Seco, en el que se ordena la inmediata excarcelación del interno Marlon Pesaressi Rivas, el cual fue recibido el 16 de diciembre del 2005 a horas 12:10, esto es, a los 20 minutos del ingreso del Secretario de la causa, y a fojas 6, obra el Acta de Audiencia de Beneficio Penitenciario la que aparece como realizada a las 13:00 horas del día 16 de diciembre del 2005, lo que es materialmente imposible, ya que como se señaló la decisión de excarcelación se produjo a las 12:10 hechos que en su conjunto nos permiten colegir con certeza que la audiencia programada para las 13:00 horas no se llevó a cabo;

Que, asimismo, tanto el doctor Belisario Cortés Estrada como el doctor Carlos Mario Castillo Méndez en la declaración prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios manifestaron que la citada audiencia sólo fue realizada por el Especialista Legal Cortés Estrada, ya que cuando la Fiscalía opinaba procedente y nadie se podía oponer, el Juez coincidía y no realizaba la audiencia, entregándole al Especialista Legal la resolución, el Acta y el Oficio de excarcelación;

Que, lo manifestado por los doctores Belisario Cortés Estrada y Carlos Castillo Méndez, respecto a que sólo el primero de ellos acudió a la audiencia de beneficio penitenciario y no el Juez, guarda coherencia con lo verificado por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en el Cuaderno de Puerta Principal del Establecimiento Penitenciario de Río Seco, ya que en dicho cuaderno se puede apreciar que la hora de excarcelación de Pesaressi Rivas se efectuó a las 13:20 horas, resultando por lo tanto razonable que a las 11:50 haya ingresado el Especialista Legal, a las 12:10 se haya recibido el oficio de excarcelación y que Marlon Pesaressi Rivas haya sido excarcelado a las 13:20 y que por lo tanto sólo el Especialista Legal haya asistido al Penal y no el procesado, no habiéndose realizado por lo tanto la audiencia de beneficio penitenciario programada para las 13:00 horas;

Que, lo expuesto por el doctor César Augusto Castillo Palacios, respecto a que el doctor Belisario Cortés Estrada

utilizó indebidamente la documentación correspondiente a la resolución de procedencia del beneficio, oficio de excarcelación y el Acta de la diligencia sin firmar, ya que al no haber asistido al penal debió regresar con la misma, no resulta atendible, toda vez que la resolución por la que el Juez procesado concede dicho beneficio hace alusión al acta de audiencia; asimismo, dicha Acta está firmada por el Juez (tal como consta a fojas 6) y el mismo Juez ordena su excarcelación, de lo que se infiere que el doctor Castillo Palacios no asistió a la diligencia encargando la misma a su Especialista Legal, doctor Belisario Cortés Estrada, omitiendo dolosamente el cumplimiento de sus funciones;

Que, la semilibertad es un incentivo que permite el egreso anticipado al vencimiento de la condena del sentenciado, siendo necesario para la tranquilidad de la comunidad social que el Juez no sólo tenga en cuenta si el sentenciado ha cumplido con los requisitos formales establecidos en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, sino que a través de una audiencia pueda apreciar si el tratamiento penal brindado al condenado durante la ejecución de la pena ha cumplido con su objetivo resocializador, de tal manera que se pueda colegir que el condenado esté apto para ser reincorporado a la sociedad, de allí que es importante que todo juez previamente a conceder o rechazar el beneficio penitenciario pueda entrevistar al interno en la audiencia a fin de determinar si está apto o no para ser reincorporado a la sociedad, necesidad que se apoya en el principio de intermediación;

Que, se ha acreditado que el comportamiento del procesado desde el inicio hasta la concesión del beneficio penitenciario ha sido irregular, ya que le brindó al mismo una celeridad especial al señalar como fecha de la diligencia el mismo día que ingresó a su despacho con opinión fiscal, suscribiendo el Acta de Audiencia para darle visos de regularidad, sin acudir a la misma, conducta contraria al principio de imparcialidad y debido proceso, lo que vulnera el artículo 201 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 184 inciso 1° de la citada Ley, por lo que en este extremo ha incurrido en responsabilidad disciplinaria que compromete la dignidad del cargo;

Que, en lo concerniente al cargo imputado en el literal B) el doctor César Augusto Castillo Palacios señala que conforme consta de la investigación fiscal y de la instrucción abierta contra su asistente Mario Castillo Méndez y contra el encargado del Centro de Distribución Documentaria - Mesa de Partes del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, señor Enrique Espinoza Sánchez se tiene que el interno Julio César Castillo Méndez se pone de acuerdo con su asistente Mario Castillo Méndez, quien era su hermano, a fin de derivar el beneficio penitenciario de Huacchillo Julca al Cuarto Juzgado Penal y no al Segundo que era el competente, y a fin de que esto ocurriera hacen intervenir al señor Enrique Espinoza Sánchez, para que él, estando a cargo de Mesa de Partes, lo derive al Cuarto Juzgado Penal;

Que, asimismo, el procesado señala que conforme a la investigación fiscal, el beneficio penitenciario de Huacchillo Julca, había sido cursado al Segundo Juzgado Penal; sin embargo, el señor Enrique Espinoza Sánchez, falsifica el oficio cambiando el encabezado de Segundo Juzgado Penal por Cuarto Juzgado Penal, apareciendo también en la carátula del mismo como perteneciente al Cuarto Juzgado y como delito el de violación sexual en aplicación del artículo 170 del Código Penal y no por el 173 que correspondía al delito cometido por el interno;

Que, también el doctor Castillo Palacios señala que quien trabaja y crea las resoluciones de ese beneficio era su asistente, doctor Mario Castillo Méndez, autorizando el doctor Iván Ortiz Manzanedo, presentándole el expediente con la providencia "vista al fiscal para su pronunciamiento", determinando así que él era el competente, desconociendo que no le correspondía, creyó en su personal y firmó para que se le diera el trámite respectivo, contraviéndose el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, pero no por su voluntad y conocimiento, sino que fue por voluntad y conocimiento de su asistente y del especialista, por lo que desconocía que no tenía competencia;

Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por resolución de 27 de agosto de 2001, la Segunda Sala Penal de Piura condenó a Felipe Huacchillo Julca por delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de 14 años en agravio de la menor de iniciales L.S.L. a 15 años de pena privativa de la libertad, interponiendo el sentenciado recurso de nulidad y por resolución de 18 de enero de 2002, la Corte Suprema declaró no haber nulidad en la sentencia recurrida;

Que, asimismo, del incidente de beneficio penitenciario de semilibertad N° 2004-02448-0-2001-JR-PE-02 se aprecia que Huacchillo Julca el 20 de septiembre del 2004, solicita dicho beneficio ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Piura (Juzgado ante el cual se tramitó el proceso principal) ante lo cual la Juez lo remite al Fiscal Provincial, el que opinó por que se declare procedente dicho beneficio; sin embargo, previa audiencia de beneficio penitenciario, la magistrada declaró improcedente dicho pedido debido a que la Ley N° 27507 prohíbe la concesión de los beneficios penitenciarios de semilibertad a los internos condenados por el delito de violación de la libertad sexual en agravio de menores de edad, resolución que fue confirmada por la Corte Superior;

Que, el 30 de junio de 2005, el sentenciado Felipe Huacchillo Julca solicita nuevamente que se le otorgue el beneficio penitenciario de semilibertad, expediente que fue remitido por el encargado del Centro de Distribución Documentaria de la Corte Superior de Justicia de Piura, señor Enrique Espinoza Sánchez al Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a cargo del procesado, el que lo remite a la Fiscal Provincial, doctora Heydi Angélica Huaylín Silva, la que opina por la procedencia del mismo, siendo recibido el 26 de julio del 2005 por el Poder Judicial, emitiéndose ese mismo día el decreto "Póngase a despacho para su estudio"; sin embargo, al día siguiente a las 11:00 horas, sin previa programación de la diligencia en el Penal de Río Seco se llevó a cabo la misma, concediéndosele al sentenciado el beneficio de semilibertad;

Que, si bien es cierto el magistrado señala que fue inducido a error por su asistente Castillo Méndez el que conjuntamente con Enrique Espinoza Sánchez remitieron el beneficio penitenciario al Cuarto Juzgado Penal y no al Segundo que era el competente, no es menos cierto que el procesado por la larga experiencia en la judicatura y porque era su deber, debió observar que en la Ficha Jurídica de Tratamiento se había borrado el número del Juzgado Especializado y se había sustituido por la palabra Cuarto, con otro tipo de máquina, y que el depósito judicial administrativo en el que se tenía que abonar la suma de 10 nuevos soles correspondía al Segundo Juzgado Penal de Piura y no al Cuarto Juzgado;

Que, asimismo, en la declaración prestada por el doctor César Augusto Castillo Palacios ante la Comisión de Procesos Disciplinarios ante la pregunta si previamente a conceder o rechazar un beneficio penitenciario revisa el expediente que contiene el mismo a fin de determinar su competencia, manifestó que *"el desconocimiento que tiene para poder tener acceso al sistema informático de la Corte impidió que pudiera verificar su incompetencia para este caso, lo cual fue aprovechado por quienes tramitaron el hecho"*;

Que, de lo expuesto se ha acreditado que el Juzgado que conoció el proceso que condenó a Felipe Huacchillo Julca fue el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Piura; sin embargo, el procesado no obstante dicha situación y sin poner atención y cuidado en el cumplimiento de sus funciones, así como sin un estudio detallado del expediente, y con la sola apreciación de su personal de dicho beneficio tramitó y concedió el nuevo pedido de semilibertad que poco antes había sido rechazado por el Juzgado competente incurriendo en grave responsabilidad funcional prevista en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber infringido su deber de actuar respetando el debido proceso, ya que otorgó un beneficio de semilibertad sin ser competente;

Que, en lo atinente al cargo imputado en el literal C), el procesado manifiesta que su asistente, el doctor Mario Castillo Méndez, le dio cuenta del beneficio penitenciario adulterado y falsificado haciéndolo aparecer como del Cuarto Juzgado Penal y de que venía por el delito sentenciado por violación sexual en aplicación del artículo 170 del Código Penal, contando para ello con el silencio cómplice del Especialista Iván Ortiz Manzanedo, y en base al dictamen fiscal, en el que no se hace alusión a ninguna prohibición y contando con los informes favorables del Centro Penitenciario, es que le indicó que procede el beneficio penitenciario, y que por lo tanto se prepare la resolución, el oficio de excarcelación y el acta de diligencia, señalándose día y hora;

Que, asimismo, el magistrado agrega que en la diligencia en el Penal, no pudo percibir el actuar delictuoso de su asistente, el cual dio lectura a las piezas del expediente, así como de la parte resolutoria de la resolución, agravando con dicho proceder no sólo al Estado sino a su persona, utilizándolo para el fraude procesal, haciendo aparecer como delito de violación sexual en aplicación del artículo

170 del Código Penal, y no como debió ser el artículo 173 del mismo código, induciéndolo a error desde el inicio por la competencia hasta la consumación;

Que, por otro lado, el procesado aduce que ha existido toda una unidad de acción dolosa de parte de los autores de estos hechos delictuosos, como son su asistente, doctor Mario Castillo Méndez y Enrique Espinoza Sánchez del Centro de Distribución Documentaria - Mesa de Partes del Módulo Penal de la Corte Superior de Piura, produciéndose así el beneficio penitenciario sin que tuviera en cuenta lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27507 que prohíbe dicho beneficio, no pudiéndose atribuir una conducta de no haber observado normas procesales de ineludible cumplimiento infringiendo sus deberes, y haberse parcializado y evidenciar una actuación irregular, porque no ha intervenido en esos hechos, ni ha tenido conocimiento y voluntad de hacerlo para contravenir la ley desde su inicio y su terminación, sino que dichos hechos fueron realizados por otros debidamente identificados induciéndolo al error mediando todo un fraude procesal;

Que, asimismo, en la declaración rendida por el procesado ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios ante la pregunta de cuál fue el motivo por el que otorgó el beneficio penitenciario a Huacchillo Julca, si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27507 está prohibido conceder beneficio penitenciario a los sentenciados por violación de menor, manifestó que según le informó su asistente Castillo Méndez el caso se refería al artículo 170 del Código Penal, además hasta el 2004, se aplicaba la retroactividad benigna de la ley y por otro lado desconocía de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional sobre el particular, debiendo adicionarse la concertación de los empleados de su entorno para inducirlo a error;

Que, de las pruebas que obran en el expediente, tales como, el expediente que contiene el beneficio penitenciario de semilibertad de Felipe Huacchillo Julca, se aprecia que el mismo interno solicitó dicho beneficio el 30 de junio del 2005;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27507 promulgada el 12 de julio del 2001, se prohíbe la concesión del indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional a los Internos condenados por el delito de violación sexual en agravio de menores;

Que, para el caso, es preciso tener en cuenta que el doctor César San Martín Castro, en su libro "Derecho Procesal Penal" Tomo II señala que la legislación procesal progresivamente ha ido incorporando la figura de los denominados inexcusables, en los que las diferentes formas de excarcelación se prohíben automáticamente por el sólo hecho de tratarse de los delitos en cuestión; agregando el citado autor que dentro de dicha legislación se encuentra el artículo 4° de la Ley N° 27507 que prohíbe el indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad provisional a los procesados por delitos contra la libertad sexual de menores;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 2196-2002-HC/TC publicada el 6 de febrero del 2004, ha establecido en su fundamento 9 que las normas de ejecución penal, específicamente en lo que a la aplicación de determinados beneficios penitenciarios se refiere, deben considerarse como normas procedimentales y en el fundamento 10 el mismo Tribunal precisa que el momento que ha de marcar la legislación aplicable para resolver un determinado acto procedimental, como el que atañe a los beneficios penitenciarios, está representado por la fecha en la cual se inicia el procedimiento destinado a obtener el beneficio penitenciario, esto es, el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a éste;

Que, por otro lado, hay que tener en cuenta que de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, concordante con la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los jueces (y fiscales) deben interpretar y aplicar las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional, por lo que el Juez ya no solamente está sometido a la Constitución y la Ley, sino también a las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, las que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, en tal sentido el doctor César Augusto Castillo Palacios ha incurrido en inconducta funcional, ya que, no obstante que el interno presentó su solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad el 30 de junio del 2005, y encontrarse vigente la Ley N° 27507, dispositivo que prohíbe



la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad a los internos condenados por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad, concedió dicho beneficio, vulnerando el debido proceso sustantivo, puesto que ha infringido su deber de aplicar la norma procesal que corresponde al caso concreto, por lo que también en este extremo ha incurrido en responsabilidad disciplinaria que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

Que, por otro lado, lo expuesto por el procesado en el sentido que tanto su asistente, doctor Mario Castillo Méndez, como el Especialista Legal, doctor Iván Ortiz Manzanedo, lo indujeron a error, haciendo aparecer que el delito de violación sexual estaba consignado en el artículo 170 del Código Penal y no en el artículo 173 y que no había ninguna prohibición para conceder el beneficio solicitado por Huacchillo Julca, carece de todo sentido, ya que en la parte final del rubro observaciones de la Ficha Jurídica de Tratamiento que obra en el expediente de semilibertad, aparece consignado con claridad que fue sentenciado por el artículo 173 inciso 3 del Código Penal y en la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, la cual también obra en el expediente de semilibertad, se aprecia que el mismo interno fue condenado a 15 años de pena privativa de la libertad en aplicación del artículo 173 inciso 3 del Código Penal;

Que, asimismo, el argumento empleado por el procesado a lo largo de su descargo, concerniente a que no se le puede atribuir una conducta de no haber observado normas procesales, como el artículo 4° de la Ley N° 27507, porque su asistente fue el que redactó la resolución de beneficio penitenciario, el Acta de audiencia y el oficio de excarcelación, induciéndolo a error, carece de todo sustento, ya que no obstante que el Juez tiene un personal que sirve de apoyo a sus labores jurisdiccionales, es el Juez quien tiene la labor de administrar justicia, y es el Juez quien tiene la obligación de estudiar los expedientes y aplicar las normas que correspondan al caso concreto;

Que, por otro lado, es menester tener en cuenta que el magistrado debe ser especialmente estudioso y preocupado por el contenido y calidad de sus resoluciones, ya que es la calidad de la argumentación en que fundamenta sus decisiones y la forma en que aplica correctamente el derecho, lo que sustenta en definitiva la excelencia de la función que cumple y el prestigio del Poder Judicial, no hacerlo, o lo que es lo mismo, delegar todo a los auxiliares, produce todo lo contrario;

Que, en realidad los magistrados al expedir sus sentencias deben aspirar no sólo a resolver el caso concreto, sino a producir sentencias de tan buena calidad que las mismas sean objeto de estudio en las universidades, de comentario en revistas especializadas y de consideración y docencia para la comunidad;

Que, respecto a los cargos imputados en los literales A.1 y A.2 de todo lo expuesto y actuado se ha llegado a comprobar fehacientemente que el magistrado procesado, doctor César Augusto Castillo Palacios, ha incurrido en la inconducta funcional prevista en los artículos 16, 201 incisos 1, 6 y 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por haber infringido los deberes de resolver conforme a lo establecido por las normas procesales y actuar con imparcialidad, vulnerando el debido proceso, al conceder el beneficio solicitado por Marlon Mariano Pesaressi Rivas con una celeridad inusual, ya que ordenó al Especialista Legal acudir al Centro de Distribución General para solicitar la entrega del expediente que contiene el citado beneficio penitenciario tanto el día 14 de diciembre del 2005 cuando fue remitido por el INPE, como el día 16 del mismo mes y año en que retornó de la Fiscalía con el dictamen respectivo; asimismo, a su actuación indebida se sumó el hecho de haber fijado como fecha de la diligencia del beneficio penitenciario y emitir la resolución concediendo dicho beneficio el mismo día que éste ingresa a su despacho con dictamen fiscal, no obstante que el artículo 50 del Código de Ejecución Penal le da un plazo de 10 días para resolver los beneficios penitenciarios, corroborándose dicha conducta cuestionable con el hecho que el procesado no concurrió a la diligencia o audiencia y sin embargo suscribió la misma para darle visos de regularidad, por lo que es pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, respecto a los cargos imputados en los literales B) y C) de todo lo expuesto y actuado se ha llegado a comprobar fehacientemente que el magistrado procesado, doctor César Augusto Castillo Palacios, ha incurrido en la inconducta funcional prevista por los artículos 201 inciso 1°

y 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por haber inobservado normas procesales de ineludible cumplimiento e infringido sus deberes, al haber otorgado el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Felipe Huacchillo Julca, condenado por el delito contra la libertad sexual-violación de una menor de 14 años, en agravio de la menor de iniciales L.S.L., no obstante que el artículo 4° de la Ley N° 27507, que es de carácter imperativo, prohíbe conceder dicho beneficio a las personas condenadas por el delito de violación sexual en agravio de menores y que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2196-2002-HC/TC había señalado que se debe aplicar la norma procesal vigente al momento de la solicitud de beneficio, reforzando dicha irregularidad con el hecho que sin poner atención y cuidado en el estudio del expediente que contenía el beneficio penitenciario de semilibertad, y sin observar que se había borrado el número del Juzgado Especializado y se había sustituido por la palabra Cuarto con otro tipo de máquina, se avocó al conocimiento de dicho beneficio sin tener competencia para ello, ya que su conocimiento le correspondía al Segundo Juzgado Penal que conoció el proceso principal y no al Cuarto Juzgado a cargo del mismo, por lo que es pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2, 32 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 28 de febrero del 2008, sin la presencia del señor Consejero Efraín Anaya Cárdenas y con la abstención del señor Consejero Edwin Vegas Gallo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor César Augusto Castillo Palacios del cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Piura-Tumbes, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Piura.

**Artículo Segundo.-** Disponer la cancelación del título otorgado al magistrado destituido, doctor César Augusto Castillo Palacios.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

225903-1

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 029-2008-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 157-2008-CNM**

San Isidro, 19 de junio del 2008

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor César Augusto Castillo Palacios contra la Resolución N° 029-2008-PCNM de 28 de febrero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N°029-2008-PCNM de 28 de febrero de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor César Augusto Castillo Palacios, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Piura, del cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Piura-Tumbes;

**Segundo.-** Que, por escrito recibido el 11 de abril de 2008, el doctor César Augusto Castillo Palacios interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente alegando que los medios de prueba que acreditan el cargo imputado de haber ordenado al Especialista Legal Belisario Cortés Estrada acudir al Centro de Distribución General para solicitar la entrega del expediente que contenía el beneficio penitenciario del interno Marlon Mariano Pesaressi Rivas se basa sólo en la declaración del citado Especialista cuya versión no es corroborada con otra prueba directa, además de tener el mismo antecedentes por irregularidades funcionales;

**Tercero.-** Que, asimismo, en lo referente al segundo cargo por el que se le destituyó, consistente en haber otorgado la semilibertad al interno Marlon Mariano Pesaressi Rivas el mismo día que el citado beneficio ingresó al Juzgado Penal, contraviniendo el procedimiento previsto en el artículo 50° del Código de Ejecución Penal-Decreto Legislativo N° 654 modificado por la Ley N°27835, el recurrente señala que efectivamente no actuó conforme a ley, ya que efectuó una interpretación errónea, al considerar que si el Fiscal opinaba por la procedencia del beneficio y el Juez coincidía con dicha opinión ya no era necesaria la audiencia, lo que a decir del doctor Castillo Palacios no constituye un acto doloso, recayendo el error sobre el conocimiento de la norma, así como en la confianza en el especialista;

**Cuarto.-** Que, por otro lado, el doctor Castillo Palacios señala que el tercer cargo por el que se le está destituyendo, consistente en otorgar el beneficio penitenciario a Felipe Huacchillo Julca, no obstante no poder concederlo por carecer de competencia y por la prohibición contenida en el artículo 4° de la Ley N° 27507, proviene de un acto doloso, ya que se habría adulterado un oficio, siendo dicha situación imperceptible para él mismo, quien actuaba confiando en su personal; agregando que, el Fiscal en su dictamen tampoco advirtió el impedimento de otorgar este beneficio penitenciario y que en todo momento actuó pensando que el beneficio había sido solicitado por alguien que se encontraba incurso dentro de los alcances del artículo 170° y no el numeral 173° del Código Penal;

**Quinto.-** Que, finalmente el recurrente señala que si bien es cierto como Juez tiene la labor de administrar justicia y para ello debe estudiar los expedientes, por la carga procesal no es posible detenerse a ver cada caso en forma minuciosa y por ello es que delegó algunas responsabilidades a sus auxiliares siendo éste cargo por el que debería responder y no por irregularidades dólidas que fueron de directa responsabilidad del personal, por lo que considera que la sanción impuesta resulta excesiva, y que en base al principio de proporcionalidad solicita al Pleno que se le aplique una sanción acorde con su responsabilidad;

**Sexto.-** Que, por escrito recibido el 18 de abril de 2008, el doctor Castillo Palacios amplía su recurso de reconsideración alegando que el señor Mario Castillo Méndez, en su calidad de Asistente de Juez, es el autor intelectual de la adulteración y falsificación del documento de beneficio penitenciario de semilibertad de Felipe Huacchillo Julca, el que lo hizo llegar a su poder como perteneciente a su judicatura, al haber alterado el nombre del Juzgado, así como la tipificación del delito, lo que lo llevó a inaplicar la sentencia del Tribunal Constitucional;

**Séptimo.-** Que, por otro lado, el recurrente señala que nunca ha solicitado escritos ingresados en el día a fin de darles una celeridad inusitada, no pudiéndosele condenar con el sólo dicho del señor Belisario Cortés Estrada, corroborado con el del señor Mario Castillo Méndez, manifestaciones que tienen como objetivo el encubrirse y perjudicar a su persona; agregando que, respecto a lo afirmado por los señores Belisario Cortés Estrada y

Castillo Méndez respecto a no conocer al abogado del interno Pesaressi Rivas, por el hecho de ser abogados y desempeñarse en una ciudad no comparable como la de Lima, y perteneciendo al mundo jurídico, estas tres personas si se conocían;

**Octavo.-** Que, finalmente, el recurrente solicita que se vuelvan a evaluar todos los medios probatorios que ha ofrecido durante el presente proceso, con los cuales ha probado el dolo y fraude por parte de su personal, tanto en el caso de Huacchillo Julca como en el de Pesaressi Rivas, siendo estos los responsables directos, que lo indujeron a error, aceptando su responsabilidad en el hecho de haber sido negligente al confiar ciegamente en su personal, por lo que solicita que se le aplique una sanción menos drástica;

**Noveno.-** Que, antes de entrar a analizar el recurso de reconsideración interpuesto, es necesario tener en cuenta que la finalidad de dicho medio impugnativo es que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus probables equivocaciones de criterio y análisis, por lo que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio es necesario que luego del análisis del indicado recurso se advierta que exista alguna justificación que pueda hacer posible que el Pleno cambie la decisión en el caso concreto, pues no resulta legalmente permisible que la autoridad cambie el sentido de su decisión con tan sólo un nuevo pedido sobre los mismos hechos.

**Décimo.-** Que, lo señalado en el considerando precedente lleva a la exigencia de que el impugnante debe aportar nuevos elementos de juicio, que puedan hacer posible que el Pleno cambie la decisión contenida en la resolución impugnada;

**Décimo Primero.-** Que, respecto a lo señalado por el recurrente de que el Consejo sólo ha tenido en cuenta la declaración de Belisario Cortés Estrada para imputarle el hecho de haberle ordenado acudir al Centro de Distribución General para solicitar la entrega del expediente que contiene el beneficio penitenciario de Pesaressi Rivas tanto el 14 de diciembre de 2005, cuando fue remitido por el INPE, como el día 16 del mismo mes y año en que retornó de la Fiscalía con el dictamen respectivo, cabe señalar que lo expuesto por el Especialista Cortés Estrada no sólo fue corroborado con lo manifestado por el asistente del procesado, doctor Mario Castillo Méndez, sino también que dicha versión se apoya en el informe del Administrador de los Módulos Penales de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, quien precisa que todos los escritos, denuncias y/o expedientes recibidos en el día son entregados a las distintas dependencias después del corte que se hace al día siguiente a las 8:00 a.m, excepto que el Juez disponga la entrega inmediata, por lo que en el presente caso al quedar corroborado lo manifestado por el Especialista Legal, lo expuesto por el mismo adquiere coherencia externa y por lo tanto tiene el valor de prueba que acredita el hecho imputado;

**Décimo Segundo.-** Que, por otro lado, en lo atinente al desconocimiento de lo previsto en el artículo 50° del Código de Ejecución Penal, razón por la que otorgó el beneficio penitenciario a Pesaressi Rivas sin audiencia previa, cabe señalar que dicho argumento se contradice con lo expuesto por el propio procesado al emitir su descargo a raíz de la apertura del proceso disciplinario, ya que en un inicio alegó que tanto su asistente Castillo Méndez como su especialista Cortés Estrada le manifestaron que se debía aprovechar su ida al penal para que se realizara la audiencia del Beneficio Penitenciario de Pesaressi Rivas, por lo que el doctor Cortés Estrada se llevó la documentación consistente en la resolución de procedencia del beneficio, el oficio de excarcelación y el Acta de Diligencia sin firmar al Penal, y que al no haber asistido debió regresar con la documentación y no darle un uso indebido; siendo que ahora el recurrente alega que tenía desconocimiento que se debía ir al Penal, contradicciones que acreditan la falta de veracidad del magistrado tanto al absolver el cargo imputado como al reconsiderar el mismo, más aún si el Acta de Audiencia de Beneficio Penitenciario está firmada por él mismo, lo que confirma que el magistrado tenía conocimiento de la citada Audiencia; sin embargo, no asistió a la misma encargándola a su Especialista Legal, doctor Belisario Cortés Estrada, omitiendo concientemente el cumplimiento de sus funciones;

**Décimo Tercero.-** Que, asimismo, si bien es cierto el recurrente señala que otorgó el beneficio penitenciario a Felipe Huacchillo Julca, porque se había adulterado el oficio de remisión del beneficio y porque en todo momento

actuó pensando que dicho beneficio de semilibertad había sido solicitado al estar incurso dentro de los alcances del artículo 170° y no en el 173° del Código Penal, no es menos cierto que el procesado por la larga experiencia en la judicatura y porque era su deber, debió observar que en la ficha jurídica de tratamiento se había borrado el número del Juzgado Especializado y se había sustituido por la palabra cuarto, con otro tipo de máquina, y que el depósito judicial administrativo con el que se abonó la suma de S/. 10.00 nuevos soles correspondía al Segundo Juzgado Penal de Piura y no al Cuarto Juzgado Penal de esa ciudad;

**Décimo Cuarto.-** Que, asimismo, lo expuesto por el recurrente en el sentido de haber concedido el citado beneficio de semilibertad porque pensó que Huacchillo Julca se encontraba incurso dentro de los alcances del artículo 170° y no el artículo 173° del Código Penal carece de todo sentido, ya que en la parte final del rubro observaciones de la ficha jurídica de tratamiento que obra en el expediente de semilibertad, aparece consignado con claridad que fue sentenciado por infringir el artículo 173° inciso 3 del Código Penal y en la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, la que también obra en el expediente de semilibertad, se aprecia que el mismo interno fue condenado a 15 años de pena privativa de la libertad en aplicación del citado artículo 173° inciso 3 del Código Penal;

**Décimo Quinto.-** Que, por otro lado, en lo atinente al hecho expuesto por el recurrente respecto a que los doctores Belisario Cortés Estrada y Mario Castillo Méndez conocían al abogado de Pesaressi Rivas, por ser abogados y por pertenecer al mundo jurídico, carece de asidero, habiendo sido desvirtuado tal hecho con las declaraciones emitidas por los mismos, en las que señalaron que durante el tiempo que trabajaron en el Poder Judicial nunca trabajaron con Carlos Sánchez Briceño, abogado de Pesaressi Rivas;

**Décimo Sexto.-** Que, finalmente, es del caso señalar que si bien es cierto un Juez tiene un personal que sirve de apoyo a sus labores jurisdiccionales, es el Juez quien tiene la indelegable función de administrar justicia y es el Juez quien tiene la obligación y responsabilidad de estudiar los expedientes y aplicar las normas que correspondan al caso concreto, además, por cierto, de ejercer el control directo y efectivo del personal a su cargo;

**Décimo Séptimo.-** Que, los argumentos del recurso de reconsideración interpuesto por el doctor César Augusto Castillo Palacios, no modifican de modo alguno los fundamentos de la Resolución N° 029-2008-PCNM de fecha 28 de febrero de 2008, ni desvirtúan los criterios que se tuvieron en cuenta para expedir la misma, por lo que el citado recurso de reconsideración deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 22 de mayo de 2008, con la abstención del señor Consejeros Edwin Vegas Gallo y sin la presencia del señor Consejero Efraín Anaya Cárdenas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor César Augusto Castillo Palacios contra la Resolución N° 029-2008-PCNM que lo destituyó por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Piura, del cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Piura-Tumbes, dándose por concluido el presente proceso y llevándose adelante la ejecución de la misma.

**Artículo Segundo.-** Cúrsese oficio a la Jefatura Distrital de Control Interno de Piura para que cumpla con realizar el seguimiento del proceso penal instaurado contra los servidores judiciales que tuvieron dolosa intervención en estos hechos, doctores Enrique Espinoza Sánchez y Carlos Mario Castillo Méndez a fin que se les imponga las sanciones que corresponden.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

225903-2

## CONTRALORIA GENERAL

### Designan sociedades de auditoría para realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestal de diversas entidades

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 287-2008-CG

Lima, 14 de julio de 2008

Visto, el Informe N° 05-2008-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría No 244-2008-CG de 19.Jun.2008, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 05-2008-CG, para la Designación de Auditorías Externas;

#### CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" los días 09 y 10 de junio de 2008, respectivamente, convocó al Concurso Público de Méritos N° 05-2008-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para auditar los estados financieros, la gestión y examen especial a la información presupuestal, correspondiente a cincuenta y seis (56) entidades en forma individual y quince (15) entidades agrupadas en cinco (05) grupos, en atención al objeto del examen; habiéndose adquirido un total de doscientos diez y seis (216) bases, no adquiriéndose bases para dos (02) entidades;

Que, en la recepción y apertura de propuestas técnicas, se presentaron ciento setenta y nueve (179) propuestas, habiéndose aceptado ciento cincuenta y ocho (158) propuestas técnicas y económicas (sobres "A" y "B") para la ejecución de auditorías externas para cincuenta y seis (56) ítems de la convocatoria, de las cuales ciento cuarenta y ocho (148) propuestas correspondieron a Sociedades de Auditoría en forma individual y diez (10) correspondieron a Sociedades de Auditoría en forma asociada; precisándose que se devolvieron en el acto de apertura veinte y un (21) propuestas por incumplimiento de requisitos establecidos en las bases del concurso, aviso de convocatoria o normativa vigente;

Que, de la evaluación y calificación efectuada a las ciento cincuenta y ocho (158) propuestas aceptadas, se han declarado ganadoras a treinta y tres (33) Sociedades de Auditoría en forma individual y dos (02) Sociedades de Auditoría en forma asociada para auditar a cincuenta (50) entidades distribuidas en cuarenta y cuatro (44) ítems y dos (02) grupos de tres entidades cada uno;

Que, conforme al documento de visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos respecto de doce (12) entidades y tres (03) grupos por primera vez;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG; y,

En uso de la facultad prevista en los artículos 20° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestal correspondiente a cuarenta y cuatro (44) entidades en forma individual y seis (06) entidades distribuidas en dos (02) grupos, que a continuación se indican:

N° ORDEN	N° PUB	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD DE AUDITORÍA
1	1	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU S.A. - ELECTROPERU S.A.	FINANCIERO 2008 y 2009	GRIS HERNANDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2	2	FONDO MIVIVIENDA S.A.	FINANCIERO 2008 y 2009	ASOCIACIÓN: REJAS ALVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS

Nº ORDEN	Nº PUB	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERIODO	SOCIEDAD DE AUDITORIA
3	4	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A.	FINANCIERO 2008	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
4	6	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA	FINANCIERO 2008	VENERO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
5	7	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A.	FINANCIERO 2008	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6	8	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL	FINANCIERO 2008	TOLEDO Y LEZAMA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
7	10	PERUPETRO S.A.	FINANCIERO 2008	URBIZAGÁSTEGUI & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8	11	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	FINANCIERO 2008	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	12	CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL	FINANCIERO 2008	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
10	14	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO - PEAM	FINANCIERO 2001 al 30 Jun. 2008	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
11	15	SERVICIOS POSTALES DEL PERU - SERPOST S.A.	FINANCIERO 2008	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
12	16	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y CONSERVACION DE SUELOS - "PRONAMACHCS"	FINANCIERO 2007	CHAVEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
13	17	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FINANCIERO 2008	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
14	18	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI ELECTROUCAYALI S.A.	FINANCIERO 2008	CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
15	19	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP	FINANCIERO 2007 y 2008	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
16	20	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE - ELECTRO ORIENTE S.A.	FINANCIERO 2008	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
17	22	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	FINANCIERO 2007	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18	23	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA - ELECTRO PUNO S.A.A.	FINANCIERO 2008	ASOCIACION: CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL /REJAS ALVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
19	25	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	FINANCIERO 2007	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
20	26	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS	GESTIÓN Del 2003 al 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
21	28	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN - EMAPA SAN MARTIN S.A.	FINANCIERO 2006 y 2007	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
22	29	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	FINANCIERO 2007	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
23	30	GRUPO Nº 2: EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. EN LIQUIDACION - ENAFER S.A. EN LIQUIDACION EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. EN LIQUIDACION - PESCAPERU EN LIQUIDACION EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. EN LIQUIDACION - CENTROMIN PERU S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2008	HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
24	31	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. - ADINELSA	FINANCIERO 2008	REJAS ALVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
25	32	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL	FINANCIERO 2006 y 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
26	33	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO - LA CONVENCION	FINANCIERO 2005 y 2006	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
27	34	EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN S.A.	FINANCIERO 2008	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORDEN	Nº PUB	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERIODO	SOCIEDAD DE AUDITORIA
28	37	GRUPO Nº 4: SOCIEDAD PARAMONGA LTDA. S.A. EN LIQUIDACION MERCADOS DEL PUEBLO S.A. EN LIQUIDACION EMPRESA NACIONAL DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2008	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
29	39	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	FINANCIERO 2007	UMAR ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
30	42	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI	FINANCIERO 2007	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
31	43	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA	FINANCIERO 2007	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
32	44	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO	FINANCIERO 2007	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
33	45	FONDO PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007 - FORSUR	FINANCIERO Nov. - Dic. 2007 y 2008	RIVERA BARRON CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
34	46	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS	FINANCIERO 2007	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
35	47	CONVENIO DE FINANCIACION Nº ALA/2004/ 016-913, UNIDAD EJECUTORIA Nº 001 OGA - MINCETUR - PROYECTO DE COOPERACION UE - PERU EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA AL COMERCIO APOYO AL PROGRAMA ESTRATEGICO NACIONAL DE EXPORTACIONES (PENX 2003-2013) / MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR	FINANCIERO Del 06 Jul. 2005 al 31 Dic. 2007	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
36	48	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - IQUITOS	FINANCIERO 2007	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
37	51	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI	FINANCIERO 2005 y 2006	TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
38	52	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANELICA	FINANCIERO 2007	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
39	53	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES - JUNTOS	FINANCIERO 2007	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
40	54	INMOBILIARIA MILENIA S.A. - INMISA	FINANCIERO 2008	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
41	55	COMPANIA DE NEGOCIACIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS S.A. - CONEMINSA	FINANCIERO 2008	F.V. MELGAREJO HINOPE CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
42	56	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	FINANCIERO 2008	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
43	57	INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU - ITP	FINANCIERO 2006	RAMIREZ & ESTEFANIA ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
44	58	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	FINANCIERO 2006	TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
45	60	INDUSTRIA AERONAUTICA DEL PERU EN LIQUIDACION - INDAER PERU	FINANCIERO Balance Inicial de Liquidación al 08. Ene. 2008 y Balance Final de Liquidación con proyección al 30 Jun. 2008	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
46	61	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO	FINANCIERO 2007	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**Artículo Segundo.-** Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

**Artículo Tercero.-** Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por primera vez, para doce (12) entidades en



forma individual y ocho (08) entidades agrupadas en tres (03) grupos, que se detalla en el cuadro siguiente:

Nº ORDEN	Nº PUB	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERIODO
1	3	GRUPO Nº 1: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTRO CENTRO S.A.	FINANCIERO 2008
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ELECTRO NORTE S.A.	FINANCIERO 2008
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ELECTRO NORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA	FINANCIERO 2008
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.	FINANCIERO 2008
2	5	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC	FINANCIERO 2008
3	9	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA	FINANCIERO 2008
4	13	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA PERU S.A.) Y SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA - IQUITOS (SIMA-IQUITOS S.R.LTDA)	FINANCIERO 2008 Y 2010
5	21	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A.	FINANCIERO 2008
6	24	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A. - EGESUR	FINANCIERO 2008
7	27	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERÚ	FINANCIERO 2008
8	35	GRUPO Nº 3: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO KOLKANDINA S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2008
		EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL SUR S.A. - ETESUR EN LIQUIDACION	
		EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES ENACE EN LIQUIDACION.	
9	36	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	FINANCIERO 2007
10	38	EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL CENTRO S.A. - EGECEN S.A.	FINANCIERO 2008
11	40	DEFENSORÍA DEL PUEBLO / PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER LA SUPERACION DE LAS SECUELAS DE VIOLENCIA POLITICA EN EL PERÚ"	FINANCIERO Y GESTION Ene.2003 - Mar.2007
12	41	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE ILO - CETICOS ILO	FINANCIERO 2006 y 2007
13	49	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MATARANI - CETICOS MATARANI	FINANCIERO 2006 y 2007
14	50	GRUPO Nº 5: ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2008
		INDUSTRIAS MILITARES DEL PERU S.A. EN LIQUIDACION - INDUMIL PERU S.A. EN LIQUIDACION	
15	59	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE PAITA - CETICOS PAITA	FINANCIERO 2006 y 2007

Descargado desde www.elperuano.com.pe

10 de enero de 2008, relativo a la adopción de acciones que correspondan respecto a la presunta responsabilidad administrativa del Sr. William Panduro Padilla, ex Administrador del Distrito Judicial de Ucayali y el Informe Nº 528-2008-MP-FN-OAJ, de fecha 25 de abril de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Resolución de Gerencia Nº 1825-2007-MP-FN-GECRH de fecha 7 de noviembre de 2007, la Gerencia Central de Recursos Humanos resolvió sancionar al Sr. William Panduro Padilla, ex Administrador del Distrito Judicial de Ucayali, con la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por cuanto en su condición de Administrador del citado Distrito Judicial, no tramitó en su oportunidad ante las oficinas de EsSalud de la citada ciudad, el reembolso de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo del servidor David Pérez Salinas, ascendente a S/. 197.00 y de la servidora Kel Aliaga Vigil, por la suma de S/. 2,250.00, habiendo permitido la prescripción de dichos trámites, lo cual ocasionó que la Institución no recupere el monto total de S/. 2,447.00, con el consiguiente perjuicio económico;

Que, a través de los Oficios Nºs 4565-2007-MP-FN-GECRH, de fecha 26 de diciembre de 2007 y 947-2008-MP-FN-GECRH, de fecha 28 de marzo de 2008, la Gerencia Central de Recursos Humanos, señala que atendiendo a lo resuelto por la Resolución de Gerencia mencionada en el considerando que antecede, debe determinarse la responsabilidad económica del Sr. William Panduro Padilla, ex Administrador del Distrito Judicial de Ucayali, para el recupero de la suma total de S/. 2,447.00, dado que al 28 de marzo de 2008, no ha presentado recurso impugnativo alguno, por lo que dicha Resolución tiene la condición de firme, según el artículo 212º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con la delegación de funciones otorgada con la Resolución de la Gerencia General Nº 003-2003-MP-FN-GG, de fecha 07 de enero de 2003, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, suscribir convenios y acuerdos extrajudiciales para el recupero de adeudos de los servidores y ex servidores de la Institución; en tal sentido, en aras de agotar en la vía administrativa los mecanismos directos para arribar a un acuerdo extrajudicial de pago con el citado ex servidor, a través del Oficio Nº 165-2008-MP-FN-OAJ, de fecha 02 de abril de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica le otorgó al Sr. William Panduro Padilla, 08 días útiles de plazo a partir de la recepción de citado documento, a efecto se acerque a la Institución para tratar la forma de cancelación de su deuda y suscribir el respectivo acuerdo extrajudicial de pago, manifestándole que en caso contrario la Entidad estaría procediendo al inicio de las acciones legales correspondientes, en salvaguarda de los intereses del Estado;

Que, con el Oficio Nº 851-2008-MP-DA-UCAYALI, de fecha 14 de abril de 2008, la Administradora del Distrito Judicial de Ucayali remite el cargo de recepción del Oficio Nº 165-2008-MP-FN-OAJ, debidamente suscrito por el Sr. William Panduro Padilla, el 09 de abril de 2008;

Que, teniendo en cuenta que a la fecha, no se ha tenido respuesta alguna del ex servidor Sr. William Panduro Padilla, al Oficio Nº 165-2008-MP-FN-OAJ, por el cual se le otorgó 08 días útiles de plazo, a efecto se acerque a la Institución para tratar la forma de cancelación de su deuda, por tanto, habiendo excedido el plazo otorgado para agotar en la vía administrativa la forma de cancelar el adeudo total de S/. 2,447.00, que tiene con la Institución, en consecuencia, habiéndose agotado los mecanismos tendentes a arribar a un acuerdo extrajudicial con el citado ex servidor, corresponde autorizar al señor Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, proceda a iniciar las acciones legales pertinentes, en aplicación de lo establecido en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667; asimismo dicho Procurador Público podrá delegar sus facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad;

Contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, y en uso de las atribuciones conferidas por el

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Encargar al Departamento de Auditoría Financiera, órgano dependiente de la Gerencia del Sector Económico, para que efectúe la supervisión al trabajo de campo a las Sociedades de Auditoría contratadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

226313-1

**MINISTERIO PUBLICO**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra ex Administrador del Distrito Judicial de Ucayali para la recuperación de suma de dinero**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 948-2008-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTOS:

La disposición de la Gerencia General en la Hoja de Trámite Documentario Nº GG-MP/2008-000218, de fecha

artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra el señor William Panduro Padilla, ex Administrador del Distrito Judicial de Ucayali, a efecto del recupero de la suma de S/. 2,447.00 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución y los antecedentes respectivos, al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

226791-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 935-2008-MP-FN

Mediante Oficio N° 6993-2008-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 935-2008-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 11 de julio de 2008

**DICE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Carlos Elías Quiche Ruíz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial del Cusco.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Carlos Elías Quiche Ruíz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales del Cusco y Madre de Dios, con sede en Cusco.

**DICE:**

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscales Superiores Titulares Decanos de los Distritos Judiciales del Cusco y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

226789-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en los departamentos de Huánuco, Lima, Arequipa y en la Provincia Constitucional del Callao

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3008-2008

Lima, 7 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de cinco (5) agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 79-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de cinco (5) Agencias, según el siguiente detalle:

- Agencia Leoncio Prado, ubicada en Jr. 28 de Julio N° 1044, distrito, provincia y departamento de Huánuco;
- Agencia Imperial, ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 330-324, distrito de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima;
- Agencia Musa, ubicada en Av. La Molina Este N° 2255, Mz. 3R, Lote 14, Urb. Sol de La Molina, III Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;
- Agencia Faucett II, ubicada en Av. Elmer Faucett N° 160, Urb. Maranga, IV Etapa, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;
- Agencia Plaza Cívica Ventanilla, ubicada en Mz. C10, Sub Lote A, Urb. Ex Zona Comercial, distrito de Ventanilla, provincia y departamento de Lima;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

225913-1

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3009-2008

Lima, 7 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de cinco (5) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 80-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de cinco (5) Agencias, según el siguiente detalle:

- Agencia Torre América, ubicada en calle América y Sebastián Barranca N° 1435-1439, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Los Alisos, ubicada en Av. Contisuyo N° 508-510-512 y Calle Túpac Inca N° 100-100A, Urb. Popular Tahuantinsuyo-Parcela "A", distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Polvos Rosados, ubicada en Av. Prolongación Aviación cuadra 49, Urb. Residencial Higuiereta, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Unimar, ubicada en Av. Universitaria N° 1035, Urb. Pando, VI Etapa, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Avenida Lima, ubicada en Av. Lima N° 853, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**225913-2**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3010-2008**

Lima, 7 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de cinco (5) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 81-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de cinco (5) Agencias, según el siguiente detalle:

- Agencia Mall Aventura Plaza Bellavista, ubicada en la Av. Oscar R. Benavides N° 3866, Urb. El Águila, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao;

- Agencia Mall Aventura Plaza Arequipa, ubicada en calle Porongoche s/n, Jockey Club de Arequipa, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa;

- Agencia Atocongo Open Plaza, ubicada en Av. Circunvalación N° 1801-PS, 1803-PG, 1805-PP, Local

N° 35, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Canta Callao Open Plaza, ubicada en Av. Alejandro Bertello con la Av. San Juan Macías, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

- Agencia Plaza Lima Norte, ubicada en la esquina de Tomás Valle con la Panamericana Norte s/n, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**225913-3**

**Autorizan a MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros la conversión de oficina y la apertura y uso de agencias en los departamentos de Lima, Moquegua, Piura, Junín, Ancash, Amazonas y Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3147-2008**

Lima, 9 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la conversión de una (1) oficina en Agencia, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima; apertura de tres (3) Agencias ubicadas en las provincias de Lima, Moquegua y Callao; el uso de siete (7) Agencias como locales compartidos ubicados en las provincias de Barranca, Cañete, Huaral, Sullana, Tarma, Huaraz, Chachapoyas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación de los numerales 5.1.1 y 6.1 de la Resolución N° 775-2008 la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión, apertura y uso de Agencias como locales compartidos con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 067-2008-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008 y la Resolución N° 1096-2005 del 25 de julio del 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la conversión de una (1) oficina en Agencia bajo la modalidad de locales compartidos con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en:

- Av. Armendáriz N° 339, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de tres (3) Agencias bajo la modalidad de locales compartidos con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicados en:

- Av. Guardia Civil N° 190, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.

- Calle Abtao N° 643, Sub Lote A-3, distrito de Ilo, provincia de Moquegua, departamento de Moquegua.

- Calle B, Los Metales N° 120, Urbanización Industrial, Bocanegra, Callao.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el uso de siete (7) Agencias en locales compartidos con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicados en:

- Jr. Gálvez N° 750, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.
- Av. Mariscal Benavides N° 288, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Calle Los Ángeles N° 157, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- Av. San Martín N° 844, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura.
- Av. Pacheco N° 164-166, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín.
- Pasaje Coral Vega N° 588, primer piso, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- Jr. Dos de Mayo N° 383, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
 Superintendente Adjunto de Seguros

225835-1

**Autorizan a MAPFRE PERÚ VIDA Compañía de Seguros la apertura y uso de locales compartidos en los departamentos de Lima, Piura, Junín, Ancash, Amazonas y Moquegua, así como el traslado de agencia ubicada en la provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3148-2008**

Lima, 9 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura de siete (7) locales compartidos con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicados en las provincias de Barranca, Cañete, Huaral, Sullana, Tarma, Huaraz, Chachapoyas; el uso de tres (3) locales compartidos con Mapfre Perú ubicados en las provincias de Ilo y Lima y el traslado de la Agencia ubicada en el distrito de Lince, provincia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1.3 y 6.1 de la Resolución N° 775-2008 la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de una agencia y la apertura de locales compartidos con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 063-2008-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de siete (7) locales compartidos con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros en los locales de:

- Jr. Gálvez N° 750, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.
- Av. Mariscal Benavides N° 288, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Calle Los Ángeles N° 157, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- Av. San Martín N° 844, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura.

- Av. Pacheco N° 164-166, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín.
- Pasaje Coral Vega N° 588, primero piso, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- Jr. Dos de Mayo N° 383, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el uso de tres (3) locales compartidos con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros en los locales de:

- Av. Armendáriz N° 339, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima.
- Av. Guardia Civil N° 190, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.
- Calle Abtao N° 643, Sub-Lote A-3, distrito de Ilo, provincia de Moquegua, departamento de Moquegua.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el traslado de la agencia ubicada en Av. Arenales N° 2353, distrito de Lince, provincia de Lima a calle Domingo Cueto N° 337, distrito de Lince, provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
 Superintendente Adjunto de Seguros

225836-1

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

**Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 076-2008/APCI-DE**

Miraflores, 14 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el mismo que establece en su artículo 25° a la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al profesional que se encargará de asumir dichas funciones;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,  
 En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias Ley N° 28386 y Ley N° 28925 y lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE; y, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha al abogado CESAR EDUARDO PERAMAS AYALA, como Jefe



de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

**226488-1**

## BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

### Aprueban el documento "Indicadores de Gestión de Bibliotecas Universitarias"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 145-2008-BNP

Lima, 8 de julio del 2008

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la Resolución Directoral Nacional N° 134-2005-BNP, de fecha 22 de julio de 2005, el Acta de Instalación del Comité de Bibliotecas Universitarias Nacionales (COBUN), de fecha 25 de agosto de 2005 y el Memorandum N° 158-2008-BNP/SNB/CCRBEE, de fecha 21 de abril de 2008; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú actúa como un organismo consultivo y de asesoramiento, promoviendo la cooperación y participación de Instituciones y Organismos Públicos y Privados en la gestión de programas y proyectos de desarrollo bibliotecario nacional, conforme a lo señalado en los literales e) y g) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, conforme a lo señalado en la Resolución del Visto, se autorizó al Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas a través de la Dirección de Bibliotecas Académicas y Especializadas, a convocar a los representantes de las Universidades Nacionales del Perú a fin de conformar mesas de trabajo para la formulación del documento denominado "Indicadores de Gestión de Bibliotecas Universitarias", con el fin de estimular el uso de indicadores en la evaluación de los servicios que brindan las bibliotecas en dichas Instituciones Educativas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta del Visto los representantes convocados de las Universidades Nacionales han acordado establecer un Comité de Bibliotecas Universitarias Nacionales (COBUN) dedicado a desarrollar sistemas de monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de las Bibliotecas de Universidades Nacionales; y

Que, mediante el Memorandum del Visto la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Escolares y Educativas de la Biblioteca Nacional del Perú informa que se ha culminado con el proceso de elaboración del documento denominado "Indicadores de Gestión de Bibliotecas Universitarias", solicitando la expedición de una Resolución Directoral Nacional que apruebe el documento antes citado;

Que, asimismo se informa que los Indicadores de Gestión de Bibliotecas Universitarias tienen como objetivo la mejora de la calidad de recursos documentales, personal, administración y organización, que posteriormente permitirán desarrollar programas de cooperación entre Universidades; y

En ejercicio de las facultades señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el documento denominado "Indicadores de Gestión de Bibliotecas

Universitarias", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar, a la Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, realizar las acciones de seguimiento, coordinación e implementación necesaria para el adecuado cumplimiento de la presente Resolución

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ  
Director Nacional

**225876-1**

## COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

### Disponen registro de actualización de prospectos marco correspondientes al "Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y del "Primer Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES" en el Registro Público del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 015-2008-EF/94.06.2

Lima, 11 de marzo de 2008

#### VISTOS:

Los expedientes N° 2007020779 y 2006023432, así como el Memorandum N° 751-2008-EF/94.06.2 del 11 de marzo de 2008 de la Dirección de Patrimonios Autónomos;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 003-2007-EF/94.06.02 del 16 de mayo de 2007, se aprobó el trámite anticipado y se dispuso de la inscripción del "Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y del "Primer Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES" hasta por un importe total en circulación entre ambos programas de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América), así como la inscripción de los prospectos marco correspondientes;

Que, en Sesión de Directorio del 23 de agosto de 2007, Credicorp Ltd. aprobó el otorgamiento de una fianza irrevocable e incondicional para cubrir las obligaciones contraídas por el "Patrimonio en Fideicomiso - Decreto Legislativo N° 861, Título XI - valores Titulizados Andes", ante los tenedores de Papeles Comerciales y Bonos Subordinados, siempre que el producto resultante de la liquidación no sea suficiente para cubrir tales obligaciones;

Que, la referida fianza se ha constituido bajo las leyes de Bermuda y no excederá de US\$ 5 800 000,00 (cinco millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, la modificación parcial del Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización celebrado por Credititulos Sociedad Titulizadora S.A. y el Banco de Crédito del Perú; correspondiente al "Primer Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y el "Primer Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES", fue elevado a escritura pública el 01 de febrero de 2008 y se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 11016503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, el solicitante ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública

Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y por las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, para el caso del registro de actualizaciones de prospectos informativos en el supuesto de variaciones fundamentales en el Registro Público del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el registro de la actualización N° 1, por variación fundamental, de los prospectos marco correspondientes al "Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y del "Primer Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES", en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente resolución al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de fideicomitente y entidad estructuradora; a Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Credibolsa SAB S.A. en su calidad de entidad colocadora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
 Director de Patrimonios Autónomos (e)

175552-1

## Disponen inscripción de la "Primera Emisión del Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y "Primera Emisión del Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES" en el Registro Público del Mercado de Valores

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 017-2008-EF/94.06.2

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTOS:

Los Expedientes 2008000209 y 2006023432, así como el Memorandum N° 830-2008-EF/94.06.2 del 19 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 003-2007-EF/94.06.2 del 16 de mayo de 2007 se dispuso aprobar el trámite anticipado de inscripción del "Programa de Papeles Comerciales Titulizados-Andes" y el "Primer Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES" hasta por un monto en circulación de US\$100 000 000,00 (cien millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro de los prospectos marco correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escritos presentados el 03 de enero y 04 y 19 de marzo de 2008, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la inscripción de los valores de titulización denominados "Primera Emisión del Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y "Primera Emisión del Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES" hasta por un importe total en circulación entre ambas emisiones de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro de los complementos de los

prospectos marco correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias; así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de los valores de titulización denominados "Primera Emisión del Programa de Papeles Comerciales Titulizados - ANDES" y "Primera Emisión del Programa de Bonos de Titulización Subordinados - ANDES" hasta por un importe total en circulación entre ambas emisiones de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro de los complementos de los prospectos marco correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1° deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los valores deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un periodo igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 3°.-** La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario y emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de originador y entidad estructuradora, a Credibolsa SAB S.A., en su calidad de agente colocador, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
 Director de Patrimonios Autónomos (e)

180262-1

## Disponen inscripción de acciones comunes representativas del capital social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 102-2008-EF/94.06.3

Lima, 4 de julio de 2008

VISTOS:

El Expediente N° 2008016227 así como el Informe Interno N° 510-2008-EF/94.06.3 del 4 de julio de 2008 de la Dirección de Emisores;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado el 28 de abril de 2008, Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones comunes representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, el 28 de mayo de 2008 la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el listado de las acciones comunes representativas del capital social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. y elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, se ha verificado que Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. ha cumplido con presentar la documentación exigida en el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11, la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10 y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes representativas del capital social de Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2°.-** Inscribir los valores mencionados en el artículo anterior en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente resolución a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Directora de Emisores

224679-1

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de información "Bloomberg Professional"**

**RESOLUCIÓN CONASEV  
N° 039-2008-EF/94.01.1**

Lima, 11 de julio de 2008

**VISTOS:**

El Memorandum Conjunto N° 1854 – 2008 – EF/94.06.4/94.06.1/94.06.2 de fecha 25 de junio de 2008 de las Direcciones de Mercados Secundarios, Patrimonios Autónomos y de Investigación y Desarrollo, que sustenta la necesidad de contratar el servicio de información "Bloomberg Professional" para la ejecución de sus funciones y el Informe Conjunto N° 512 -2008-EF/94.05.1/94.04.1 de fecha 08 de julio de 2008, de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, con los cuales se presenta a la Gerencia General la solicitud de contratación de servicio que no admite sustituto y existe proveedor único;

**CONSIDERANDO:**

Que, los literales a) y j) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, establecen la facultad de CONASEV de controlar a las personas naturales y jurídicas que intervienen en el mercado de valores y delega a CONASEV, entre otras funciones, normar y controlar las actividades de los fondos mutuos de inversión en valores y de las sociedades administradoras, respectivamente;

Que, en el marco de las funciones anteriormente citadas, el Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF establece las funciones de los órganos de línea y, entre otras asignadas a la Dirección de Mercados Secundarios, se encuentra la supervisión y control del seguimiento de las actuaciones de las sociedades agentes de bolsa, sociedades corredoras de productos, mecanismos centralizados de negociación y entidades responsables de su conducción, bolsas de productos, entre otras, a fin de detectar e investigar prácticas y conductas que atenten contra la integridad o transparencia de los mercados;

Que, de acuerdo al citado Reglamento, la Dirección de Patrimonios Autónomos, tiene a su cargo la supervisión y control de, entre otros, los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y sus respectivas sociedades administradoras y custodios; las acciones relacionadas al seguimiento de la actuación de éstos en los mercados y asimismo, la supervisión y monitoreo de las operaciones que realizan, a través de los sistemas de supervisión utilizados por la institución, observando sus inversiones, rentabilidad, participes vinculados a las administradoras y el cumplimiento de los parámetros legales;

Que, las funciones mencionadas en el considerando precedente, incluyen la supervisión de las valorizaciones de las carteras de los fondos mutuos de inversión en valores por parte de las sociedades administradoras de fondos, y que estas valorizaciones se ajusten a los precios de mercado. Asimismo, la detección de una inadecuada valorización de las carteras de los fondos mutuos de inversión en valores por parte de las sociedades administradoras de fondos, se basa en la información y análisis de precios de mercado, de transacciones en los diversos mercados y en las noticias e informaciones relevantes de la situación económica financiera de los emisores, así como de las noticias de la coyuntura política y económica del país en el cual se invierte;

Que, para la determinación del riesgo de las carteras de los fondos mutuos de inversión en valores, mediante análisis de sensibilidad de precios de la cartera, es imprescindible tener la información de los flujos de pago de los valores, su duración y otras variables importantes que contribuyan a detectar los riesgos de los portafolios de los fondos mutuos de inversión en valores;

Que, para el cumplimiento de las funciones descritas, resulta necesario contar con información de precios y flujos de pagos de los diversos instrumentos de inversión, tanto locales como extranjeros;

Que, el literal d) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica, establece que CONASEV es responsable de velar por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios en ellos y la protección de los inversionistas, procurando la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos;

Que, asimismo, en el marco de las funciones citadas en el considerando precedente, el Reglamento de Organización y Funciones establece como una de las funciones de la Dirección de Patrimonios Autónomos, la detección de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados;

Que, la presencia de prácticas y conductas que atenten contra la transparencia del mercado puede ser detectada, en parte, mediante el análisis de información o de variables como volúmenes negociados y precios de los valores, informes, notas periodísticas y notas de prensa que den cuenta de la situación económica financiera o de cualquier otra índole de los emisores, indistintamente si ésta ha sido o no elaborada por el emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca de la industria, local y extranjera, en la que se encuentra incurso el emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca de la oferta y demanda, precios, stock y volúmenes negociados de los insumos utilizados en el proceso productivo del emisor o de los productos finales ofrecidos por dicho emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca del desempeño de variables macroeconómicas como la inflación, tipo de cambio, tasas de interés, producto bruto, entre otros, así

como del ambiente político, social, demográfico y legal que influye en el emisor y, en general, información del entorno mundial en su conjunto;

Que, la información sobre las variables antes mencionadas se genera en distintos puntos del orbe y de manera continua en el tiempo, por lo que resulta indispensable contar con un sistema que permita centralizar la información relevante que se genere y que fluya hacia los responsables de efectuar su análisis con el mismo grado de continuidad en el tiempo con que se genera;

Que, para el caso de la Dirección de Investigación y Desarrollo, es necesario contar con el servicio "Bloomberg Professional" con la finalidad de cumplir con las labores de investigación, elaboración de estadística oficial del mercado de valores, análisis de modificaciones regulatorias y elaboración de proyección de ingresos de esta Comisión Nacional;

Que, el servicio "Bloomberg Profesional" permite contar con un análisis estructurado de la información referida a cotización internacional de commodities (minerales, materias primas, energía, entre otros); negociación, gestión y análisis de instrumentos de renta variable; negociación y gestión de cartera de valores representativos de deuda; negociación y análisis de divisas y tasas de interés internacionales (LIBOR y PRIME RATE), además de la información sobre la normativa de otros mercados internacionales;

Que, la empresa Bloomberg Finance L.P. a través del servicio "Bloomberg Professional" brinda servicios de distribución de información integrados vía multimedia, que satisfacen los requerimientos de CONASEV para el adecuado cumplimiento de su función supervisora, motivo por el cual es necesario asegurar la continuidad de la prestación de dicho servicio;

Que, el Servicio de Información "Bloomberg Profesional", brinda información referida a precios de metales, cotizaciones de acciones, de bonos corporativos y soberanos, de mercancías, de índices accionarios, de monedas y de otros activos transados en distintos mercados. Asimismo, contiene información económica y financiera como el Producto Bruto Interno de diversos países; los índices de precios al por mayor y al consumidor; la producción de minerales como el cobre, zinc, plomo, oro y plata; los indicadores cualitativos como el nivel de confianza del consumidor; los niveles de tasas de interés; curvas de tasas de rendimiento de bonos locales y foráneos, noticias e información cuantitativa sobre la evolución de los mercados bursátiles, entre otros. Así también permite acceder a la normativa relevante de diversos países, debiéndose mencionar que son de mucho apoyo los reglamentos, reglas y normas emitidas por las entidades autorreguladas de mercados desarrollados, entre los que destacan la NYSE y el Nasdaq;

Que, dicho sistema contribuye de manera importante en la supervisión de los mercados secundarios de valores y de fondos mutuos, así como en la obtención de información estadística y en el estudio de la normativa de otros mercados con el fin de sustentar las modificaciones a la normativa local. Asimismo, la información a la que se accede, posibilita la evaluación de diversos índices de sensibilidad (duración) y volatilidad y de desempeño de fondos mutuos, la asignación de precios en las transacciones, la identificación de arbitraje y valorización de inversiones, con especial énfasis en la detección de malas prácticas de los participantes del mercado;

Que, en el Memorandum Conjunto N° 1854-2008-EF/94.06.4/94.06.1/94.06.2 las Direcciones de Mercados Secundarios, Investigación y Desarrollo y Patrimonios Autónomos de CONASEV sustentan las necesidades de orden técnico que requieren ser cubiertas con el Servicio de información "Bloomberg Profesional" que incluya adicionalmente los servicios de terceros gestionados a través de la plataforma de "Bloomberg Professional" referidos a los precios de metales y la base de datos de las series históricas de los índices de bonos soberanos de mercados emergentes (EMBI); razones por las que se considera que "Bloomberg Profesional" cuenta con las funcionalidades y herramientas que específicamente requieren las áreas de línea para el cumplimiento de la labor supervisora de CONASEV sobre el mercado de valores y se trata de un servicio que no admite sustituto;

Que, de acuerdo a la carta de fecha 10 de junio de 2008, emitida por el representante en el Perú de Bloomberg Finance L.P., se trata de un proveedor único y exclusivo en nuestro país del servicio "Bloomberg Professional", el

mismo que se encuentra protegido por la legislación de derechos de autor;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la contratación de los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único están exonerados de los procesos de selección que le correspondan, procediendo su contratación mediante acciones inmediatas, de acuerdo con el artículo 20° de la citada norma;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; y que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV aprobado por Resolución Gerencia General N° 003-2008-EF/94.01.2, modificado por Resoluciones Gerencia General N° 013, N° 014, N° 021 y N° 026-2008-EF/94.01.2, se encuentra previsto la realización de un Concurso Público para la contratación del "Servicio de Información Integrado Vía Multimedia";

Que, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, se trata de un proceso de selección de Concurso Público, pues el monto de la contratación del servicio por el período de dos (2) años, asciende a US \$ 156 372,48 incluido todo tipo de tributos. El costo de dicho servicio se financiará con recursos propios, el cual se encuentra debidamente presupuestado;

Que, el Informe Conjunto N° 512-2008-EF/94.05.1/94.04.1 de fecha 08 de julio de 2008, considera que es factible contratar, vía exoneración, el Servicio de información "Bloomberg Profesional" con la empresa Bloomberg Finance L.P.; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 19°, inciso e) y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público por la causal de servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, para la contratación del servicio de información "Bloomberg Profesional", hasta por un monto de US \$ 156 372,48 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos y 48/100 Dólares Americanos) incluido todo tipo de tributos, por el plazo de dos (2) años.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Unidad de Logística a efectuar la contratación del mencionado servicio con la empresa Bloomberg Finance L.P. mediante acciones inmediatas, el mismo que será financiado con recursos propios de CONASEV, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE; asimismo, remitir copia de la Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL HIRSH CARRILLO  
 Presidente

225906-1



**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Aprueban Índices Unificados de  
Precios para las seis Áreas Geográficas  
correspondientes al mes de junio de  
2008**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 202-2008-INEI**

Lima, 15 de julio del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2008-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de junio del 2008 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la

información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio del 2008, que en Anexo debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art.1°, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5: Loreto
- Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3°.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

**RENAN QUISPE LLANOS**  
Jefe

**ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202-2008-INEI**

**ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE JUNIO DEL 2008  
ÁREAS GEOGRÁFICAS  
(Base : Julio 1992 = 100,0)**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	592.75	592.75	592.75	592.75	592.75	592.75	02	719.57	719.57	719.57	719.57	719.57	719.57
03	714.16	714.16	714.16	714.16	714.16	714.16	04	390.77	561.40	793.19	460.02	253.77	698.78
05	407.56	211.15	323.80	495.66	(*)	547.91	06	806.52	806.52	806.52	806.52	806.52	806.52
07	566.56	566.56	566.56	566.56	566.56	566.56	08	721.02	721.02	721.02	721.02	721.02	721.02
09	300.82	300.82	300.82	300.82	300.82	300.82	10	319.25	319.25	319.25	319.25	319.25	319.25
11	223.45	223.45	223.45	223.45	223.45	223.45	12	239.99	239.99	239.99	239.99	239.99	239.99
13	1659.03	1659.03	1659.03	1659.03	1659.03	1659.03	14	252.66	252.66	252.66	252.66	252.66	252.66
17	449.64	638.46	633.07	565.81	507.32	704.02	16	300.86	300.86	300.86	300.86	300.86	300.86
19	667.36	667.36	667.36	667.36	667.36	667.36	18	296.18	296.18	296.18	296.18	296.18	296.18
21	389.45	323.41	350.43	388.13	350.43	385.13	20	1821.74	1821.74	1821.74	1821.74	1821.74	1821.74
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	455.04	455.04	455.04	455.04	455.04	455.04	24	265.60	265.60	265.60	265.60	265.60	265.60
31	337.37	337.37	337.37	337.37	337.37	337.37	26	362.51	362.51	362.51	362.51	362.51	362.51
33	513.94	513.94	513.94	513.94	513.94	513.94	28	351.42	351.42	351.42	369.77	351.42	351.42
37	284.80	284.80	284.80	284.80	284.80	284.80	30	365.11	365.11	365.11	365.11	365.11	365.11
39	336.40	336.40	336.40	336.40	336.40	336.40	32	423.03	423.03	423.03	423.03	423.03	423.03
41	334.90	334.90	334.90	334.90	334.90	334.90	34	521.63	521.63	521.63	521.63	521.63	521.63
43	470.32	507.79	693.90	549.54	635.36	703.84	38	348.35	601.14	715.84	437.67	(*)	621.54
45	316.11	316.11	316.11	316.11	316.11	316.11	40	324.40	289.91	318.88	258.61	254.47	330.74
47	374.78	374.78	374.78	374.78	374.78	374.78	42	241.64	241.64	241.64	241.64	241.64	241.64
49	244.34	244.34	244.34	244.34	244.34	244.34	44	348.39	348.39	348.39	348.39	348.39	348.39
51	517.99	517.99	517.99	517.99	517.99	517.99	46	557.36	557.36	557.36	557.36	557.36	557.36
53	730.51	730.51	730.51	730.51	730.51	730.51	48	324.38	324.38	324.38	324.38	324.38	324.38
55	383.26	383.26	383.26	383.26	383.26	383.26	50	589.84	589.84	589.84	589.84	589.84	589.84
57	483.35	483.35	483.35	483.35	483.35	483.35	52	347.47	347.47	347.47	347.47	347.47	347.47
59	177.29	177.29	177.29	177.29	177.29	177.29	54	334.32	334.32	334.32	334.32	334.32	334.32
61	366.31	366.31	366.31	366.31	366.31	366.31	56	631.30	631.30	631.30	631.30	631.30	631.30
65	381.69	381.69	381.69	381.69	381.69	381.69	60	303.14	303.14	303.14	303.14	303.14	303.14
69	345.62	297.95	405.61	414.93	269.39	440.78	62	366.63	366.63	366.63	366.63	366.63	366.63
71	503.32	503.32	503.32	503.32	503.32	503.32	64	155.67	155.67	155.67	155.67	155.67	155.67
73	451.12	451.12	451.12	451.12	451.12	451.12	66	437.49	437.49	437.49	437.49	437.49	437.49
77	287.70	287.70	287.70	287.70	287.70	287.70	68	302.89	302.89	302.89	302.89	302.89	302.89
							70	195.66	195.66	195.66	195.66	195.66	195.66
							72	360.30	360.30	360.30	360.30	360.30	360.30
							78	451.29	451.29	451.29	451.29	451.29	451.29
							80	100.44	100.44	100.44	100.44	100.44	100.44

(\*) Sin Producción.

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 194-2008-INEI.

## Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de junio de 2008

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 203-2008-INEI

Lima, 15 de julio del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 01 al 30 de junio del 2008, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1,2,3,4,5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de junio del 2008 según aparece en el cuadro adjunto que

debidamente visado, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3°.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4°.-** Los montos de obra a que se refiere el Art.2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5°.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6°.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7°.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

#### ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 203-2008-INEI

#### CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2008

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1.0000	1.0258	1.0258	1.0000	1.0167	1.0167	1.0000	1.0317	1.0317	1.0000	1.0191	1.0191
2	1.0000	1.0268	1.0268	1.0000	1.0199	1.0199	1.0000	1.0332	1.0332	1.0000	1.0219	1.0219
3	1.0000	1.0218	1.0218	1.0000	1.0132	1.0132	1.0000	1.0282	1.0282	1.0000	1.0160	1.0160
4	1.0000	1.0260	1.0260	1.0000	1.0175	1.0175	1.0000	1.0319	1.0319	1.0000	1.0199	1.0199
5	1.0000	1.0279	1.0279	1.0000	1.0207	1.0207	1.0000	1.0339	1.0339	1.0000	1.0223	1.0223
6	1.0000	1.0224	1.0224	1.0000	1.0128	1.0128	1.0000	1.0286	1.0286	1.0000	1.0161	1.0161

226935-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban la realización del IX Congreso Nacional de Derecho Registral "Experiencias en el Ámbito Latinoamericano Aplicables al Sistema Registral Peruano", a realizarse en la ciudad de Arequipa

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 206-2008-SUNARP/SN

Lima, 15 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, es de especial interés para la SUNARP la realización de los Congresos Nacionales de Derecho Registral y sus Jornadas Preparatorias, habiéndose organizado hasta la fecha ocho (08) congresos de este tipo con sus respectivas jornadas;

Que, en este año, adicionalmente, se celebra en Lima el XXI Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, los días 22, 23, 24 y 25 de setiembre;

Que, en consecuencia, reviste particular importancia que con ocasión del Congreso Nacional y sus Jornadas Preparatorias se profundicen los temas a tratar en el referido Comité Latinoamericano y que tengan una particular incidencia en el sistema peruano;

Que, es importante para el país la realización de este tipo de eventos académicos de carácter jurídico;

Que, son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al Estatuto de la SUNARP, ejecutar actividades de formación, capacitación



y entrenamiento de los Registradores y demás personal que integra el Sistema;

Que, es función de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos, entre otras, la de promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral, así como la capacitación de los Registradores y demás personal;

Con lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso v) del artículo 7 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la realización del IX Congreso Nacional de Derecho Registral "Experiencias en el Ámbito Latinoamericano Aplicables al Sistema Registral Peruano", que se realizará en la ciudad de Arequipa, Zona Registral N° XII; los días 16, 17 y 18 de octubre de 2008.

**Artículo 2°.-** Aprobar la realización de cuatro Jornadas Preparatorias para el IX Congreso Nacional de Derecho Registral, conforme al siguiente cuadro:

N° Jornada	Zona Registral - Sede
I	N° II - <i>Cajamarca</i>
II	N° IX - <i>Lima</i>
III	N° III - <i>Tarapoto</i>
IV	N° XIII - <i>Tacna</i>

**Artículo 3°.-** La organización de las Jornadas Preparatorias estará a cargo de la Zona Registral designada sede, a través de la Comisión Organizadora que la Jefatura conforme para tal efecto.

Los Jefes Zonales comunicarán oportunamente a la Comisión Académica Central, la fecha de realización de las respectivas Jornadas Preparatorias así como los temas a tratar y los expositores propuestos.

**Artículo 4°.-** Los Jefes Zonales otorgarán facilidades a los autores de las ponencias seleccionadas para que participen en las Jornadas Preparatorias y en el IX Congreso Nacional de Derecho Registral. Asimismo, otorgarán las facilidades correspondientes a las personas interesadas en asistir a dichas actividades siempre que no se afecte la prestación de los servicios registrales.

**Artículo 5°.-** Se mantiene vigente la Comisión Académica Central a la que se refiere el Reglamento del VIII Congreso Nacional de Derecho Registral aprobado mediante Resolución N° 184-2007-SUNARP/SN. Asimismo, el IX Congreso Nacional de Derecho Registral, se regirá por las disposiciones contenidas en el citado reglamento, en cuanto sean aplicables. Corresponde a la Comisión Académica Central definir la aplicación de dichas disposiciones de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos

226786-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Aprueban Propuesta Educativa Regional presentada por la Presidencia del Gobierno Regional**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 051-2008-GRA/CR-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, tras la primera etapa de reorganización del Gobierno Regional de Arequipa, si bien es cierto luego de promulgada la Ordenanza Regional Nro. 010-AREQUIPA, la estructura organizativa gerencial de los sectores ha permitido la constitución de una plataforma ejecutiva para los propósitos de: ((a)) evitar duplicidad de funciones, ((b)) posibilitar la coordinación intersectorial para la programación y ejecución de acciones, y, ((c)) establecer mecanismos de vigilancia internos, externos y mixtos; sin embargo, en el proceso de reorganización ya iniciado, el Ejecutivo y el Consejo Regional han estimado la necesidad de profundizar la reformas a nivel de cada uno de los sectores.

Que, en esa finalidad, en la Gerencia Regional de Educación se deben identificar y diferenciar dos niveles ejecutivos: por un lado, el sistema de planeamiento que debe identificar, planificar y programar los contenidos potenciales, los métodos, los materiales, los equipos y la infraestructura que cualifiquen la currícula regional para de esta manera lograr de forma sostenida la formación integral y diversificada de los educandos, y con ello, generar desde el individuo, el desarrollo cultural, económico, social y ciudadano de nuestra Región; y por otro, el sistema organizacional y operativo de los procesos y sistemas administrativos concentrados y desconcentrados de la Gerencia Regional de Educación, los cuales, necesariamente deben adaptarse y ser congruentes para los resultados del sistema de planificación.

Que, los objetivos del Proyecto Educativo Regional son: ((1)) Educación con equidad y calidad que responde a demandas y potencialidades regionales. ((2)) Educación para la realización individual y social. ((3)) Sociedad educadora participando y garantizando el proceso educativo. ((4)) Gestión educativa autónoma, descentralizada, eficiente y transparente. ((5)) Docentes calificados, autónomos e innovadores que se forman continuamente y son reconocidos por la sociedad. ((6)) Reconocimiento de niñas y niños menores de cinco años de edad, garantizando la promoción de su desarrollo integral. ((7)) Innovación y gestión del conocimiento para el cambio.

Que, tras haber culminado con las acciones de investigación y habiendo formulado las respectivas recomendaciones la Comisión Interventora, en la Sesión del Consejo, el Presidente del Gobierno Regional ha presentado la Propuesta Educativa Regional, en la cual, el objetivo principal es la elevación del nivel educativo.

Que, en ejercicio de las atribuciones reguladas en la Ley 27867, modificada por la Ley 27902 y la Ley 28968, y, en aplicación de la Ordenanza Regional Nro. 001-2008-CRA/CR-Arequipa;

SE ACUERDA:

**Primero.-** APROBAR la Propuesta Educativa Regional presentada por la Presidencia del Gobierno Regional, la que se ejecutará a través de la respectiva Ordenanza que propondrá el Ejecutivo Regional. Para este propósito se autoriza al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para la conformación de una Comisión Especial de (07) integrantes, la que en un plazo máximo de (90) días deberá presentar sus recomendaciones para la formulación del correspondiente Proyecto de Ordenanza.

La Comisión Especial será designada por el Presidente Regional a las (72) horas de publicado el presente Acuerdo.

En la propuesta de Ordenanza Regional deberá plantearse la reorganización administrativa de la Gerencia Regional de Educación y de todas sus Unidades Orgánicas para su adecuación a la Política Educativa Regional aprobada.

**Segundo.-** El Ejecutivo Regional deberá ejecutar las acciones correctivas a que hubiera lugar teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interventora y las que por ley le correspondan.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 23 de mayo de 2008

JAVIER LIZARRAGA LAZO  
Presidente (e) del Consejo Regional

225909-1

## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### Aprueban Programa de Inversiones 2009 para el Pliego 445 del Gobierno Regional Cajamarca

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 052-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 1 de julio del 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 006-2008-GR.CAJ/COP, evacuado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, referente a la aprobación del Programa de Inversiones 2009 para el Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, con el voto mayoritario del Pleno, y;

#### CONSIDERANDO:

- Que, mediante Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 45°, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República, y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica a Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala la intervención del Consejo Regional y del Consejo de Coordinación Regional en el Proceso del Presupuesto Participativo;

- Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala en el inciso 1) del Artículo 17° que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; en el artículo 19° de la norma acotada, reconoce que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertado;

- Que; de acuerdo a la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 que regula en forma genérica el proceso y lo define como un mecanismo de asignación eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, para lo cual los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

- Que, la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, capítulo IV Presupuesto por Resultados, artículo 8° define la implementación de los programas estratégicos priorizados: Salud materno Neonatal, El Articulador Nutricional, logros de aprendizaje al finalizar el tercer ciclo, acceso a la identidad y acceso a servicios básicos; y el artículo 19°, define que para el año fiscal 2009, se priorizarán los programas estratégicos: Electrificación rural, saneamiento rural, telecomunicación rural y conservación del medio ambiente;

- Que, el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 021 -2008-EF/76.01 publicada el 11 de abril del presente año en el Diario Oficial El Peruano, contiene orientaciones para el desarrollo articulado del Proceso del Presupuesto Participativo para el periodo 2009, de otro lado señalar que los acuerdos y compromisos adoptados en el Presupuesto Participativo se formalizan en el mes de junio convertidos en proyectos deben de ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto Institucional del Gobierno Correspondiente para su aprobación por el Consejo Regional y Concejo Municipal, según corresponda;

- Que, mediante Informe N° 80-2008-GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 30 de junio de 2008, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial, Econ. Walter Ibáñez Juárez, remite al Presidente del Consejo Regional, Ing. Wilson Flores Castillo, el informe en el cual precisa el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2009, el mismo que tuvo las siguientes fases: Fase 1:- Preparación: 1) Reunión conjunta de información y coordinación, con los integrantes del Consejo Regional y del Consejo de Coordinación Regional. El acuerdo de esta reunión, a propuesta de la Presidencia Regional, fue el de desarrollar eventos descentralizados de información y rendición de cuentas en cada una de las trece capitales provinciales, de acuerdo al cronograma que en anexo se adjunta (Anexo N° 01). 2) El Consejo Regional, en uso de sus facultades, aprobó la Ordenanza Regional N° 003- 2008- GR.CAJ. CR (Anexo N°02), mediante la cual: a).- Se convoca a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, a las entidades públicas y de la cooperación internacional y a las autoridades elegidas, para participar en el proceso del presupuesto participativo regional 2009 b).- Se aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2009 (Anexo N°03). c).- Se constituye el Equipo técnico Regional integrado por representantes de diferentes Instituciones públicas, privadas y de sociedad civil. d).- Se establece el cronograma del proceso. 3) El Equipo Técnico Regional, asumió en parte, la actualización del diagnóstico situacional del ámbito regional (Anexo N° 04) y en base a ésta, se formuló la propuesta de "Principales Problemas" (Anexo N° 05) coherente con los ejes estratégicos del Plan Maestro, aún vigentes, y con las Políticas Institucionales del Gobierno Regional. En la actualización del diagnóstico y la identificación de los principales problemas, se analizaron los siguientes temas: Condiciones de vida de la población; Potencialidades de la jurisdicción; Actividades económicas; Situación de los programas estratégicos e Infraestructura y acondicionamiento territorial. 4) Se recopiló y sistematizó diversa información, requerida para el proceso del presupuesto participativo regional 2009. Fase 2:- Convocatoria: 1) Mediante avisos publicados, en los principales medios de comunicación, se convocó a los diferentes actores del desarrollo regional, al proceso del Presupuesto Participativo Regional (Anexo N° 06). 2) Asimismo, utilizando el mismo medio, se convocó a los agentes participantes inscritos para el proceso, a los talleres regionales (Anexo N° 07). Fase 3:- Identificación y Registro de Agentes Participantes: 1) Con la finalidad de facilitar la identificación y registro de agentes participantes, se instalaron ventanillas de inscripción en la Sede del Gobierno Regional y en las Gerencias Sub Regionales de Jaén, Cutervo y Chota: así como también en las instancias técnicas de las Asociaciones de Municipalidades del Crisnejas, del Jequetepeque y del Marañón Andino (Chilete, San Marcos y Celendín). 2) Pese a las dificultades, propias de un proceso social en construcción, y como resultado de una campaña de información sobre el tipo de agente participante que puede intervenir en cada uno de los niveles del presupuesto participativo, se logró la inscripción de 22 agentes participantes que en cierta medida reunían los requisitos para el proceso regional. (Anexo N° 08). Fase 4:- Capacitación de Agentes Participantes: 1) La capacitación, reviste singular importancia, del éxito o fracaso de esta etapa, depende del éxito o fracaso del proceso global. La implementación del acuerdo tomado, a propuesta del Presidente Regional, en la reunión conjunta con los integrantes del Consejo Regional y del Consejo de Coordinación Regional ha sido fundamental, para mejorar el proceso. La presencia de la autoridad regional, en 12 de los 13 eventos descentralizados, fue mayoritariamente entendida por la población, como una clara expresión de voluntad política para fortalecer la participación ciudadana. Se adjunta, como evidencia de la importante respuesta de la ciudadanía, las listas de asistencia de algunas provincias (Anexo N° 09). Fase 5:- Desarrollo de los Talleres de Trabajo: 1) En cumplimiento de los plazos establecidos por el instructivo, los talleres Regionales de Rendición de Cuentas y de priorización de problemas y el de priorización de proyectos y formalización de acuerdos, se desarrollaron los días 26 y 27 de Junio 2008. En el primer taller: Se cumplió con el informe de rendición de cuentas y se sometió a consideración de los agentes participantes, la Matriz: Propuesta de priorización de los principales problemas, la misma que fue aprobada sin modificaciones. Cabe resaltar en relación al tema de la rendición de cuentas,



que esta obligación, fue atendida en el taller regional y en los trece eventos descentralizados. Se adjuntan, las presentaciones del informe de rendición de cuentas (Anexo N° 10), de la propuesta de programas estratégicos (Anexo N° II) y de la propuesta de identificación de los principales problemas (Anexo N° 12), además el registro de asistencia de los agentes participantes (Anexo N° 13). En el Segundo Taller: La agenda de este taller, incluía la presentación del monto máximo de asignación presupuestal destinado al proceso del presupuesto participativo regional 2009, y la explicación de la metodología para estimarlo (Anexo N° 14) y la presentación de la Cartera de Proyectos, que en el marco de los principales problemas identificados y las demandas recogidas en los eventos descentralizados en provincias, la Presidencia Regional elaboró (Anexo N°15). Fase 6.- Formalización de Acuerdos y compromisos: Con la asistencia de 10 Consejeros Regionales; de 08 integrantes del Consejo de Coordinación Regional; de 07 Alcaldes Provinciales y de 20 Agentes participantes (Anexo N° 16), se desarrolló el taller de priorización de proyectos y formalización de acuerdos. Estas decisiones, fueron recogidas en el acta correspondiente cuya copia se adjunta (Anexo N° 17). Fase 7 : Anteproyecto del Programa de inversiones 2009: El proceso concluye con la formulación del Anteproyecto del Programa de inversiones 2009, el mismo que contiene Compromisos Ineludibles por un monto de S/. 46 520,000, para atender la contrapartida de endeudamiento externo (S/. 31'900,000), para los proyectos: "Electrificación Programa PAFE III" ( S/.30'000,000) y "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas residuales de las principales ciudades de la Región Cajamarca-I Etapa" (S/. 1 '900,000); así como, los compromisos para Convenios (S/. 4'620,000) y Programas Estratégicos (S/. 10'000,000). Además incluye Compromisos para Proyectos en Ejecución por un monto de S/. 3'480,000 y Acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo Regional por S/. 24'000,000; que totalizan S/. 74'000,000 para el Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca. Se debe resaltar que se ha utilizado como Techo Presupuestal el monto considerado para Inversiones para el presente Ejercicio Fiscal.

Conclusiones: Al término del proceso del presupuesto participativo regional 2009, se concluyó en: a) Se avanzó en aspectos fundamentales como: La voluntad política, la rendición de cuentas y la capacitación, sin embargo es necesario reconocer que aún hay mucho camino por recorrer, en estos temas. b) Se mejoró la relación interinstitucional, en relación a la conformación y el rol del Equipo Técnico Regional, pese a que este importante colectivo no funcionó como se esperaba por las continuas ausencias de gran parte de sus miembros, especialmente de los representantes de la sociedad civil, del sector privado y de las universidades. Situación, que no contribuyó con un mejor resultado del proceso. c) La consistencia de la cartera de proyectos se refleja, en su aprobación casi total. Fue aprobado un listado de solo 32 proyectos priorizados y que guardan relación con el nivel de competencia del Gobierno Regional, logro importante, teniendo en consideración que el promedio de los años anteriores está por sobre los 150 proyectos. Es necesario resaltar, que el avance en los proyectos priorizados no se ve reflejado en el listado de "Proyectos elegibles", en el cual se incluyen propuestas que no se ajustan a las competencias regionales y por lo tanto pueden ir generando, innecesariamente, expectativas en la población. Esta, es una de las principales lecciones aprendidas que debemos tomar en cuenta para futuros procesos. d) Las importantes lecciones aprendidas, en este año, deben ser tomadas en cuenta para futuros procesos. Por esta razón, estimamos que es de suma importancia trabajar en la sistematización de la experiencia que ha significado "El Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2009". Sugerencias: Institucionalizar una estrategia de trabajo permanente, para mejorar el Proceso del Presupuesto Participativo Regional, con énfasis en: La capacitación y difusión; la articulación con los procesos provinciales, la actualización de las propuestas estratégicas que orientan el proceso y otros aspectos que deben ser precisados al concluir con la sistematización de la experiencia 2009. Aprobar el Anteproyecto del Programa de Inversiones 2009 para el Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo al resumen siguiente:

<b>A.</b>	<b>COMPROMISOS INELUDIBLES</b>	<b>46,520,000</b>
A.1	ENDEUDAMIENTO	31,900,000
A.2	CONVENIOS	4,620,000
A.3	PROGRAMAS ESTRATÉGICOS	10,000,000
<b>B.</b>	<b>PROYECTOS EN EJECUCIÓN</b>	<b>3,480,000</b>
<b>C.</b>	<b>ACUERDOS DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL 2009</b>	<b>24,000,000</b>
<b>TOTAL PLIEGO</b>		<b>74,000,000</b>

El detalle de cada componente se encuentra en el Anexo N° 18 del presente informe. Aprobar los Acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2009 – Proyectos Priorizados, que forman parte del Anteproyecto del Programa de Inversiones 2009 indicado en el ítem anterior.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

**Primero: APROBAR** el Programa de Inversiones 2009 para el Pliego 445 del Gobierno Regional Cajamarca, que en fojas ciento treinta y cuatro (134) se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo; resultado del Proceso del Presupuesto Participativo en el Marco de la Ley N° 28056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 171- 2003- EF y cuyo resumen es:

<b>A.</b>	<b>COMPROMISOS INELUDIBLES</b>	<b>46,520,000</b>
A.1	ENDEUDAMIENTO	31,900,000
A.2	CONVENIOS	4,620,000
A.3	PROGRAMAS ESTRATÉGICOS	10,000,000
<b>B.</b>	<b>PROYECTOS EN EJECUCIÓN</b>	<b>3,480,000</b>
<b>C.</b>	<b>ACUERDOS DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL 2009</b>	<b>24,000,000</b>
<b>TOTAL PLIEGO</b>		<b>74,000,000</b>

**Segundo: CORREGIR** el nombre del Proyecto, cuya denominación anterior era Mejoramiento de la Carretera el Empalme-Catilluc-Tongod-Santa Cruz, siendo el nombre correcto "Mejoramiento Carretera Santa Cruz-Tongod"

**Tercero: INCORPÓRESE** dentro del Programa de Inversiones 2009 en el punto A3 Programas Estratégicos - Infraestructura Educativa Regional las Instituciones Educativas:

- Institución Educativa CHUCO (dentro del Centro Poblado de Chuco, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos) con un monto de 600 000.00 nuevos soles.
- Institución Educativa Alfonso Villanueva Píñillos (Provincia de Jaén) con un monto de 300 000.00 nuevos soles.
- Institución Educativa Zumba Alto (Provincia de Jaén) con un monto de 200 000.00 nuevos soles.

**Cuarto: ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO  
Consejero Delegado  
Pdte. Consejo Regional

225879-1

**Aceptan donaciones destinadas a la Dirección Regional de Salud y al Gobierno Regional Cajamarca**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 053-2008-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 1 de julio del 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 004-2008-GR.CAJ/CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, referente a la aceptación de donación en equipos médicos y medicinas bajo el Programa de Asistencia Humanitaria del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, con el voto unánime del Pleno, y;

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Ley N° 28905, "Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior", el artículo 1° establece que el objeto de ésta ley es para facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación. De otro lado el mismo cuerpo normativo en el artículo 10° señala que "La Contraloría General de la República realiza las acciones de control sobre los actos de aceptación, de aprobación, de la entrega a sus beneficiarios, y del cumplimiento del objeto que motivó la donación. Para los efectos del presente artículo la Contraloría General de la República coordina, en lo que corresponde, con la APCI y con los sectores respectivos".

- Que, el Decreto Supremo N° 021-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, en el artículo 3° prescribe que "Las donaciones de mercancías provenientes del exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF". De otro lado en el artículo 4° señala que para la expedición de la Resolución de aprobación de donación, los Donatarios deberán presentar ante el Sector correspondiente, los documentos indicados en el artículo 4 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-EF, se aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, en el artículo 3°, numeral 3.1 establece que "Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente", y en el numeral 3.2 señala que para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Presidencia del Consejo de Ministros serán los Sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de Presidencia del Consejo de Ministros: Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En esta misma norma en el artículo 4° literal d) establece que para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar, ante el Sector correspondiente, dentro de la documentación la Resolución de aceptación de la donación, Acuerdo de Consejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación.

- Que, mediante carta sin número, de fecha 26 de marzo de 2008, el Embajador de los Estados Unidos en el Perú, P. Michael McKinley, remite al Director Regional de Salud Cajamarca, Dr. Enrique Marroquín Osorio, la certificación de la Donación de Medicinas y Equipos Médicos bajo el Programa de Asistencia Humanitaria del Departamento de defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca. Dicha donación está compuesta de medicamentos y equipos para atenciones y exámenes médicos, el mismo que tiene un valor de adquisición de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 28,129.10), un peso estimado de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO LIBRAS (4898 Lbs.). De otro lado se acompaña a este documento la lista de las medicinas que serán donadas indicando la cantidad, fecha de vencimiento, y número de lote de las mismas.

- Que, mediante informe N° 283-2008-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA, de fecha 7 de abril del 2008, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria

del Ministerio de Salud, Dra. Elizabeth Blanca Carmelino García, emite opinión técnica de la donación, concluyendo que de la evaluación efectuada a la documentación remitida es de opinión por declarar procedente la donación de los Productos Farmacéuticos, Productos Cosméticos y de Higiene Personal, Equipos, Instrumental y Material Médico por tener similares registrados en el país, lo cual respalda la seguridad y eficacia de los mismos. Se exceptúan aquellos que no tienen fecha de vencimiento, los cuales se detallan en el mismo informe, así como aquellos que no indican la denominación común internacional y de aquel que no tiene similares registrados en el país. Dentro de las sugerencias y recomendaciones se establece que queda prohibida su venta de dichos equipos y medicamentos, así mismo se recomienda a la entidad beneficiaria se comprometa en hacer una revisión y evaluación de los productos donados teniendo en cuenta el estado e conservación de los mismos, antes de ser distribuidos, separando y destruyendo los que se encuentren en malas condiciones en coordinación con la autoridad de salud local y/o departamental. De otro lado, por la responsabilidad que compete, la institución receptora deberá informar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA (Oficina de Cooperación Internacional - Área de Donaciones) el uso y destino de los productos donados, así como deberá remitir a la misma Oficina el acta de destrucción o documento que sustenta la devolución destino de los productos exceptuados.

- Que, mediante Oficio N° 1223-2008-GR.CAJ-DRS/OEPE, de fecha 14 de abril de 2008, el Director Regional de Salud, Dr. Enrique Marroquín Osorio, solicita al Presidente Regional, Econ. Jesús Coronel Salirrosas, emitir Acuerdo Regional para la aceptación de la donación de Equipos Médicos y Medicinas hechas bajo el programa de Asistencia Humanitaria del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norte América, como motivo por el cual solicitó se sirva disponer que se lleve a cabo la Sesión de Consejo para aprobar el acuerdo de aceptación de la donación.

- Que, mediante Oficio 412-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite al Presidente del Consejo Regional Ing. Wilson Flores Castillo, los documentos relacionados con la Aceptación de la donación proveniente del exterior, consistente en Equipos Médicos y Medicinas bajo el Programa de Asistencia Humanitaria del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, a fin de que previas las formalidades del caso, el Consejo Regional adopte el Acuerdo de Aceptación de la Donación, según el Informe N° 007-2008-GR.CAJ/DRAJ-CDA y a través de la Dirección Regional de Salud Cajamarca se prosiga con el trámite administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros. El mencionado informe tiene como conclusión: 3.1) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el área de OGPP de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros en vías de regulación se deberá remitir los actuados al Consejo Regional a fin de tomar el Acuerdo respectivo en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2008-GR.CAJ/P, de fecha 04 de abril de 2008, a efectos de dar viabilidad a las disposiciones realizadas por la Presidencia del Consejo de Ministros. Y 3.2) El Gobierno Regional Cajamarca, habiendo solicitado mediante Oficio N° 218-2008-GR.CAJ/P, de fecha 4 de abril de 2008, a la Presidencia del Consejo de Ministros, emita la Resolución de Aprobación de Donación, y no habiendo adjuntado la documentación necesaria, a efectos de regularizar tal acto deberá remitir los documentos a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, dentro de los cuales debe adjuntarse el Acuerdo Regional de su propósito referido en el numeral 3.1)

- Que con Oficio N°445-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 02 de junio de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite al Presidente del Consejo Regional Ing. Wilson Flores Castillo, la Resolución Ministerial N° 154-2008-PCM, de fecha 21 de mayo de 2008, con la cual se deniega la aprobación de la donación efectuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de los bienes destinados a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Salud Cajamarca.

- Que, con Oficio N° 1911-2008-GR.CAJ-DRS/OEPE, de fecha 12 de junio del 2008, el Director Regional de Salud Cajamarca, Dr. Enrique Marroquín Osorio, remite Informe Técnico respecto a las donaciones de Equipos Médicos y Medicina hechas bajo el programa de Asistencia Humanitaria del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norte América.

- Que mediante Oficio N° 508-2008-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de junio de 2008, el Director Regional de Administración, Econ. Deyner Lezcano Minchón, remite al Consejero Regional Dr. Luzmán Salas Salas, el informe técnico de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

- Que, con Oficio N° 2091-2008-GR-CAJ-DRS/OEPE, de fecha 27 de junio de 2008, el Director Regional de Salud Cajamarca Dr. Enrique Marroquín Osorio remite al Director de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca, Lic. Eduardo Vilca Tantapoma, Copia de la carta de donación, opinión técnica emitida por DIGEMIT y Panking List, guía aérea y factura comercial de la donación hecha bajo el Programa de Asistencia Humanitaria del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norte América, a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, debidamente fedateada.

- Que, mediante Oficio N° 111-2008-GR-CAJ/DRA-D.PAT, de fecha 27 de junio de 2008, el Director de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, Lic. Eduardo Vilca Tantapoma, informa al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social Dr. Luzmán Salas Salas, que respecto a la donación hecha bajo el Programa Asistencia Humanitaria del Departamento de defensa de los Estados Unidos de Norte América, a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, ésta ya cuenta con el informe técnico de la Dirección Regional de Salud y sólo se encuentra para la emisión del acuerdo Regional, el cual debe ser remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para la prosecución de los trámites correspondientes.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

**Primero:** ACEPTAR la donación realizada por el Programa de Asistencia Humanitaria del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norte América, a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, bienes donados que tienen las siguientes especificaciones:

- Procedencia de la Donación	: Estados Unidos de Norte América.
- Mercadería	: Equipos Médicos y Medicinas para atención médica.
- Cantidad	: 10 bultos.
- Peso Bruto	: Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Ocho Libras (4 898
Lbs.).	
- Valor	: VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 10/ 100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 28,129.10).
- Vapor o Línea Aérea	: EGL — Tucson AZ 85706
- Vuelo/Viaje	: AV025.
- Puerto de Embarque	: Atlanta Donna Fujiwara.
- Puerto de Llegada	: Aeropuerto JORGE CHAVEZ — Lima — Perú.
- Guía de Embarque N°	: KGFL 800605.

**Segundo:** DISPONER que la Dirección Regional de Salud — Cajamarca, proceda a incorporar los bienes donados especificados en el artículo anterior, dentro de su Patrimonio Sectorial.

**Tercero:** La Dirección Regional de Salud Cajamarca deberá TENER EN CUENTA las sugerencias y recomendaciones, realizadas por la Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud (MINSa) Dra. Elizabeth Blanca Carmelino García, según las cuales queda prohibida la venta de dichos equipos y medicamentos; así mismo se recomienda a la entidad beneficiaria se comprometa a hacer una revisión y evaluación de los productos donados teniendo en cuenta el estado de conservación de los mismos, antes de ser distribuidos, separando y destruyendo los que se encuentren en malas condiciones en coordinación con la Dirección Regional de Salud Cajamarca. Asimismo, por la responsabilidad que compete, la institución receptora deberá informar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSa (Oficina de Cooperación Internacional- Área de Donaciones) el uso y destino de los productos donados, del mismo modo deberá remitir a la misma oficina el acta de destrucción o documento que sustenta la devolución y destino de los productos exceptuados.

**Cuarto:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo efectuar las coordinaciones con la Dirección Regional de Salud para solventar los gastos de transporte de las medicinas y equipos donados.

**Quinto:** ENCARGAR al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Econ. Jesús Coronel Salirrosas remita el Acuerdo Regional de Aceptación de la Donación a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación.

POR TANTO:  
Mando se registre, publique y cumpla

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO  
Consejero Delegado  
Pdte. Consejo Regional

**225879-2**

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 054-2008-GR-CAJ-CR

Cajamarca, 1 de julio del 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 005-2008-GR-CAJ/CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, referente a la aceptación de donación en medicinas, equipos médicos y odontológicos hecha por COLLABORATION SANTÉ INTERNATIONALE (CSI), de Québec (Canadá), a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Ley N° 28905, "Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior", el artículo 1° establece que el objeto de esta ley es facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación. De otro lado el mismo cuerpo normativo en el artículo 10° señala que "La Contraloría General de la República realiza las acciones de control sobre los actos de aceptación, de aprobación, de la entrega a sus beneficiarios, y del cumplimiento del objeto que motivó la donación. Para los efectos del presente artículo la Contraloría General de la República coordina, en lo que corresponde, con la APCI y con los sectores respectivos";

- Que, el Decreto Supremo N° 021-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, en el artículo 3° prescribe que "Las donaciones de mercancías provenientes del exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF". De otro lado en el artículo 4° señala que para la expedición de la Resolución de aprobación de donación, los Donatarios deberán presentar ante el Sector correspondiente, los documentos indicados en el artículo 4° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF";

- Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-EF, se aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, en el artículo 3° , numeral 3.1 establece que "Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente", y en el numeral 3.2 señala que para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Presidencia del Consejo de Ministros serán los Sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de Presidencia del Consejo de Ministros: Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En esta misma norma en el artículo 4° literal d) establece que para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar, ante el Sector correspondiente,

dentro de la documentación la Resolución de aceptación de la donación, Acuerdo de Concejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación;

- Que, mediante Oficio N° 1749-2008-GR.CAJ-DRS7OEPE, de fecha 2 de junio de 2008, el Director Regional de Salud, Dr. Enrique Marroquín Osorio, solicita al Presidente Regional, Econ. Jesús Coronel Salirrosas, la documentación correspondiente para tramitar la aprobación de las donación realizada por COLLABORATION SANTÉ INTERNATIONALE (CSI), de Québec, Canadá, a favor del Gobierno Regional de Cajamarca (Hospital de la Provincia de Celendín), consistente en Medicamentos, Equipos Médicos y Odontológicos por un valor aproximado de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 08/100 DOLARES CANADIENSES (US\$ 92 483,08 Dólares Canadienses).

- Que, mediante Oficio N° 498-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 12 de junio de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Dr. Luzmán Salas Salas OPINION legal porque procede la petición formulada por el señor Director Regional de Salud, Dr. Enrique Marroquín Osorio; sin embargo, estimó que debe agregarse a la petición la relación valorizada de los bienes donados;

- Que, con Oficio N° 2598-2008-PCM/SG/OGPP, de fecha 13 de junio de 2008, el Secretario General del Consejo de Ministros, señor José Elice Navarro, por encargo del Presidente del Consejo de Ministros, solicita al Presidente Regional Cajamarca, Econ. Jesús Coronel Salirrosas que, para emitir la resolución de aprobación correspondiente a la donación procedente del exterior ofrecida por COLLABORATION SANTÉ INTERNATIONALE (CSI), valorizado en NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 08/100 DOLARES CANADIENSES (US\$ 92 483,08 Dólares Canadienses), deberá cumplir con remitir la documentación faltante: a) Acuerdo del Consejo Regional que acepta la donación procedente del exterior, por lo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2008-GR-CAJ/P de fecha 15 de mayo de 2008, no es la señalada por el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 096- 2007EF. b) Tratándose de mercancías restringidas, el donatario deberá presentar el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar exigido por la normativa vigente para el ingreso al país de dichas mercancías o copia simple del cargo de recepción de la solicitud presentada ante el Sector que emite dichos documentos donde conste la fecha de recepción. Además en el presente caso, no han adjuntado los cargos que con el que solicitan el informe favorable para las galletas con vitaminas (Exp. N° 08-048872-01-DIGESA), ni del informe técnico favorable de los equipos médicos donados (Exp. 08-048872-01-DGIEM);

- Que, mediante Oficio N° 1650-2008-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA, de fecha 19 de mayo de 2008, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud, Dra. Elizabeth Blanca Carmelino García, manifiesta que se ha procedido a la evaluación de la documentación presentada, en la cual indica que en calidad de donación tienen programado recepcionar Productos Farmacéuticos y Material Médico, los mismos que tienen similares registrados en el país. Asimismo, se ha tomado en consideración la fecha de vencimiento de aquellos productos que tienen una vigencia menor a un año tal como se establece en la R.M. N° 475-2005/MINSA por tratarse de pequeñas cantidades de productos de alta rotación, donde sólo hubo dos productos sin la indicación de su fecha de vencimiento, las cuales fueron señaladas por su representada vía correo electrónico del 13 de Mayo del 2008. También recomendó que la entidad beneficiaria se comprometa en hacer una revisión y evaluación de los productos donados, teniendo en cuenta el estado de conservación de los mismos, antes de ser distribuidos; separando y destruyendo los que se encuentren en malas condiciones, en coordinación con la Autoridad de Salud Local y/o Departamental. De otro lado por la responsabilidad que compete, la Institución receptora deberá informar a la Dirección Regional de Salud de su jurisdicción el uso y destino de los productos donados. Finalmente luego del análisis y sugerencias proporcionadas, se considera pertinente declarar PROCEDENTE la donación de Productos Farmacéuticos y Material Médico descritos en los folios 2, 3 y 4 anexos al expediente N° 30856-2008 del 05-05-2008.

- Que, mediante Oficio N° 114-2008-GR-CAJ/DRA-D.PAT, de fecha 30 de junio de 2008, el Director de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, Lic.

Eduardo Vilca Tantapoma, comunica al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social Dr. Luzmán Salas Salas, que su Dirección ha revisado el expediente respecto a la donación hecha por la COLLABORATION SANTÉ INTERNATIONALE (CSI), de Québec, Canadá, encontrándolo completo, por lo que su comisión debe emitir el INFORME TÉCNICO correspondiente, de otro lado, de acuerdo a lo coordinado con el Dr. Luzmán Salas Salas, enviar el dictamen respectivo al Consejo Delegado, Ing. Wilson Flores Castillo, para la emisión del Acuerdo Regional, el cual deberá ser remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para la prosecución de los trámites correspondientes de dicha donación.

- Que, mediante Oficio N° 912-2008-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 30 de junio de 2008, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Walter Ibáñez Juárez, remite al presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Dr. Luzmán Salas Salas opinión de Disponibilidad Presupuestal ascendiente a la suma de \$ 10,200.00 dólares, para cubrir gastos de transporte y desaduanaje de medicamentos y equipos donados para el Hospital de Celendín por COLLABORATION SANTÉ INTERNATIONALE (CSI), "agregando que en el programa de Inversiones para el presente año está considerado el Proyecto: Construcción y Equipamiento del Hospital Celendín, el mismo que a la fecha presenta un saldo de S/. 143,910.34 nuevos soles, en la fuente de financiamiento Canon y Sobrecanon; monto que permite cubrir los gastos de transporte y desaduanaje de la donación recibida, debiendo primero la Gerencia Regional de Infraestructura solicitar la habilitación de la partida correspondiente";

- Que, mediante Oficio N° 2129-2008-CR. CAJ-DRS/OEPE, de fecha 30 de junio de 2008, el Director Regional de Salud, Dr. Enrique Marroquín Osorio, remite al Consejero Delegado Ing. Wilson Flores Castillo el informe técnico del Instrumental Médico y Medicamentos, donados por COLLABORATION SANTÉ INTERNATIONALE (CSI), de Québec, Canadá; a favor del Hospital de la Provincia de Celendín. En este sentido remitió el expediente completo revisado por su despacho, señalando que debería ser derivado a la Presidencia del Consejo de Ministros junto al Acuerdo de Consejo Regional aprobando dicha donación, y de otro lado debería realizarse las acciones de desaduanaje previo pago de los derechos aduaneros; ya que según carta de donación de fecha 28 de marzo del 2008, dicha donación consistente en Medicamentos y Equipos Médicos, por un valor aproximado de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 08/100 DOLARES CANADIENSES (US\$ 92 483,08 Dólares Canadienses), aún se encuentran en el Terminal del Callao.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Primero:** ACEPTAR la donación realizada por COLLABORATION SANTÉ INTERNATIONALE (CSI), de Québec, Canadá, a favor del Gobierno Regional de Cajamarca (Hospital de la Provincia de Celendín), consistente en Medicamentos, Equipos Médicos y Odontológicos por un valor aproximado de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 08/100 DOLARES CANADIENSES (US\$ 92 483,08 Dólares Canadienses).

**Segundo:** DISPONER que la Dirección Regional de Salud — Cajamarca, proceda a incorporar los bienes donados especificados en el artículo anterior, dentro de su Patrimonio Sectorial.

**Tercero:** La Dirección Regional de Salud Cajamarca deberá TENER EN CUENTA las sugerencias y recomendaciones, realizadas por la Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud (MINSA) Dra. Elizabeth Blanca Carmelino García, según las cuales queda prohibida la venta de dichos equipos y medicamentos; así mismo se recomienda a la entidad beneficiaria se comprometa a hacer una revisión y evaluación de los productos donados teniendo en cuenta el estado de conservación de los mismos, antes de ser distribuidos, separando y destruyendo los que se encuentren en malas condiciones en coordinación con la

Dirección Regional de Salud Cajamarca. Asimismo, por la responsabilidad que compete, la institución receptora deberá informar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA (Oficina de Cooperación Internacional- Área de Donaciones) el uso y destino de los productos donados, del mismo modo deberá remitir a la misma oficina el acta de destrucción o documento que sustenta la devolución y destino de los productos exceptuados.

**Cuarto:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo cubrir los gastos de desaduanaje y transporte de la donación antes mencionada, previa disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta la recomendación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**Quinto:** ENCARGAR al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Econ. Jesús Coronel Salirrosas remita el Acuerdo Regional de Aceptación de la Donación a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación.

POR TANTO:  
Mando se registre, publique y cumpla

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO  
Consejero Delegado  
Pdte. Consejo Regional

**225879-3**

## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

### Aprueban el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso del Pejerrey en la Región Cusco

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 039-2008-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión de fecha veintisiete de junio del año Dos mil Ocho, ha tomado conocimiento del Dictamen por Unanimidad emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos, relativo al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso de Pejerrey en la Región Cusco; el mismo que previo al Debate ha sido aprobado por Unanimidad; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de reforma Constitucional, Capítulo XIV, sobre Descentralización, establece textualmente: “Los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”;

Que, el inciso q) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, señala que son atribuciones del Presidente Regional: “Proponer al Consejo Regional iniciativas legislativas”;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica antes referida, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, señala que son atribuciones del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Cusco, ha elaborado y propuesto el “Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Pejerrey en la Región Cusco”, estableciendo las medidas para la conservación y explotación sostenible de la pesca del pejerrey argentino en el ámbito regional, solicitándose su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Por lo que, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Reglamento Interno de Organización y funciones del Consejo Regional;

El Consejo Regional de Cusco;  
Ha dado la siguiente:

## ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR el “REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO DEL PEJERREY EN LA REGIÓN CUSCO”, el mismo que consta de diez (10) artículos y dos (2) disposiciones complementarias; y que anexo adjunto forma parte de la presente norma regional.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, al primer día del mes de julio del año dos mil ocho.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

**225914-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 035-2008-CR-GRH**

Huánuco, 30 de junio del 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha nueve de Mayo del dos mil ocho, el Dictamen N° 007-2008-CPPPTAL/CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento de gestión institucional, basado en criterios de simplicidad y flexibilidad, en un contexto de

uso racional de los recursos públicos; fue concebido para brindar información adecuada y transparente en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos trámites que debe realizar la ciudadanía ante las autoridades administrativas, con la finalidad de mejorar la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar el contenido del TUPA, hace referencia a los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, los cuales deben ser señalados expresamente en éste; así como también se refiere a los servicios no exclusivos, para los cuales las entidades deberán establecer los requisitos y costos correspondientes, a través de una Resolución emitida por el Titular del Pliego;

Que, el Decreto Supremo 088-2001-PCM, en su artículo 2°, señala que a efectos de aplicar el cobro de aquellos servicios no exclusivos, el Titular del Pliego debe aprobar una Resolución que establezca entre otros, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT; es por ello que, para establecer el costo de los servicios que presta el Gobierno Regional Huánuco en calidad de no exclusividad, previamente se efectuó la sustentación de los costos, elaborada por la Oficina Regional de Administración, aprobándose el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" con R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", el cual establece lineamientos que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley N° 29060; así como también el formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará a disposición de ésta y de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, cuando lo requieran;

Que, de conformidad con el Artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad de la Administración Pública, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo 1°, inciso 5, del Título Preliminar de la mencionada Ley, deberá señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aquellos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada Ley,

Que, el Proyecto de TUPA de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huánuco, correspondiente al año 2008, comprende 36 procedimientos, detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes para su tramitación, que a la vez responden a las exigencias fácticas y normativas que orientan los ideales de un Estado moderno, ágil y eficiente, así mismo están elaborados sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención del administrado, como fin superior del servicio público;

Que estando a lo prescrito por el Artículo 38°, numeral 38.1, de la Ley N° 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, es decir mediante una Ordenanza Regional, por ello;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia,

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huánuco – Año 2008, el mismo que consta de 36 procedimientos administrativos, cuyo texto forma parte de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, los costos de los procedimientos administrativos indicados en el artículo precedente, los mismos que se encuentran descritos en el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" aprobado por R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR.

**Artículo Tercero.-** DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza, en el ámbito regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a la parte ejecutiva del Gobierno Regional, realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a sus atribuciones.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL  
 Presidente

225875-1

## Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo Regional de Huánuco

### ORDENANZA REGIONAL N° 036-2008-CR-GRH

Huánuco, 30 de junio del 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
 REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha nueve de mayo del dos mil ocho, el Dictamen N° 007-2008-CPPPTAL/CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo Regional de Huánuco,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento de gestión institucional, basado en criterios de simplicidad y flexibilidad, en un contexto de uso racional de los recursos públicos; fue concebido para brindar información adecuada y transparente en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos trámites que debe realizar la ciudadanía ante las autoridades administrativas, con la finalidad de mejorar la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar el contenido del TUPA, hace referencia a los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, los cuales deben ser señalados expresamente en éste; así como también se refiere a los servicios no exclusivos, para los cuales las entidades deberán establecer los requisitos y costos correspondientes, a través de una Resolución emitida por el Titular del Pliego;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, en su artículo 2°, señala que a efectos de aplicar el cobro de aquellos servicios no exclusivos, el Titular del Pliego debe aprobar una Resolución que establezca entre otros, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT; es por ello que, para establecer el costo de los servicios que presta el Gobierno Regional Huánuco en calidad de no exclusividad, previamente se efectuó la sustentación de los



costos, elaborada por la Oficina Regional de Administración, aprobándose el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" con R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", el cual establece lineamientos que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley N° 29060; así como también el formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará a disposición de ésta y de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, cuando lo requieran;

Que, de conformidad con el Artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad de la Administración Pública, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo 1°, inciso 5, del Título Preliminar de la mencionada Ley, deberá señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aquellos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada Ley,

Que, el Proyecto de TUPA del Archivo Regional de Huánuco correspondiente al año 2008, comprende 24 procedimientos, detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes para su tramitación, que a la vez responden a las exigencias fácticas y normativas que orientan los ideales de un Estado moderno, ágil y eficiente, así mismo están elaborados sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención del administrado, como fin superior del servicios público;

Que estando a lo prescrito por el Artículo 38°, numeral 38.1, de la Ley N° 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, es decir mediante una Ordenanza Regional, por ello;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia,

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo Regional de Huánuco - Año 2008, el mismo que consta de 24 procedimientos administrativos, cuyo texto forma parte de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, los costos de los procedimientos administrativos indicados en el artículo precedente, los mismos que se encuentran descritos en el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" aprobado por R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR.

**Artículo Tercero.-** DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza, en el ámbito regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a la parte ejecutiva del Gobierno Regional, realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a sus atribuciones.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL  
Presidente

225875-2

## Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL  
N° 037-2008-CR-GRH

Huánuco, 30 de junio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha nueve de Mayo del dos mil ocho, el Dictamen N° 007-2008-CPPPTAL/CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norma asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es un documento de gestión institucional, basado en criterios de simplicidad y flexibilidad, en un contexto de uso racional de los recursos públicos; fue concebido para brindar información adecuada y transparente en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos trámites que debe realizar la ciudadanía ante las autoridades administrativas, con la finalidad de mejorar la calidad de atención al administrado; así mismo tiene efectos generales, obligatorios y de estricto cumplimiento, tanto para los particulares como para las respectivas oficinas de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", el cual establece lineamientos que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley N° 29060; así como también el formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará a disposición de ésta y de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, cuando lo requieran;

Que, de conformidad con el Artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad de la Administración Pública, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo 1°, inciso 5, del Título Preliminar de la mencionada Ley, deberá señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aquellos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada Ley;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar el contenido del TUPA, hace referencia a los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, los cuales deben ser señalados expresamente en éste; así como también se refiere a los servicios no exclusivos, para los cuales las entidades deberán establecer los requisitos y costos correspondientes, a través de una Resolución emitida por el Titular del Pliego;

Que, el Decreto Supremo 088-2001-PCM, en su artículo 2°, señala que a efectos de aplicar el cobro de aquellos servicios no exclusivos, el Titular del Pliego debe aprobar una Resolución que establezca entre otros, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT; es por ello que, para establecer el costo de los servicios que presta el Gobierno Regional Huánuco en calidad de no exclusividad, previamente se efectuó la sustentación de los costos,

elaborada por la Oficina Regional de Administración, aprobándose el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" con R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR;

Que, el numeral 38.2 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que cada dos años, las entidades están obligadas a publicar el Íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2007-GRH/PR, de fecha 17 de Abril del año 2007, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco; la misma que debe dejarse sin efecto;

Que, el Proyecto de TUPA de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, corresponde al año 2008; comprende 88 procedimientos administrativos en los que se detalla los requisitos correspondientes para su tramitación; de los cuales 68 procedimientos son nuevos debido a la inclusión de nuevas normas legales y procedimientos derivados de las transferencias de funciones; así mismo, del Cuadro Comparativo se puede apreciar que existe 33 procedimientos gratuitos, 3 procedimientos que reducen sus tasas y 18 procedimientos de aprobación automática, así como también se especifica el derecho en función de la Unidad Impositiva Tributaria –UIT, para el ejercicio fiscal 2008; criterios que se ajustan al contenido que debe tener el TUPA, previsto en el Artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060 y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que estando a lo prescrito por el Artículo 38°, numeral 38.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, es decir mediante una Ordenanza Regional, por ello;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia,

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional de Huánuco – Año 2008, el mismo que consta de 88 procedimientos administrativos, cuyo texto forma parte de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 250- 2007-GRH-PR, de fecha 17 de abril del año 2007, TUPA 2007 de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, en mérito a los considerandos expuestos.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, los costos de los procedimientos administrativos indicados en el artículo precedente, los mismos que se encuentran descritos en el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" aprobado por R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a la parte ejecutiva del Gobierno Regional, realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a sus atribuciones.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL  
 Presidente

225875-3

**Aprueban Texto Único de  
 Procedimientos Administrativos (TUPA)  
 de la Dirección Regional de Energía,  
 Minas e Hidrocarburos del Gobierno  
 Regional Huánuco**

**ORDENANZA REGIONAL  
 N° 038-2008-CR-GRH**

Huánuco, 30 de junio del 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
 HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha nueve de Mayo del dos mil ocho, el Dictamen N° 007-2008-CPPPTAL/CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento de gestión institucional, basado en criterios de simplicidad y flexibilidad, en un contexto de uso racional de los recursos públicos; fue concebido para brindar información adecuada y transparente en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos trámites que debe realizar la ciudadanía ante las autoridades administrativas, con la finalidad de mejorar la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar el contenido del TUPA, hace referencia a los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, los cuales deben ser señalados expresamente en éste; así como también se refiere a los servicios no exclusivos, para los cuales las entidades deberán establecer los requisitos y costos correspondientes, a través de una Resolución emitida por el Titular del Pliego;

Que, el Decreto Supremo 088-2001-PCM, en su artículo 2°, señala que a efectos de aplicar el cobro de aquellos servicios no exclusivos, el Titular del Pliego debe aprobar una Resolución que establezca entre otros, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT; es por ello que, para establecer el costo de los servicios que presta el Gobierno Regional Huánuco en calidad de no exclusividad, previamente se efectuó la sustentación de los costos, elaborada por la Oficina Regional de Administración, aprobándose el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" con R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", el cual establece lineamientos que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley N° 29060; así como también el formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará a disposición de ésta y de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, cuando lo requieran;

Que, de conformidad con el Artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad de la Administración Pública, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo 1°, inciso 5, del Título Preliminar de la mencionada Ley, deberá señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aquellos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada Ley,

Que, el Proyecto de TUPA de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco, correspondiente al año 2008, comprende 42 procedimientos, detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes para su tramitación, que a la vez responden a las exigencias fácticas y normativas que orientan los ideales de un Estado moderno, ágil y eficiente, así mismo están elaborados sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención del administrado, como fin superior del servicio público;

Que estando a lo prescrito por el Artículo 38º, numeral 38.1, de la Ley Nº 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, es decir mediante una Ordenanza Regional, por ello;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia,

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco – Año 2008, el mismo que consta de 42 procedimientos administrativos, cuyo texto forma parte de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, los costos de los procedimientos administrativos indicados en el artículo precedente, los mismos que se encuentran descritos en el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" aprobado por R.E.R. Nº 042-2008-GRH/PR.

**Artículo Tercero.-** DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza, en el ámbito regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a la parte ejecutiva del Gobierno Regional, realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a sus atribuciones.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL  
Presidente

225875-4

## **Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Huánuco**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 039-2008-CR-GRH**

Huánuco, 30 de junio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha nueve de mayo del dos mil ocho, el Dictamen Nº 007-2008-CPPPTAL/CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas

y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento de gestión institucional, basado en criterios de simplicidad y flexibilidad, en un contexto de uso racional de los recursos públicos; fue concebido para brindar información adecuada y transparente en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos trámites que debe realizar la ciudadanía ante las autoridades administrativas, con la finalidad de mejorar la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar el contenido del TUPA, hace referencia a los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, los cuales deben ser señalados expresamente en éste; así como también se refiere a los servicios no exclusivos, para los cuales las entidades deberán establecer los requisitos y costos correspondientes, a través de una Resolución emitida por el Titular del Pliego;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, en su artículo 2º, señala que a efectos de aplicar el cobro de aquellos servicios no exclusivos, el Titular del Pliego debe aprobar una Resolución que establezca entre otros, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT; es por ello que, para establecer el costo de los servicios que presta el Gobierno Regional Huánuco en calidad de no exclusividad, previamente se efectuó la sustentación de los costos, elaborada por la Oficina Regional de Administración, aprobándose el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" con R.E.R. Nº 042-2008-GRH/PR;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprobaron, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", el cual establece lineamientos que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley Nº 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley Nº 29060; así como también el formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará a disposición de ésta y de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, cuando lo requieran;

Que, de conformidad con el Artículo 30º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad de la Administración Pública, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo 1º, inciso 5, del Título Preliminar de la mencionada Ley, deberá señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aquellos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada Ley;

Que, el Proyecto de TUPA de la Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional del Huánuco correspondiente al año 2008, comprende 5 procedimientos, detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes para su tramitación, que a la vez responden a las exigencias fácticas y normativas que orientan los ideales de un Estado moderno, ágil y eficiente, así mismo están elaborados sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención del administrado, como fin superior del servicio público;

Que estando a lo prescrito por el Artículo 38º, numeral 38.1, de la Ley Nº 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, es decir mediante una Ordenanza Regional, por ello;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado

por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Huánuco – Año 2008, el mismo que consta de 5 procedimientos administrativos, cuyo texto forma parte de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, los costos de los procedimientos administrativos indicados en el artículo precedente, los mismos que se encuentran descritos en el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" aprobado por R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR.

**Artículo Tercero.-** DEJAR, sin efecto las normas que se pongan a la presente ordenanza, en el ámbito regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a la parte ejecutiva del Gobierno Regional, realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a sus atribuciones.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL  
 Presidente

225875-5

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Aprueban habilitación urbana nueva del Programa de Vivienda Residencial Las Palpas

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2008-A-MDC

Carabayllo, 2 de abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 7706-06 de fecha 25 de octubre del 2006, seguido por doña JUANA VEGA MORENO DE AYOLA, por el que solicita la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva, Venta Garantizada y Obras Progresivas, de la Urbanización Residencial Las Palpas ubicado en el ex Fundo San Bernardo, Lote 5, Código catastral N° 01552, distrito de Carabayllo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 25 octubre del 2006, el recurrente solicita la Aprobación de su Proyecto de Habilitación Urbana Nueva, Venta Garantizada y Obras progresivas de la Urbanización Residencial Las Palpas ubicado en el ex Fundo San Bernardo, Lote 5, Código catastral N° 01552, para lo cual adjunta los requisitos exigidos por la Municipalidad para tales fines.

Que, el mencionado terreno se encuentra denominado con Código catastral 01552, ex-Fundo San Bernardo debidamente registrado en la Ficha N° 905621, P.E. N° 42679518 del Registro Público de Lima y tiene un área de 1.422 hectáreas, tal como se acredita con la copia literal que obra en el expediente.

Que, mediante informe N° 342-2007/SCHU-GDUR-MDC, de fecha 17.JUL.2007, emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitación Urbana e Informe N° 144-2007/GDUR-MDC de fecha 27.JUL.2007 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano mencionada que el recurrente ha cumplido con realizar todos los pagos de acuerdo al TUPA por lo que debe aprobarse la correspondiente Habilitación Urbana en cumplimiento con los Planes Urbanos.

Que, mediante Dictamen N° 028-2006/CTHU-MDC de fecha 7.NOV.2006 emitido por los miembros de la Comisión

Técnica de Habilitaciones Urbanas, Dictamina FAVORABLE, la aprobación de Habilitación Urbana Nueva.

Que, de acuerdo al informe N° 12-2008-GAJ/MDC de fecha 4.ENE.2008 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina PROCEDENTE la aprobación de Habilitación Urbana Nueva, denominada Urbanización Residencial Las Palpas.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que es competencia de la municipalidad en materia de organización de espacio físico –uso del suelo-, la habilitación urbana. Asimismo se señala en el artículo 79° que es función específica y exclusiva de la municipalidad distrital normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Habilitación Urbana Nueva Tipo B-4 del Programa de Vivienda Residencial Las Palpas, ubicado en el lote 5, del ex Fundo San Bernardo, U.C 01552 de acuerdo a los planos perimétrico, Lotización L-01 y memoria descriptiva forman parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, la ejecución de las obras con construcción simultánea AUTORIZANDO a la Sra. JUANA VEGA MORENO DE AYOLA, para que ejecute en el Plazo de Veinticuatro (24) meses, las obras de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado del predio de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (14,220.00. M2), cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados, teniendo en cuenta lo siguiente:

AREA TOTAL BRUTA	14,220.00 m2
AREA UTIL	8,322.33 m2
AREA DE VIAS LOCALES	4,180.49 m2
RECREACION PÚBLICA	720.80 m2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	285.35 m2
SERPAR	284.43 m2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	284.40 m2
RENOVACION URBANA	142.20 m2

#### CUADRO DE APORTES GENERALES

Aportes	%	Ord. N° 292-MML	Proyecto	Déficit
Recreac. Pública	7	995.40 m2.	720.80 m2.	274.60 m2.
Ministerio de Educación	2	284.40 m2.	285.35 m2.	0.00 m2.
Serpar	2	284.40 m2.	284.43 m2.	0.00 m2.
Renovación Urbana	1	142.20 m2.	142.20 m2.	0.00 m2.
Munic. Distrital	2	284.40 m2.	284.40 m2.	0.00 m2.

El déficit de aporte reglamentario ha sido cancelado según secuencia de pago N° 0371105 de fecha 06.SET.2007 por S/. 7,314.25 Nuevos Soles de conformidad a la Liquidación del arancel otorgada por la Gerencia de Rentas según Memorandum N° 0218-2007-GR/MDC de fecha 28.AGO.2007.

SIENDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA HABILITACION URBANA:

Pavimentos.- Las obras de pavimentación tendrán las siguientes especificaciones:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando del que contengan restos orgánicos, especificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el, 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20, las partículas sólidas de esta capa tendrá un diámetro máximo de 2.

Base.- Posteriormente a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 de espesor, compactado provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetros máximos de 1 1/ 2"), limos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riesgo sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo al 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. de 80, se procurará una superficie lisa y uniforme.



Superficie de rodadura.- Está constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad 175 Kg/cm<sup>2</sup>, de 0.15 ml de espesor, construidas sobre un terraplén nivelada y compactado, con material de buena calidad.

El desnivel con relación a la calzada será de 0.15 ml; la elaboración se hará con mezcla de cemento y arena fina, en proporción 1=2; de un centímetro de espesor, con bruñas cada metro y puntas de ¾" cada 5.00 ml.

Sardineles.- Se presenta en los extremos esparciendo a las áreas y expuestos de las áreas y extremos en contactos con los jardines; se construirán sardineles de concreto de 0.15 ml x 0.30 ml., de calidad similar a las veredas.

Rampas.- Se presenta en los extremos de los abanicos de las aceras se construirán rampas peatonales, de concreto de calidad igual a las aceras, de 0.90 ml de ancho y a continuación se referirá un refuerzo de 0.80 mt, antes de la zona de berma y/o jardín.

#### Obras sanitarias

Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de redes de agua potable y alcantarillado que apruebe SEDAPAL, debiendo los interesados presentar la documentación que acrediten esta aprobación antes de la recepción de las obras.

#### Redes Eléctricas

Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos que aprobará EDELNOR, debiendo los interesados presentar la documentación que acrediten esta aprobación antes de la recepción de las obras.

#### Instalaciones Telefónicas

Los servicios telefónicos serán coordinados por los interesados con Telefónica del Perú S.A.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, la Inscripción Provisional Individualizada de los lotes de terreno del proyecto de Habilitación Urbana denominada "Urbanización Residencial las Palpas" ejecutado dentro del predio de 14,220.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Lote 5 Ex fundo San Bernardo U.C 01552, de acuerdo a los planos: Perimétricos Topográfico, Lotización L-01 y memoria descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA A	
LOTE	ÁREA
1	244.98 m <sup>2</sup>
2 al 9	128.88 m <sup>2</sup>
TOTAL	9 Lotes 1,276.02 m <sup>2</sup>

MANZANA B	
LOTE	ÁREA
1	169.99
2	128.94
3 al 10	154.35
11 al 21	120.00
22	159.90
TOTAL:	22 Lotes 3,014.03 m <sup>2</sup>

MANZANA C	
LOTE	ÁREA
1	161.40
2 al 13	120.00
14	148.90
15	129.60
16 al 27	120.00
28	180.20
TOTAL:	28 Lotes 3,500.10 m <sup>2</sup>

MANZANA D	
LOTE	ÁREA
1	133.26
2	149.57
3	125.21
4	124.14
TOTAL:	04 Lotes 532.18 m <sup>2</sup>

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario EL PERUANO, el mismo que estará a cargo del recurrente.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus unidades orgánicas, dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y Transcribir a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia, a la Oficina Registral de Lima y Callao, al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Bienes Nacionales para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

225804-1

## Corrigen artículo de la R.A. N° 147-2008-A-MDC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2008/A-MDC

Carabayllo, 28 de mayo de 2008

VISTO: El Registro N° 3640 de fecha 16 de abril de 2008 presentado por la Doña Juana Vega Moreno solicitando la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 147-2008-A-MDC, de fecha 2 de abril de 2008 debido a que en la parte resolutive no se consideró la numeración del plano aprobado, que resolvió aprobar la Habilitación Urbana Nueva del predio ubicado en el ex Fundo San Bernardo Lote 5 Código Catastral N° 01552, distrito de Carabayllo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 147-2008-A/MDC de fecha 2 de abril de 2008 se aprobó la Habilitación Urbana Nueva del predio ubicado en el ex Fundo San Bernardo Lote 5 Código Catastral N° 01552, en la parte resolutive no se considero la numeración del plano aprobado;

Que, de acuerdo al Informe N° 251-2008/SCHU-GDUR-MDC de fecha 7 de mayo de 2008, emitida por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas se informa que al emitirse la Resolución de Alcaldía N° 147-2008-A-MDC, se ha omitido en el Artículo Primero la numeración del plano aprobado, por lo que de acuerdo al artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, menciona que las rectificaciones de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con el Informe N° 213-2008-GAJ/MDC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente rectificar la Resolución de Alcaldía N° 147-2008-A/MDC, al no haberse consignado la numeración de Plano Aprobado de la Habilitación Urbana Nueva de la Urbanización Residencial Las Palpas, mencionando además que se debe corregir el número de la Ordenanza consignada en el Artículo Segundo, siendo la numeración correcta la Ordenanza N° 836-MML;

Estando a lo opinado y en atención a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 147-2008-A/MDC de fecha 2 de abril de 2008, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva Tipo B-4 del Programa de Vivienda Residencial Las Palpas, ubicado en el lote 5 del ex Fundo San Bernard, U.C. N° 01552 de acuerdo a los planos perimétrico, Lotización L-01 signado con N° 018-2008/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos."

**Artículo Segundo.-** Transcribir a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia,

a la oficina Registral de Lima y Callao, al servicio de parques de Lima, al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Bienes Nacionales para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA  
Alcalde

225804-2

## MUNICIPALIDAD DE LURIN

### Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2008-ALC/ML**

Lurín, 1 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSIDERANDO:

Que, este 28 de julio del año en curso se celebra el 187° aniversario de la proclamación de la Independencia Nacional del Perú.

Que, es deber de los gobiernos locales el impulsar una cultura cívica de respeto y veneración por los símbolos patrios.

Que, es política de esta gestión municipal incentivar la participación cívica de la comunidad lurinense a los actos conmemorativos por nuestra Independencia Nacional, resaltando los valores nacionales.

Que, se ha programado una serie de actividades con la participación de los vecinos de Lurín, requiriéndole el cumplimiento del deber cívico de embanderamiento general de vivienda y locales de instituciones públicas y privadas.

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer el embanderamiento general en todas las viviendas y locales de instituciones públicas y privadas del distrito de Lurín, del 01 al 31 de julio del presente año, con motivo de conmemorarse el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia Nacional del Perú.

**Artículo Segundo.-** Establecer que las banderas y pabellones nacionales a izar, deben estar en buen estado de conservación, como muestra de respeto a los símbolos patrios.

**Artículo Tercero.-** Invocar a los vecinos y propietarios de locales comerciales, procedan al pintado de las fachadas de sus inmuebles, así como al arreglo de vitrinas y escaparates alusivos a la fecha, como una muestra de civismo y respeto a la fiesta de la Independencia Nacional.

**Artículo Cuarto.-** Encargar la difusión y supervisión del cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Servicios Comunales y Secretaria General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

226130-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 021**

San Juan de Lurigancho, 11 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo ésta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de los principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en esta fecha conmemorativa disponer el embanderamiento general en el distrito, así como el arreglo de las fachadas de los predios públicos y privados;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer el Embanderamiento General de todos los inmuebles de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 16 al 31 de julio del 2008, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados, para un mejor ornato del distrito.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Secretaría de Imagen Institucional, y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal a cargo de la Policía Municipal el cumplimiento y difusión, según corresponda, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

225923-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### Modifican parcialmente el Plano de Zonificación y Vías del Plan Urbano Director 1995 - 2010

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000029**

Callao, 27 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 27 de junio de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, señala que corresponde al concejo municipal dentro de sus atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el artículo 73 referido a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales señala en el octavo párrafo que



las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: numeral 1 Organización del espacio físico- Uso del suelo, apartado 1.1. zonificación;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2003 - VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en cuyo Capítulo VII, artículos 37, 38 y 39, se regula el trámite de cambio de zonificación;

Que, el artículo 130 inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones R.O.F., de la Municipalidad Provincial del Callao, señala que son funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, aprobar los proyectos de habilitación urbana, planeamiento físico, parcelaciones y lotizaciones;

Que, el Informe N° 088-08-MPC-GGDU-GPUC-MPA, emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, señala que existe el Lote 34, Mz C. Urbanización Ciudad Satélite Santa Rosa, que tiene un área de 6,470.41 m<sup>2</sup>; la Resolución N° 231-ENACE-8100 (STL) del 06 de Agosto de 1991 resuelve aprobar el plano, la memoria descriptiva, los cuadros de medidas y áreas de Sub-Lotes de los lotes 33 de la Mz "A" y 34 de la Mz "C", subdivididos en 22 y 41 sub-lotes unifamiliares para vivienda respectivamente de la Urbanización Ciudad Satélite Santa Rosa; el Plano de Zonificación que señala el Informe Legal N° 046-2008-MPC-GGDU-GO, en el cual el terreno aparece con una zonificación de RDMA - Residencial de Densidad Media Alta, no es el Plano aprobado por el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 - 2010, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de Octubre de 1995, en el Plano de Zonificación aprobado, el ex lote 34 Mz. "C" tiene asignada la Zonificación ZRP - Zona de Recreación Pública y el ex lote 33 de la Mz "A" tiene asignada la zonificación RDM Residencial de Densidad Media; los lotes 33 de la Mz. "A" y 34 de la Mz. "C", fueron destinados como área de aporte - al Estado en la Habilidadación Urbana de la Ciudad Satélite Santa Rosa, según Plano N° U-31, de ENACE -Empresa Nacional de Edificaciones; la conclusión de este informe técnico es que el Plano de Zonificación aprobado por el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, 1995 - 2010, se ha consignado por error material la Zonificación de ZRP - Zona de Recreación Pública, al lote 34 de la Mz "C", debiendo consignarse RDM, Residencial de Densidad Media, tal como se consignó al Lote 33 de la Mz "A", ya que en la Habilidadación Urbana aprobada por la Resolución N° 231-91-ENACE-8100<sup>a</sup> (STL) del 06 de Agosto de 1991, se aprueba la lotización de las mismas en sub-lotes unifamiliares, por lo que procede su rectificación de acuerdo al Plano RZ - 02, obrante en el expediente a fojas 210;

Que, el Informe N° 589-2008-MPC-GGAJC, emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que mediante Informe N° 046-2008-MPC-GGDU-GO, de fecha 29 de Abril del 2008, la Asesora Legal de la Gerencia de Obras, en su informe concluye que el problema actual de esta comuna consiste en la discordante información contenida en los instrumentos de uso oficial a cargo de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, partiendo del Plan Urbano Director 1995-2010, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 000018-95, donde se consigna al terreno materia del informe con zonificación: Zona de Recreación Pública (ZRP), debiendo decir: Zona Residencial de Densidad Media Alta-RDMA (R5); asimismo, sostiene que existiendo coincidencia técnica al respecto, procede la rectificación material de la Ordenanza Municipal N° 000018-95 del Plan Urbano Director 1995 - 2010 en el extremo indicado, en concordancia a lo previsto en el art. 201, numerales 201.1 y 201.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo substancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; en consecuencia, procede la rectificación de oficio del Plano de Zonificación aprobado por el Plan Urbano Director 1995-2010 de la Provincia Constitucional del Callao en el extremo señalado por el Informe N° 005-2008-MPC-GGDU-GO-MLJG, Memorando N° 007-2008-MPC-GGDU, Informe N° 046-2008-MPC-GGDU-GO, Informe N° 088-08-MPC-GGDU-GPUC-MPA, Informe N° 043-08-MPC-GGDU-GPUC y

Memorando N° 1077-2008-MPC-GGDU, en concordancia a lo previsto en el Art. 201 numerales 201.1 y 201.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, después de un amplio y arduo debate los señores Regidores manifestaron que se trata de una Cooperativa de Vivienda reconocida oficialmente y que incluso en la Partida Electrónica N° 70061254, que obra a fojas catorce (14 ) de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Callao, figura la Adjudicación a la Cooperativa de Vivienda Ramiro Prialé Prialé Perú Ltda., inscrita en la Partida N° 01729926 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en virtud a la Transferencia de Inmueble otorgada a su favor por el Sexagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL PLANO DE ZONIFICACION Y VIAS DEL PLAN URBANO DIRECTOR 1995-2010**

**Artículo Primero.-** Apruébase la Ordenanza Municipal, que modifica parcialmente el Plano de Zonificación y Vías del Plan Urbano Director 1995-2010, en consecuencia aprobar la rectificación de oficio de la zonificación del terreno denominado Sub-Manzanas C1, C2 y C3 (ex- lote 34 de la Manzana C) del Conjunto Habitacional Ciudad Satélite Santa Rosa, de Zona de Recreación Pública - ZRP a zona Residencial de Densidad Media - RDM, consecuentemente, modificar el Plano de Zonificación y Vías del Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de Octubre de 1995, en lo que respecta al terreno precitado.

**Artículo Segundo.-** Modificar en lo pertinente el Plan Urbano Director 1995-2010, de la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

226321-1

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031**

Callao, 30 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 30 de junio de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9°, numeral 3 establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"; y en el artículo 38° y siguientes establece que "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional";

Que, la Ordenanza N° 0004-2004 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorandum N° 757-2007-MPC/GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano expresa su conformidad a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) emitida mediante Memorandum N° 175-2007-MPC/GGPPR por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a fin de incluir en la Gerencia General de Desarrollo urbano y Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, funciones enfocadas a promover los procesos de habilitación urbana de uso industrial en el Distrito del Callao;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA  
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO,  
APROBADO POR ORDENANZA  
N° 004-04**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el Artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) correspondiente a las funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, incluyéndose el literal r, el cual tendrá la siguiente redacción:

“r. Promover y supervisar los procesos de habilitación urbana de terrenos de uso residencial e industrial, en concordancia con los planes de desarrollo urbano”.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el Artículo 133°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) correspondiente a las funciones de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, por el texto siguiente:

“c. Promover y/o controlar los procesos de habilitación urbana de terrenos de uso residencial e industrial, en concordancia con los planes de desarrollo urbano.”

**Artículo Tercero.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

226323-1

**Aprueban cambio de zonificación de terreno ubicado en la Zona Industrial Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000032**

Callao, 30 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 30 de junio de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9° inciso 8 señala que el Concejo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Oficio N° 411-2007/AKB-PGRC, el Gobierno Regional del Callao, solicita el Cambio de Zonificación del predio denominado Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla, inscrito en la P.E. N° 70200608 del Registro de Predios - Callao, dicha zona cuenta con dos Zonificaciones, una industrial y la otra de usos especiales, necesitando que toda la zona sea considerada Zona Industrial;

Que, a Fojas 02 del Expediente N° 10730046, figura copia de la Partida Electrónica N° 70200608 del Registro de Propiedad Inmueble, donde señala que el Gobierno Regional del Callao, ha adquirido el dominio del inmueble inscrito, en virtud de haberse creado dicha entidad y establecido la transferencia de activos del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR CALLAO, así consta en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Locales y su modificatoria la Ley N° 27902;

Que, en la Memoria Descriptiva de Plano de Cambio de Zonificación, obrante a fojas seis (06), señala que el predio propiedad del Gobierno Regional del Callao, se encuentra ubicado en la Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, figurando que del terreno matriz de 653,800.09 m<sup>2</sup>, se va a realizar un cambio de zonificación, de zona de protección ambiental a zona industrial de 108,113.26 m<sup>2</sup>;

Que, el Informe N° 047-2007-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/DVB, emitido por la unidad especializada en Gestión Ambiental del Gobierno Regional del Callao, señala que dicha zona no posee fauna o flora de importancia ecológica, por lo que el área no presenta riesgos ambientales que atenten contra la calidad de vida o contra la diversidad biológica, consecuentemente, no hay evidencia de procesos ecológicos importantes en el área afectada por el predio, así como de componentes especies de flores o fauna de importancia;

Que, mediante Oficio N° 073-2008/MDV-GDUO, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 73°, Inc. a), b), d), y Art. 79, sobre Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo y los Arts. 88° y siguientes sobre Uso de la Propiedad en armonía con el Bien Común y de conformidad al Art. 38 del Decreto Supremo N° 012 - 2004-VIVIENDA, "Modificatoria del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", remiten el Expediente N° 3770-2008 a la Municipalidad Provincial del Callao, emitiendo su opinión favorable a la propuesta de cambio de zonificación ecológica - ZE - a zonificación Industrial y zonificación de otros usos - OU, del terreno inscrito en la Partida Registral N° 70200608, asiento B 00012, del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Informe N° 089-08-MPC-GGDU-GPUC-MPA, emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, sostiene que el área materia de Cambio de Zonificación de Zona Ecológica a Zona Industrial, corresponde a la ladera de los cerros colindante con los lotes industriales del predio denominado: Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla y se está viendo amenazada por invasiones, en consecuencia, el cambio de zonificación propuesto se considera favorable, porque se trata de un área remanente entre la Zona Industrial consolidada y los cerros eriazos con pendientes muy pronunciadas, el cual no tiene las características de Zona Ecológica, ya que no posee fauna o flora de importancia ecológica, este cambio permitirá que no se corra el riesgo de ser invadido por viviendas, lo cual no es conveniente por la cercanía a la Zona Industrial de tipo IG Gran Industria y la pendiente del terreno;

Que, el Informe N° 146-2008-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub - Gerencia de coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que el numeral 1 del art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico del suelo ejercen las atribuciones de aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial", por lo tanto resulta Procedente el Cambio de Zonificación, solicitado por el Gobierno Regional del Callao;

Que, después de un amplio debate de orden técnico legal, los señores regidores, demostraron su conformidad



con el referido Cambio de Zonificación, siendo de beneficio para la Provincia Constitucional del Callao, la instalación de esta Zona Industrial, que agruparía a muchas Micro Empresas, que es necesario alentar, recomendando que se garanticen los derechos de la población que reside en las cercanías de ese lugar, instalando actividades industriales como de calzado, vestuario, textilerías, etc.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL TERRENO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL A ZONA INDUSTRIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL CIUDAD SATELITE DEL DISTRITO DE VENTANILLA**

**Artículo Primero.-** Apruébase la Ordenanza Municipal, en virtud de la cual se aprueba el Cambio de Zonificación del terreno de la Zona de Protección Ambiental de 108,113.26 m<sup>2</sup> a Zona Industrial, de propiedad del Gobierno Regional del Callao, ubicado en la Zona Industrial Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° 70200608 del Registro de Predios Callao.

**Artículo Segundo.-** Modificase en lo pertinente el Plan Urbano Director 1995-2010, de la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Tercero.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde

**226324-1**

**Exoneran de toda tasa por celebración de matrimonio civil comunitario para el personal de la Marina de Guerra del Perú**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000034**

Callao, 30 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 30 de junio de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9°, inciso 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, con Expediente N° 006626, remitido por el Director de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, expresa que, dentro de las actividades a realizar para el año 2008 se encuentra programado la realización de un Matrimonio Civil Comunitario dirigido al personal de la Marina de Guerra del Perú, para el día 26 de septiembre del presente año, teniendo prevista la participación de sesenta (60) parejas, para lo cual tratándose de un programa de bienestar social que contribuye al fortalecimiento de la unidad familiar del personal naval, solicita a la Municipalidad Provincial del Callao, exonerar el pago correspondiente que debería realizar cada pareja, así como la exoneración de la

publicación del edicto, requiriendo también su autorización para que dicha ceremonia se realice en el Club de Técnicos y Oficiales de Mar, "Contramaestre Dueñas", sito en calle Maranga N° 165 - San Miguel;

Que, mediante Informe N° 87-2008-MPC/GGSSC-GRC la Gerencia de Registros Civiles dependiente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, señala que habiendo revisado el Expediente N° 006626, remitido por el Director de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, solicitando la realización del Matrimonio Civil Comunitario para el Personal de la Marina de Guerra del Perú, es necesario que se cumpla con los requisitos para la apertura del pliego matrimonial y es de opinión favorable, la realización de un Matrimonio Civil Comunitario para el personal de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Memorando N° 676-2008-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que del pedido presentado por la Marina de Guerra del Perú a través del expediente N° 06626 para la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario y la exoneración de todo costo, corresponde a la decisión que tome el Concejo Provincial del Callao;

Que, con Informe N° 160-2008-MPC/GGAJC-SGCA, de la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, es de opinión favorable la realización de un Matrimonio Civil Comunitario para el personal de la Marina de Guerra del Perú, según los artículos 60° y 66° de la Ley de Tributación Municipal y acorde con la normatividad vigente, debe ser aprobado por el Concejo Municipal Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DE TODA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL PERSONAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU**

**Artículo Primero.-** Apruébase la exoneración de toda tasa por la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario para el Personal de la Marina de Guerra del Perú, para el día 26 de septiembre del 2008, teniendo prevista la participación de sesenta (60) parejas, autorizando la celebración de la ceremonia en el Club de Técnicos y Oficiales de Mar "Contramaestre Dueñas", ubicado en la Calle Maranga N° 165 - San Miguel.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

**226325-1**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN IGNACIO**

**Ratifican el día 30 de junio como el Día de la Dignidad Cajamarquina y establecen dentro del Calendario Cívico Provincial de San Ignacio la Semana Cívica Regional del 24 al 30 de junio**

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, mediante Oficio N° 034-2008/MEPSI.A, recibido el 14 de julio de 2008.)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 021-2007-CPSI.MEPSI.**

San Ignacio, 25 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD ECOLÓGICA  
PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio del 2007, aprueba la emisión de la ordenanza que ratifica el Día de la Dignidad Cajamarquina y establece la Semana Cívica Regional de Cajamarca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 30 de Junio del año 1994, tuvo lugar la primera concentración cívica presidida por el Presidente de la Federación de Instituciones Representativas de Cajamarca – FEDIREC, Profesor y Periodista Carlos Rodríguez Rojas, acto que contó además con la presencia del Profesor César Paredes Canto, en su condición de Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, Ar. César Gálvez Longa – Sub Prefecto de la Provincia, entre otros distinguidos cajamarquinos, se dio a conocer los momentos históricos de las gestiones efectuadas por dicha Institución, en la lucha por constituir la Región Autónoma de Cajamarca, encuadrada dentro de la Constitución Política del Perú, quedando acordado que la fecha se considere como **DÍA DE LA DIGNIDAD CAJAMARQUINA**.

Que, es prioridad de la actual Gestión Municipal, Reconocer a las Instituciones Públicas y Privadas, que apoyan con su trabajo a la consolidación de la descentralización y por ende contribuyen al desarrollo humano de la población de la Región Cajamarca y del País en su conjunto.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el Inc. 5 del Artículo 20 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972 y con el voto aprobatorio por unanimidad de los señores regidores mediante Acuerdo de Concejo Municipal de Sesión Ordinaria de fecha 15 de Junio del 2007 se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR EL DIA 30 DE JUNIO DE CADA AÑO como DIA DE LA DIGNIDAD CAJAMARQUINA, incluyendo dicha fecha en el Calendario Cívico Provincial.

**Artículo Segundo.-** Establecer dentro del Calendario Cívico Provincial de San Ignacio, LA SEMANA CIVICA REGIONAL DEL 24 AL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO.

**Artículo Tercero.-** RECONOCER Y FELICITAR al Prof. y Periodista Carlos Enrique Rodríguez Rojas, como gestor y fundador de DIA DE LA DIGNIDAD CAJAMARQUINA (30 de Junio de cada año), en su condición de Presidente de la Federación de Instituciones Representativas de Cajamarca – FEDIREC.

**Artículo Cuarto.-** Hacer extensivo nuestro RECONOCIMIENTO Y FELICITACION, a los miembros de la Junta Directiva de FEDIREC, de entonces, Prof. María Zulema Fernández de Gonzáles (Pos Mortun); Prof. Jesús Antonio del Campo Zurita; Dr. Jaime Cacho Pajares; Dr. Edgardo Sánchez Cevallos y Srta. Rosario del Pilar Rodríguez Cano, en su calidad de Presidenta del Comité de Damas, por ser Cogestores.

**Artículo Quinto.-** ENCARGARASECRETARIA GENERAL HACER DE CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD Y A RELACIONES PUBLICAS SU PUBLICACION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS MARTÍNEZ SOLANO  
Alcalde Provincial

225872-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MARANGANI**

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de terrenos para la ejecución del proyecto "Construcción del Campo Ferial de Marangani"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 168-MDM-2008**

Marangani, 25 de junio del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MARANGANI**

VISTO: El Acuerdo de Concejo, de fecha 11 de junio del 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Marangani, es un Gobierno Local con autonomía administrativa, política y económica, en asuntos de su competencia, amparada por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen literal e) Cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Se considera que existe proveedor único, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor. En el presente caso la adquisición del terreno para la ejecución del Proyecto "Construcción del Campo Ferial", constituye una razón técnica;

De conformidad a lo estipulado por el Art. 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones de Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Art. 19° se aprueban mediante Inc. c) Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de gobiernos locales;

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde Inc. 3) Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** EXONERAR del Proceso de Selección la Adquisición de los terrenos para la Ejecución del Proyecto "Construcción del Campo Ferial de Marangani" de una extensión de 9,627.56 m2, que asciende a la suma de Ochenta y Seis Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 86,500.00)

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gerencia Municipal, Abastecimiento y demás instancias para su cabal cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER su cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZENOBIO ZÚÑIGA NINA  
Alcalde

225870-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO NUEVO**

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de fiscalización selectiva a empresas prestadoras de servicios públicos en materia tributaria y administrativa, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 019-A-MDPN/2008**

Pueblo Nuevo, 17 de abril del 2008



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 16 de abril del 2008 los informes Técnico Legal N° 015-2008-ALE y N° 131-2008-UR-MDPN del Área de Rentas y Asesoría Legal respectivamente, referido a la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de asesoría en materia de fiscalización tributaria y administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Área de Rentas del Municipio presenta su informe en el que requiere que se adopten las acciones que fueren necesarias para proceder a la contratación de una Empresa o persona natural especializada en la materia, que se encargue de implementar un programa de fiscalización tributaria, cobranza de tributos atrasados con el objeto de incrementar la recaudación tributaria y determinación de deudas administrativas Selectiva a empresas prestadoras de Servicios Públicos; toda vez, que el área bajo su cargo no cuenta con los recursos técnicos y humanos para el desarrollo de dicho programa; por lo que propone la ejecución del programa de fiscalización tributaria y administrativa considerando a los principales contribuyentes, a efectos de aumentar la recaudación para poder cumplir con las metas y objetivos para el año 2008.

Que la prestación del servicio propuesto corresponde a recuperaciones, considerando que este servicio está orientado a determinar posibles omisiones, evasiones tributarias y administrativas, recupero de tributos atrasados, sanciones tributarias y administrativas Selectivas a Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, lo que constituirá ingresos adicionales para el Municipio que a la fecha resultan totalmente indeterminados y que además no se encuentran presupuestados.

Que la ejecución del servicio de fiscalización tributaria selectivo de los tributos antes indicados así como la determinación de deudas administrativas, por su especialización en materia tributaria, administrativa y confiabilidad de la información a procesar en el marco de la reserva tributaria estipulada en el código tributario y normas conexas, el desarrollo de los procedimientos y la aplicación de los conocimientos en materia tributaria y administrativa para la ejecución del servicio, son considerados servicios personalísimos.

Que, conforme a lo señalado por el Área de Rentas, obra en poder de la Municipalidad la propuesta técnica y económica presentada por la Empresa INNOVACIONES PERU S.A.C., en el que se demuestra de manera objetiva que dicha Empresa cuenta con las calificaciones necesarias que la distinguen de otras empresas que existen en el mercado y las cuales también han presentado su propuesta a la Municipalidad y que dicha Empresa tiene calificaciones distinguidas en las Municipalidades donde ha prestado sus servicios habiendo obtenido óptimos niveles de recaudación y eficacia en los procedimientos efectuados en el tipo de servicios que la Municipalidad requiere, por lo atendiendo al principio de oportunidad a la que hace referencia la Ley de Contrataciones del Estado, resulta pertinente efectuar las acciones que fueran necesarias y que previo Acuerdo de Concejo se exonere del proceso de selección mediante concurso público y/o licitación pública para proceder a la contratación de dicha Empresa y poder así cumplir a cabalidad con las metas de recaudación previstas por la Municipalidad.

Que, conforme a la opinión del Área de Asesoría Legal del Municipio resulta procedente la exoneración del proceso de selección al amparo de los Arts. 19° y 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el T.U.O. de la Ley General de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el inciso f) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que las contrataciones de servicios personalísimos se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicaciones Directas, procediendo su contratación mediante una adjudicación de menor cuantía y debiendo aprobarse tales exoneraciones según lo establecido en el Art. 20° de dicho texto.

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo para ello aprobarse dicha exoneración mediante Acuerdo del Concejo Municipal, conforme lo señala el inciso c) del referido artículo, el mismo

que requiere obligatoriamente de un informe Técnico-Legal previo y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, copia del acuerdo y el informe que lo sustenta deberán remitirse a la Contraloría General de la República, bajo la responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, asimismo el artículo 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicio celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio; situación que según el informe del Área de Rentas está debidamente acreditada.

Que, en los artículos 146°, 147° y 148° del referido Reglamento se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación y que, una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos.

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes expuesta, y habiéndose determinado que la ejecución del servicio demanda el concurso de servicios personalísimos, deberá formalizarse la exoneración del proceso de selección para proceder a la contratación de los servicios personalísimos de la Empresa propuesta por el Departamento de Administración de Rentas, previa exoneración del proceso de selección de licitación pública, mediante Acuerdo de Concejo respectivo.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime de los señores Regidores con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta adoptó el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de Selección que corresponda para la contratación por servicios personalísimos de la Empresa INNOVACIONES PERU S.A.C., para que preste el Servicio de Fiscalización Selectiva a Empresas Prestadoras de Servicios Públicos en materia Tributaria y Administrativa, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones tributarias y administrativas conforme a lo solicitado por el Área de Rentas, debiendo realizar el proceso de Selección mediante acciones inmediatas de conformidad con los dispositivos vigentes en la materia.

**Artículo Segundo.-** Establecer que el valor referencial del costo del servicio a contratar será determinado en porcentajes (30% más IGV) hasta un máximo de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), aplicados sobre la recaudación efectiva proveniente de la ejecución del servicio, por tanto la fuente de financiamiento que demanda la ejecución del servicio será la partida genérica de ingresos propios, recursos directamente recaudados con financiamiento del contratista. Así mismo el plazo máximo de la exoneración será de tres meses computados desde la fecha de expedición del presente Acuerdo de Concejo o hasta que se agote el Monto máximo exonerado lo que ocurra primero.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a las Oficinas de Secretaría y Abastecimiento para que realicen las acciones necesarias a fin de proceder a la contratación por servicios personalísimos de la Empresa INNOVACIONES PERU S.A.C., a fin de que preste el Servicio de Fiscalización Selectiva en materia Tributaria y Administrativa, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones tributarias y administrativas conforme a lo solicitado por el Área de Administración de Rentas.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Secretaría publique el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remita copia a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, conjuntamente con el informe Técnico-Legal dentro de los plazos previstos en la Ley

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUCIO JUÁREZ OCHOA  
Alcalde

225868-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL  
DE EL FAIQUE**

**Declaran en situación de emergencia  
el servicio de alquiler de maquinaria  
pesada**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 015-2008-MDSMF/C.**

San Miguel de El Faique, 11 de junio de 2008.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE.

VISTO: En Sesión extraordinaria de Concejo de la fecha la exoneración del proceso de selección para el servicio de alquiler de maquinaria para la rehabilitación de las trochas carrozables y puente Chanro en la jurisdicción del Distrito por situación de Emergencia;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Técnico N° 285-2008-MDSMF/AT de fecha 11 de junio de 2008 el Jefe del Área Técnica comunica que el Gobierno Regional Piura mediante Convenio N° 022-2008/GOB.REG.PIURA-GGR encarga a la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique la ejecución de 04 actividades ( 1.- Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Chamelico Pizarrume Collona...por la cantidad de S/.66,781.44, 2.- Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable El Faique Quitahuajara...por la cantidad de S/.154,776.00, 3.- Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable El Faique San Cristóbal Portachuelo... por la cantidad de S/.114,919.20, 4.- Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad por el puente Chanro...por la cantidad de S/.401,332.30) por un monto de S/.737,808.94, a su vez recomienda la exoneración del proceso de concurso público N° 01-2008-MDSMF/CEP en amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-PCM de fecha 25 de abril de 2008 que proroga el estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali;

Que, para proceder a la contratación de alquiler de maquinaria por el monto se hace necesario llevar a cabo el proceso de selección de Concurso Público, el mismo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM modificado por el D. S. N° 107-2007-EF el plazo entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas no será menor de quince (15) días hábiles, a los que hay que agregar los cinco (5) días de publicación de las bases en el SEACE y los ocho (8) días del consentimiento de la Buena

Pro que señala el artículo 137° del D. S. N° 084-2004-PCM modificado por el D.S. N° 028-2007, período de tiempo al que agregar los recursos impugnativos de apelación que pudieran presentar los postores, con lo que el proceso se alargaría 45 días calendario, sin iniciar la rehabilitación de las trochas carrozables y el reforzamiento de los estribos del puente de Chanro, justificando la exoneración del proceso de selección por situación de emergencia al amparo de los dispuesto en el artículo 19° inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, el Asesor Legal Externo mediante Informe N° 032-2008-MDSMF-ALE de fecha 11 de junio de 2008, considera que es procedente exonerar del proceso de selección para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución por encargo de las actividades del Convenio Interinstitucional N° 022-2008/GOB.REG.PIURA-GGR de conformidad con lo establecido por el Inciso c) del artículo 19 y artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que prevé el caso de Emergencia;

Que el artículo 141° del D. S. N° 084-2004-PCM que en su 2do. párrafo establece: " la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos..." requisito que se da en el presente caso y que debe tener carácter de definitivo, por lo que debe adoptarse una acción rápida para dicha contratación de servicios a fin de llenar el vacío por la emergencia anotada;

Estando a lo informado y lo dispuesto en los artículos 9° inciso 8) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por unanimidad;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de emergencia el servicio de alquiler de maquinaria pesada por el monto de S/.737,808.00 para ejecutar por encargo las cuatro (04) actividades descritas en el primer considerando, exonerándolo del proceso de selección correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Área de Abastecimiento de la Unidad de Administración la contratación del servicio de alquiler de maquinaria descritas en las fichas técnicas de emergencia N° 001, N° 02, 03 y 04 del Instituto Nacional de Defensa Civil por el monto de S/.737,808.00 , realizando las acciones necesarias inmediatas para el oportuno suministro del servicio materia de la exoneración.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano a su vez remitir el referido Acuerdo e informes que lo sustenten a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONCIO G. HUAMAN JIMENEZ  
Alcalde

218627-1

**PROYECTOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de  
"Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para  
Inversiones en los Servicios de Saneamiento"**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 046-2008-SUNASS-CD

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 065-2008-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación

Tarifaria, que contiene la propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o regulatorias serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

El Consejo Directivo en Sesión N° 13-2008,

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su difusión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a [gpn@sunass.gob.pe](mailto:gpn@sunass.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° OXX-2008-SUNASS-CD**

Lima, XX de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° .....-2008-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° .....-2008-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 23° de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, establece que son

derechos de las Entidades Prestadoras de Servicios percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de la Entidad Prestadora;

Que, el Capítulo V del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, establece las condiciones correspondientes para la mejor aplicación de las contribuciones reembolsables;

Que, el artículo 83° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia emitirá las disposiciones complementarias que permitan la aplicación del Capítulo V De las Contribuciones Reembolsables;

Que, es necesario establecer las disposiciones complementarias para que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento realicen una mejor aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento sobre las contribuciones reembolsables;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° .....-2008-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de resolución que contiene la propuesta de Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento, y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° .....-2008;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

**Proyecto de Directiva sobre Contribuciones  
Reembolsables efectuadas por Terceros para  
Inversiones en los Servicios de Saneamiento**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

El artículo 23° de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, establece que son derechos de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS.

El Capítulo V del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 002-2008-VIVIENDA, regula el procedimiento general de aplicación de las contribuciones reembolsables, precisando las clases de contribuciones reembolsables existentes, las condiciones de devolución, contenido del contrato, entre otras.

Sin embargo, el artículo 83° del Reglamento de la LGSS señala que la SUNASS emitirá las disposiciones complementarias que permitan la aplicación del mencionado Capítulo V.

Por lo tanto, resulta necesario establecer disposiciones complementarias a las contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, estableciendo el procedimiento y requisitos para su ejecución y devolución.

#### BASE LEGAL

- Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 002-2008-VIVIENDA.

#### OBJETIVO

La propuesta de la SUNASS consiste en establecer disposiciones complementarias a las contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, respecto al procedimiento y requisitos para la ejecución y devolución de las contribuciones reembolsables que aplicarán las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

#### PROPUESTA

La propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento" complementa aquellas disposiciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, con la finalidad de brindar el marco normativo idóneo para la mejor aplicación de las contribuciones reembolsables.

Las contribuciones reembolsables serán de aplicación para aquellas obras e inversiones que la EPS requiera realizar dentro de su ámbito de responsabilidad, para el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Maestro Optimizado<sup>1</sup>, en adelante (PMO).

Debe tenerse presente, que las Contribuciones Reembolsables permiten a las EPS solventar la ejecución de obras de infraestructura sanitaria necesaria para atender la nueva demanda para la atención de los servicios de saneamiento, siendo además un mecanismo alternativo de financiamiento, el cual permite a las EPS el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios de saneamiento, dentro de su ámbito de competencia.

#### Tipos de Contribuciones Reembolsables

Las contribuciones reembolsables fijadas en el Reglamento de la LGSS son de dos tipos: (i) contribuciones reembolsables por extensión, y (ii) contribuciones reembolsables por ampliación de capacidad.

(i) Las **contribuciones reembolsables por extensión (CRE)**, tienen por objeto extender la cobertura de los servicios de saneamiento hasta el punto de conexión de los interesados. De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la LGSS, las obras pueden ser en zonas urbanas pobladas o en terrenos desocupados que serán objeto de habilitación urbana, y podrán ser ejecutadas por los pobladores interesados en contar con los servicios de saneamiento o por empresas constructoras que ejecutan obras de habilitación urbana.

(ii) Las **contribuciones reembolsables por ampliación (CRA)**, tienen por objeto permitir la ampliación de la capacidad de los sistemas de producción de agua y tratamiento y disposición de aguas servidas. Para ello, la EPS pondrá a consideración de los usuarios sus planes de ampliación de capacidad y necesidad de contar con una fuente adicional de financiamiento para llevarlo a cabo, solicitando la contribución libre y voluntaria de los usuarios.

Es característico de ambos tipos de contribuciones reembolsables, que la obra beneficia a un sector de la población.

Según lo dispuesto en el artículo 79° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento<sup>2</sup>, las condiciones de devolución deberán

estar establecidas en los contratos suscritos con los usuarios, donde se estipulará el monto sujeto a contribución reembolsable, la modalidad y plazo de la devolución, así como la tasa de interés aplicable. Siendo ello así, a fin que se configure una "contribución reembolsable" es necesario la existencia del contrato entre las partes, donde figuren las condiciones generales aplicables a las obligaciones contraídas por ambas partes.

#### Del Procedimiento de Evaluación de Factibilidad

Las obras a ser financiadas mediante Contribuciones Reembolsables, deberán estar comprendidas en los Planes Maestros Optimizados de las EPS. Para ello, se establece un procedimiento claro para solicitar la evaluación de la factibilidad del proyecto, y en el cual la EPS realizará la evaluación técnica, económica y administrativa del proyecto presentado.

Para estos efectos, se señala quiénes pueden presentar la "solicitud de evaluación de la factibilidad del proyecto a ser financiado por contribuciones reembolsables" (sea persona natural o jurídica), así como los documentos que se deberán presentar para acreditar la debida representación, en caso de ser representantes de asociaciones o juntas de propietarios, o de personas jurídicas, etc.

Asimismo, la SUNASS propone un modelo de solicitud de evaluación de factibilidad, el cual incluye los datos básicos que se deberán consignar. Además, se señalan los documentos complementarios<sup>3</sup> que el Solicitante deberá adjuntar a efectos de posibilitar que la EPS realice una evaluación técnica, económica y administrativa de la solicitud.

En la solicitud de evaluación de factibilidad, el Solicitante deberá indicar un domicilio para notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro del área urbana de la localidad donde se presenta la solicitud.

En caso el Solicitante no cumpliera con los requisitos establecidos por la norma, se ha previsto otorgarle la oportunidad para que dicha solicitud sea subsanada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En el caso que el Solicitante no lo hiciera, se dará por no presentada la solicitud y finalizado el procedimiento. Sin embargo, se consigna el derecho del Solicitante a requerir la devolución de la documentación y del monto pagado por el estudio de evaluación de la factibilidad.

#### Otorgamiento de factibilidad

El otorgamiento de factibilidad a los proyectos a ser financiados por terceros a través de contribuciones reembolsables, es la determinación por parte de la EPS del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas, y la posibilidad de la EPS de realizar el pago correspondiente.

Una vez presentada la solicitud de evaluación de factibilidad, la EPS tendrá un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles para determinar la factibilidad del proyecto y comunicarla al Solicitante. Sólo por situaciones técnicas debidamente justificadas por la EPS, dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

Cumplido el plazo para determinar la factibilidad del proyecto sin que la EPS emita pronunciamiento, el Solicitante podrá presentar una "solicitud de atención de problema de alcance general" por "problemas relativos al

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento  
Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por D.S. N° 010-2007-VIVIENDA y D.S. N° 002-2008-VIVIENDA

<sup>2</sup> Artículo 4°.- Definiciones

En aplicación de la Ley General y el presente reglamento entiéndase por:

(...)

19) Plan Maestro Optimizado: Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de la EPS."

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

(i) Documentos que acrediten la propiedad o posesión, (ii) copia simple del documento de identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación, (iii) reconocimiento de la Junta Directiva correspondiente (para terrenos desocupados que serán objeto de Habilitación Urbana), (iv) plano de ubicación del predio o terreno, (v) recibo de pago por derecho de factibilidad, y; (vi) expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

acceso al servicio de un sector de población no atendida", contemplada en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.<sup>4</sup>

#### Información sobre el resultado de la Solicitud de Factibilidad

En caso que la evaluación de factibilidad del proyecto sea positiva, en la notificación deberá anexarse el informe de factibilidad del proyecto y el contrato de devolución de la contribución reembolsable para la firma.

En caso de denegarse la factibilidad del proyecto, el Solicitante tiene la facultad de presentar una "solicitud de atención de problema de alcance general" por "problemas relativos al acceso al servicio de un sector de población no atendida" contemplada en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

#### Determinación del valor de la contribución reembolsable

Para la determinación del monto a devolver por Contribuciones Reembolsables, deberá tenerse en cuenta los costos relativos a (i) supervisión de la obra por parte de la EPS, y; (ii) la obra ejecutada, de acuerdo a los valores referenciales utilizados en el PMO de la EPS.

La determinación del valor de la contribución reembolsable deberá considerarse como máximo el valor referencial utilizado en la elaboración del PMO de la EPS para la obra a ejecutarse, a fin de no afectar la sostenibilidad financiera de la EPS.

#### Del Contrato de Contribución Reembolsable

Mediante el contrato de contribución reembolsable, el usuario se obliga a la entrega de la obra realizada bajo ciertas condiciones y plazos, y la EPS se obliga a su recepción y pago. Dicho contrato se suscribirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la notificación de la factibilidad favorable al Solicitante y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- o Monto sujeto a contribución reembolsable.
- o Obligaciones de las partes.
- o Responsables y características de la ejecución de la obra.
- o Información técnica de la obra.
- o Plazo de ejecución de la obra.
- o Modalidad y plazo de devolución.
- o Tasa de interés aplicable.
- o Período de gracia, de ser el caso.
- o Penalidades por incumplimiento.

Respecto a las modalidades de devolución éstas podrán ser efectuadas por: (i) descuentos en la facturación de los servicios de saneamiento, por el valor monetario de la obra, (ii) descuentos en servicios colaterales, de acuerdo con los montos aprobados por la SUNASS, (iii) compensación por deudas, (iv) en efectivo, y (v) otras que determinen las partes en el contrato. En caso que se contemple la devolución fraccionada, el contrato especificará el monto de cada cuota y fechas de pago, no estando sujeto a reajustes.

El plazo máximo de devolución de las contribuciones reembolsables constará en el contrato suscrito por las partes, y no podrá ser mayor a la vida útil referencial de la infraestructura, a que hace referencia el Anexo N° 2 de la presente norma.

En caso la modalidad de devolución sea con descuentos en la facturación de servicios de saneamiento, o en efectivo, el plazo de la devolución deberá considerar los flujos de ingresos contemplados en el PMO a partir del cobro de la tarifa que debe sustentar la ejecución de la obra.

Las modalidades de devolución deberán garantizar la recuperación de la inversión, aplicándose a los reembolsos un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés pasiva promedio de mercado efectiva (TIPMN) de los últimos 12 meses, vigente en el sistema financiero al momento de su aplicación, publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Finalmente, debemos señalar que en la eventualidad que durante la ejecución de la obra resulte necesario realizar modificaciones al proyecto técnico que impliquen o no modificaciones en el costo pactado, éstas deberán ser efectuadas con la aprobación previa de la EPS, lo que deberá constar por escrito, a efectos que sean debidamente reconocidas por la empresa.

Para la valorización de la obra con las modificaciones, se tomarán en cuenta los valores referenciales contenidos en el PMO de la EPS. Esta disposición se refiere únicamente

a modificaciones accesorias que no afecten la esencia del proyecto ni su valor en más del 10%. Una modificación mayor al 10% se considerará como principal, por lo que deberá iniciarse el trámite nuevamente dejándose sin efecto el otorgamiento de factibilidad.

#### Sobre la Ejecución y Recepción del Proyecto

Según lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la EPS deberá supervisar el proyecto y las obras ejecutadas por el interesado. En caso la EPS haya emitido el informe de factibilidad favorable y haya suscrito el contrato respectivo, y no efectúe la supervisión de la obra por causa no atribuible al Solicitante, no tendrá derecho a formular observaciones o negarse a recibir la obra o realizar las devoluciones pactadas. Se exceptúa, el caso de las modificaciones al proyecto no aprobadas por la EPS.

#### Incumplimiento del contrato por las Partes que lo suscriben

En caso de incumplimiento del Solicitante de las obligaciones legales y contractuales establecidas en el contrato - relacionadas a la ejecución de la obra, cesará de modo definitivo la relación contractual con la EPS. Como consecuencia, no será obligación de la EPS considerar la devolución del monto correspondiente a la realización de una parte del proyecto, salvo que por acuerdo de las partes, la empresa realice la recepción de la obra de manera parcial.

En caso que el incumplimiento del contrato sea por parte de la EPS, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la EPS, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda interponer la otra parte contratante. La SUNASS determinará en el resolver del procedimiento administrativo sancionador, si subsiste la relación contractual y las obligaciones de las partes, teniendo en consideración la voluntad del Solicitante, los efectos para terceros, entre otros.

#### Contribuciones Reembolsables exceptuadas

Es necesario exceptuar de la regulación que emita la SUNASS sobre "Contribuciones Reembolsables" a aquellas obras financiadas con recurso del FONAVI, considerando que éstas son reguladas por normas específicas y tienen un tratamiento especial.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 28870 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, dispone la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento con el FONAVI y deudas originadas por las Contribuciones Reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, y cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado de acuerdo a la Ley N° 27045.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Fondo MIVIVIENDA y el Ministerio de Economía y Finanzas, previa solicitud de las EPS, procederá a la evaluación respectiva y dispondrá la aplicación de las medidas referidas.

Por tanto, queda fuera de la competencia de esta Superintendencia los asuntos relacionados a aquellas contribuciones reembolsables efectuadas en el marco de financiamientos con recursos del FONAVI.

#### Regularización de Contratos

La Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGSS señala que "las obras de agua potable y alcantarillado recibidas y administradas por las entidades prestadoras en actual operación, constituyen bienes de

<sup>4</sup> Reglamento de Calidad

Artículo 74. - Plazos máximos de respuesta

b) Problemas comerciales no relativos a la facturación de alcance general:

A. Problemas relativos al acceso al servicio en un sector de la población no atendida: 2 días. (...)"

propiedad de dichas entidades; salvo la existencia de obligaciones pendientes de reembolso por las obras financiadas por los usuarios, en cuyo caso debe cumplirse previamente con dicho reembolso".

Siendo ello así, se establece que la EPS recibirá con carácter de contribución reembolsable, aquellas obras financiadas por usuarios con anterioridad a la entrada en vigencia de la Directiva, que no hayan cumplido con suscribir el contrato por contribuciones reembolsables con la EPS, siempre que se acredite cada uno de los siguientes requisitos: (i) la existencia de consentimiento de ambas partes, (ii) el otorgamiento de factibilidad, (iii) la supervisión de las obras por parte de las EPS, y; (iv) que la EPS se encuentre prestando servicios a través de las obras.

Para la SUNASS, la presencia de estos requisitos implica la existencia de un contrato entre las partes.

En caso de negativa de la EPS de regularizar la suscripción del contrato, se dispone que los afectados podrán presentar una "solicitud de atención de problema" relativa al acceso de los servicios. Si la EPS no soluciona el problema,<sup>5</sup> el afectado podrá presentar su reclamo comercial no relativo a la facturación de acuerdo al Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

Es preciso hacer mención que en el sector eléctrico, el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural,<sup>6</sup> recoge como motivo de reclamo, las discrepancias en los montos por devoluciones de contribuciones reembolsables realizadas en el sector, otorgándole el mismo tratamiento de aquellos reclamos relacionados con la obtención del suministro, instalación, facturación, cobro, corte de suministro, aplicación de tarifas, calidad del servicio, entre otros.

## PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EFECTUADAS POR TERCEROS PARA INVERSIONES EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 1º.- Objeto

El objetivo de la presente directiva es complementar las disposiciones sobre contribuciones reembolsables contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, estableciendo el procedimiento y requisitos para su ejecución y devolución.

#### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las contribuciones reembolsables son de aplicación para las obras e inversiones que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) requieran realizar dentro de su ámbito de responsabilidad, para el cumplimiento del programa de inversiones contenido en el Plan Maestro Optimizado.

#### Artículo 3º.- Base legal

3.1. Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y modificatorias, en adelante la LGSS.

3.2. El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 002-2008-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la LGSS.

#### Artículo 4º.- Tipos de Contribuciones Reembolsables

Las contribuciones reembolsables pueden ser de los siguientes tipos:

4.1. **Contribuciones Reembolsables por Extensión (CRE):** aquellas que tienen por objeto extender la cobertura de los servicios de saneamiento hasta el punto de conexión de los interesados. Las obras pueden ser en zonas urbanas pobladas o en terrenos desocupados que serán objeto de habilitación urbana. Estas obras pueden ser ejecutadas por los pobladores interesados en contar con los servicios de saneamiento o por empresas constructoras que ejecutan obras de habilitación urbana.

4.2. **Contribuciones Reembolsables por Ampliación de Capacidad (CRA):** aquellas que tienen por objeto permitir la ampliación de la capacidad de los sistemas de producción de agua y de tratamiento y disposición de aguas servidas. Para tal efecto, la EPS pondrá a consideración de los usuarios sus planes de ampliación de capacidad y la necesidad de contar con una fuente adicional de financiamiento para llevarlo a cabo, solicitando la contribución libre y voluntaria de los usuarios.

### TÍTULO SEGUNDO

#### Procedimiento de Evaluación de Factibilidad

#### Artículo 5º.- Sujeto que puede solicitar la evaluación de la factibilidad del proyecto de contribución reembolsable

Puede solicitar la evaluación de la factibilidad del proyecto de contribución reembolsable, el propietario del predio que será beneficiado con la obra. Para ello, debe presentarse:

a) En el caso de obras a ejecutarse por persona natural propietaria de un predio:

- **Predios inscritos en Registros Públicos:** Copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

- **Predios no inscritos en Registros Públicos:** Certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción pertinente, que certifique que el predio no ha sido inscrito, y, copia simple de la Escritura Pública del contrato de compra venta del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

- **Poseedores Informales:** Copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción correspondiente. Dichos documentos no deberán tener más de seis (06) meses de expedidos.

b) En el caso de obras a ejecutarse por personas jurídicas (Juntas de Propietarios, Asociaciones de pobladores, o empresas constructoras):

- Copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

- Copia del poder expedido por la Oficina de Registros Públicos que corresponda, donde deberá indicarse las facultades otorgadas que faculten la celebración de contratos a nombre de la representada.

#### Artículo 6º.- Presentación de la Solicitud de Evaluación de Factibilidad

La solicitud de evaluación de factibilidad de las obras a ser financiadas mediante contribuciones reembolsables, debe presentarse conforme al Anexo N° 1 de la presente norma, en Mesa de Partes de la EPS.

Es obligación de la EPS dar trámite a las solicitudes presentadas, pudiendo pronunciarse a favor o en contra de ellas.

#### Artículo 7º.- Documentos Complementarios

El Solicitante presentará su solicitud conforme al Anexo N° 1, previo pago del servicio colateral correspondiente a "Estudios de Factibilidad", debiendo anexar a su solicitud la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la propiedad o posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la presente norma.

- Copia simple del documento de identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación.

- Reconocimiento de la Junta Directiva correspondiente

<sup>5</sup> Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento

Anexo 4 - Plazo máximo para solucionar el problema  
Problemas relativos al acceso al servicio: 2 días.

<sup>6</sup> Resolución N° 671-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 09.11.07.

(para terrenos desocupados que serán objeto de Habitación Urbana).

- Plano de ubicación del predio o terreno.
- Recibo de pago por derecho de factibilidad.
- Expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### **Artículo 8°.- Errores en la presentación**

Si el Solicitante no cumpliera con presentar todos los documentos requeridos señalados en el artículo 7°, la EPS le otorgará al Solicitante un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar las omisiones existentes, indicándolas con claridad. En estos casos, la solicitud de evaluación de factibilidad se considerará presentada en la fecha que se hallen subsanadas todas las observaciones.

Si dentro del plazo otorgado, el Solicitante no subsanara las omisiones observadas por la EPS, se dará por no presentada la solicitud y finalizado el procedimiento de evaluación de factibilidad, y el Solicitante tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar a la EPS la devolución de la documentación y el reembolso del monto pagado por la evaluación de factibilidad.

Cumplido el plazo sin que el Solicitante haya pedido la devolución, los documentos podrán ser archivados por la EPS y el monto a devolver por la evaluación de factibilidad se mantendrá a disposición del Solicitante por un plazo máximo de doce (12) meses adicionales.

#### **Artículo 9°.- Otorgamiento de la Factibilidad**

El otorgamiento de la factibilidad a los proyectos a ser financiados por terceros a través de contribuciones reembolsables, constituye la aceptación por parte de la EPS del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas, y la posibilidad de la EPS de realizar el pago correspondiente, siempre que se cumplan tales condiciones.

#### **Artículo 10°.- Plazo para determinar la factibilidad del proyecto**

Una vez presentada la solicitud de evaluación de factibilidad del proyecto de acuerdo a los artículos precedentes, la EPS tendrá un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles para determinar la factibilidad del proyecto y comunicarla al Solicitante. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de diez (10) días hábiles adicionales, por situaciones justificadas técnicamente por la EPS.

Cumplido el plazo para determinar la factibilidad del proyecto sin que la EPS emita pronunciamiento, el Solicitante tiene la facultad de presentar una "solicitud de atención de problema de alcance general" por "problemas relativos al acceso al servicio de un sector de población no atendida" contemplada en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

#### **Artículo 11°.- Información sobre el resultado de la factibilidad del proyecto**

En la solicitud de evaluación de factibilidad, el Solicitante deberá indicar un domicilio para notificaciones, ubicado dentro del área urbana de la localidad donde se presenta la solicitud.

En caso que la evaluación de factibilidad del proyecto sea positiva, en la notificación deberá anexarse el informe de factibilidad del proyecto y el contrato de devolución de la contribución reembolsable para la firma.

En caso de denegarse la factibilidad del proyecto, el Solicitante tiene la facultad de presentar una "solicitud de atención de problema de alcance general" por "problemas relativos al acceso al servicio de un sector de población no atendida" contemplada en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

#### **Artículo 12°.- Determinación del valor de la contribución reembolsable**

Para la determinación del monto a devolver por Contribuciones Reembolsables por Extensión (CRE) y por Contribuciones Reembolsables por Ampliación (CRA), deberá tenerse en cuenta los costos relativos a: (i) supervisión de la obra por parte de la EPS, y; (ii) la obra ejecutada, de acuerdo a los valores referenciales utilizados en el PMO de la EPS.

La determinación del valor de la contribución reembolsable deberá considerar como máximo el valor referencial utilizado en la elaboración del PMO de la EPS para la obra a ejecutarse, a fin de no afectar la sostenibilidad financiera de la EPS.

#### **Artículo 13°.- Nuevas Habilitaciones Urbanas**

Corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento, ejecutar las obras e instalaciones de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, o disposición sanitaria de excretas, necesarias para las nuevas habilitaciones urbanas.

Dichas obras tendrán carácter de contribución reembolsable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) se suscriba un contrato de contribución reembolsable, de conformidad al artículo 14° de la presente Directiva.

b) la obra es ejecutada de conformidad con el proyecto que cuente con otorgamiento de factibilidad previamente expedido por la EPS de conformidad con la presente Directiva.

c) la obra es ejecutada bajo la supervisión de la EPS.  
d) las obras e instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, o disposición sanitaria de excretas, deberán ser recepcionadas por la EPS con carácter de contribución reembolsable.

### **TÍTULO TERCERO**

Del Contrato de Contribución Reembolsable

#### **Artículo 14°.- Contrato de contribución reembolsable**

Se entiende por contrato de contribución reembolsable, al contrato por el cual el usuario se obliga a la entrega de la obra realizada bajo las condiciones y plazos establecidas en el estudio de factibilidad y la EPS se obliga a su recepción y pago. Dicho contrato se suscribirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la notificación al Solicitante a que se refiere el artículo 10°.

#### **Artículo 15°.- Contenido mínimo del contrato**

El contrato debe contener como mínimo:

- 15.1. El monto sujeto a la contribución reembolsable.
- 15.2. Las obligaciones de las partes.
- 15.3. El responsable de la ejecución de la obra por parte de la EPS y del Solicitante.
- 15.4. La información técnica de la obra.
- 15.5. El plazo de ejecución de la obra.
- 15.6. La modalidad y plazo de devolución.
- 15.7. La tasa de interés aplicable.
- 15.8. Período de gracia, de ser el caso, en aplicación del artículo 80° del Reglamento de la LGSS.
- 15.9. Las penalidades por incumplimiento.

#### **Artículo 16°.- Modalidades de devolución**

La EPS ofrecerá al menos dos modalidades de devolución, siendo potestad del usuario la elección.

Las contribuciones reembolsables podrán ser devueltas de las siguientes formas:

- 16.1. Por descuentos en la facturación de los servicios de saneamiento, por el valor monetario de la obra.
- 16.2. Descuentos en servicios colaterales, de acuerdo con los montos aprobados por la SUNASS.
- 16.3. Compensación por deudas.
- 16.4. En efectivo.
- 16.5. Otras que determinen las partes en el contrato.

En caso que se contemple la devolución fraccionada, el contrato especificará el monto de cada cuota y fechas de pago, no estando sujeto a reajustes.

#### **Artículo 17°.- Plazo para devolución**

El plazo máximo de devolución de las contribuciones reembolsables constará en el contrato, y no podrá ser mayor al valor de la vida útil referencial de la infraestructura, a que hace referencia el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

En caso la modalidad de devolución sea con descuentos en la facturación de servicios de saneamiento, o en efectivo, el plazo de la devolución deberá considerar los flujos de ingresos contemplados en el PMO a partir del cobro de la tarifa que debe sustentar la ejecución de la obra, a fin de mantener la sostenibilidad financiera de la EPS.

#### **Artículo 18°.- Aplicación de intereses**

Las modalidades de devolución deberán garantizar la recuperación de la inversión, aplicándose a los reembolsos un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés pasiva promedio de mercado efectiva (TIPMN) de los últimos 12 meses vigente en el sistema financiero al momento de su aplicación, publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**Artículo 19°.- Registro de contribuciones reembolsables**

La EPS deberá contar con un Registro de Contribuciones Reembolsables, en el cual se consignará, principalmente:

- Los datos generales de los contratos de contribución reembolsable suscritos (partes contratantes, modalidad, fecha).
- El plazo de ejecución de la obra, el monto de ésta y las principales características técnicas.
- La forma y plazo de la devolución acordada. En caso de pagos parciales, ellos también se incluirán en el Registro. Deben constar los pagos por concepto de devolución que se efectúen.
- Información actualizada acerca del estado de la obra (en ejecución o recibida).
- Los documentos que sustentan la solicitud (expedientes, títulos de propiedad, etc.)

**Artículo 20°.- Modificaciones al contrato**

Si durante la ejecución de la obra resulta necesario realizar modificaciones al proyecto técnico, que impliquen o no modificaciones en el costo pactado, para que éstas se reconozcan como tal, deberán ser efectuadas con previa aprobación expresa de la EPS, lo que deberá constar por escrito.

Para la valorización de la obra con las modificaciones, se tomarán en cuenta los valores referenciales contenidos en el PMO de la EPS.

Antes de la recepción de la obra por la EPS deberá anexarse al contrato la relación y detalle de las modificaciones realizadas. Este anexo deberá ser firmado por las partes en señal de conformidad.

Esta disposición se refiere únicamente a modificaciones accesorias que no afecten la esencia del proyecto, ni su valor en más del 10%.

Tratándose de otras modificaciones, deberá iniciarse el trámite nuevamente dejándose sin efecto el otorgamiento de factibilidad.

**TÍTULO CUARTO**

Ejecución del proyecto

**Artículo 21°.- Obligación del usuario - Realización de la contribución reembolsable**

El usuario deberá cancelar el monto del aporte comprometido (CRA) o ejecutar la obra acordada según los plazos y características acordadas (CRE).

**Artículo 22°.- Supervisión de la obra por la EPS**

La EPS deberá supervisar el proyecto y las obras ejecutadas por el interesado.

En caso la EPS haya emitido informe de factibilidad favorable y haya suscrito el respectivo contrato, y no efectúe la supervisión de la obra por causa no atribuible al Solicitante, no tendrá derecho a formular observaciones o negarse a recibir la obra y realizar las devoluciones pactadas. Se exceptúa, el caso de modificaciones al proyecto no aprobadas de acuerdo al artículo 20° de la presente Directiva.

**Artículo 23°.- Obligación de la EPS - Recepción de la obra efectuada como contribución reembolsable**

La EPS está obligada a la recepción de las obras ejecutadas en calidad de CRE, siempre que ellas hayan

sido ejecutadas previa suscripción del respectivo contrato, y cumplan con las características establecidas en él.

**TÍTULO QUINTO**

Incumplimientos

**Artículo 24°.- Incumplimiento del contrato de contribución reembolsable por el solicitante**

En caso de incumplimiento del contrato por parte del Solicitante respecto de las obligaciones legales y contractuales relacionadas a la ejecución de la obra, cesará de modo definitivo la relación contractual con la EPS.

No será obligación de la EPS considerar la devolución del monto correspondiente a la realización de una parte del proyecto, a menos que por acuerdo entre las partes la EPS realice la recepción de la obra parcial.

**Artículo 25°.- Incumplimientos del contrato de contribución reembolsable por la EPS**

Tratándose de un incumplimiento de una obligación contractual, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por la SUNASS, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda interponer la otra parte contratante.

La subsistencia de la relación contractual y de las obligaciones de las partes será determinada por la SUNASS al resolver sobre el respectivo procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta la voluntad del solicitante, los efectos para terceros, entre otros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Sólo tendrán carácter de contribución reembolsable aquellos aportes efectuados para la ejecución de obras que hayan cumplido con los requisitos señalados en la presente directiva.

No obstante, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, la EPS recibirá con carácter de contribución reembolsable, aquellas obras financiadas por usuarios con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente Directiva, que no hayan cumplido con suscribir el contrato por contribuciones reembolsables con la EPS, siempre que se acredite cada uno de los siguientes requisitos: (i) la existencia de consentimiento de ambas partes, (ii) otorgamiento de factibilidad, (iii) supervisión de las obras por parte de la EPS, y; (iv) la EPS se encuentre prestando servicios a través de ellas.

En caso de negativa por parte de la EPS de regularizar la suscripción de contratos por contribuciones reembolsables, los afectados podrán presentar una "solicitud de atención de problema" relativa al acceso de los servicios. En caso la EPS no solucione el problema, el afectado podrá presentar su reclamo de acuerdo al Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

**Segunda.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Directiva y en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, a aquellas obras financiadas con recursos del FONAVI, las que son reguladas por normas específicas teniendo un tratamiento especial.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

Anexo N° 01

Modelo de Solicitud de Evaluación de Factibilidad de Proyectos a ser Financiados mediante Contribuciones Reembolsables

Lugar	
Fecha	
EPS	

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombres		DNI		N° Partida Registral del Predio (solo si aplica)	
Domicilio (Calle, Jirón, Avenida)		N°		MZ Lt	
(Urbanización, Barrio)		Provincia		Distrito	

**II. DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombres		DNI	
Domicilio (Calle, Jirón, Avenida)		N° MZ Lt	
(Urbanización, Barrio)		Provincia Distrito	

**III. DATOS DEL PREDIO**

<input type="checkbox"/>	En construcción
<input type="checkbox"/>	Habilitado
<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar)

Ubicación (Calle, Jirón, Avenida)		N°		MZ Lt	
(Urbanización, Barrio)		Provincia		Distrito	
Referencia					

**IV. DATOS DE LA OBRA A SER FINANCIADA**

Marque con una "X" indicando el Tipo de Obra

<input type="checkbox"/>	Extensión : Tiene por objeto extender los servicios de saneamiento hasta el punto de conexión de los interesados.
<input type="checkbox"/>	Ampliación: Tiene por objeto la ampliación de capacidad de los sistemas de producción de agua y tratamiento y disposición de aguas servidas.

Marque con una "X" indicando el uso que se dará al servicio (en caso aplique)

<input type="checkbox"/>	DOMESTICO
<input type="checkbox"/>	COMERCIAL
<input type="checkbox"/>	INDUSTRIAL
<input type="checkbox"/>	ESTATAL
<input type="checkbox"/>	SOCIAL
<input type="checkbox"/>	TEMPORAL
<input type="checkbox"/>	PILETA PÚBLICA

**V. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

Marque con una "X" los documentos presentados:

<input type="checkbox"/>	Documento que acredite la propiedad o posesión.
<input type="checkbox"/>	Copia simple del Documento de Identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación.
<input type="checkbox"/>	Reconocimiento de la Junta Directiva correspondiente (para terrenos desocupados que serán objeto de habilitación urbana)
<input type="checkbox"/>	Plano de ubicación del predio o terreno.
<input type="checkbox"/>	Recibo de pago por derecho de factibilidad.
<input type="checkbox"/>	Expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
<input type="checkbox"/>	Otros.

Firma del solicitante

Sello de recepción de la EPS

Anexo N° 02

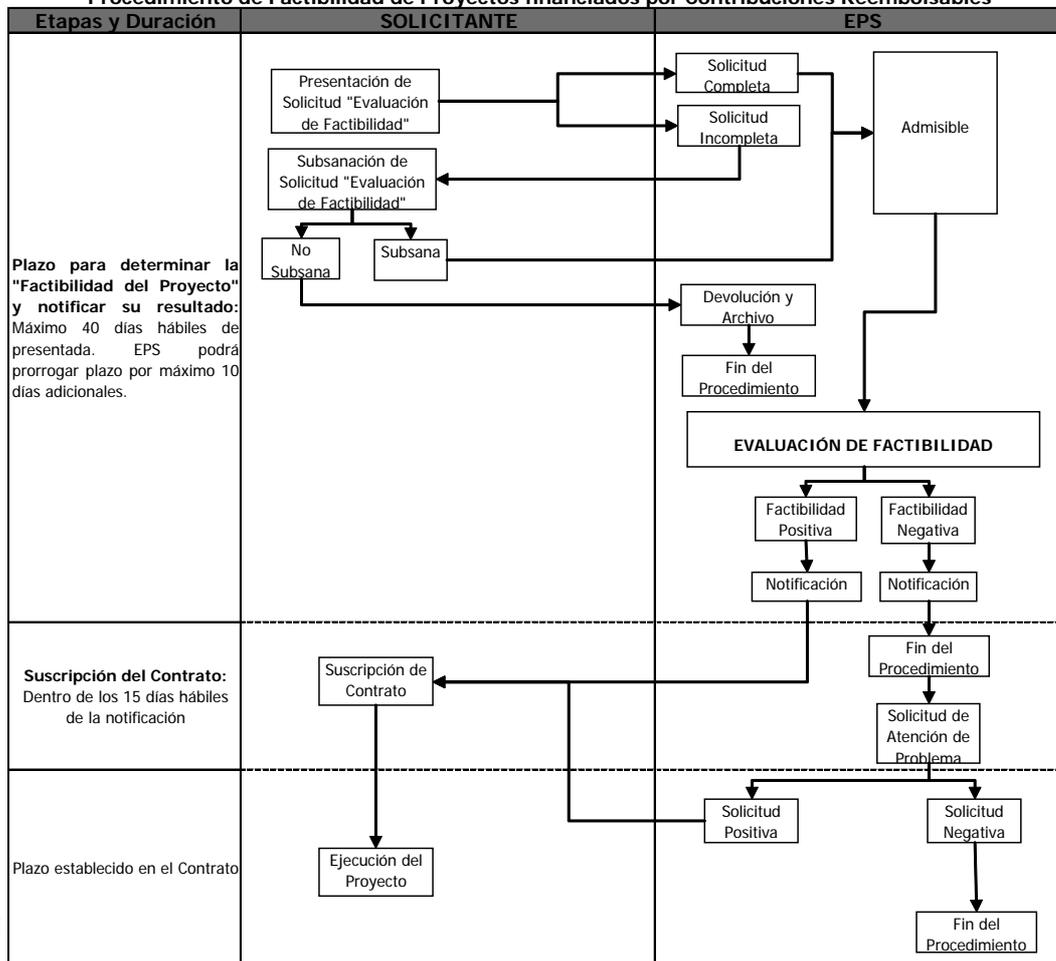
Vida útil de los activos considerados en los Proyectos de Inversión incluidos en el PMO de la EPS, según consideraciones metodológicas

A. AGUA POTABLE	AÑOS DE VIDA ÚTIL	B. ALCANTARILLADO	AÑOS DE VIDA ÚTIL
<b>1. Captación</b>		<b>1. Emisores e interceptores</b>	
1.1. Pozos	25	1.1. Colectores	30
1.2. Caisson	30	1.2. A.C., concreto o PVC	30
1.3. Balsas caulivas	15		
1.4. Captación de manantial (ladera, fondo)	40	<b>2. Plantas de Tratamiento</b>	
1.5. Captación tipo barraje	40	2.1. Lagunas de estabilización	40
1.6. Galería Filtrante	30	2.2. Digestores primarios	30
1.7. Otros	30	2.3. Otros	30
<b>2. Conducción</b>		<b>3. Cámaras de bombeo</b>	25
2.1. Canal	30		
2.2. Tubería		<b>4. Equipamiento</b>	
2.2.1. Fierro o acero	60	4.1. Electromecánico	10
2.2.2. A.C. o PVC	40	4.2. Hidromecánico	10
<b>3. Plantas de Tratamiento</b>		<b>C. MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MUEBLES</b>	
3.1. Planta Patentada	30	<b>1. Maquinarias y equipos</b>	
3.2. Planta Convencional	40	1.1. Maquinaria pesada	10
		1.2. Unidades de transporte	5
<b>4. Redes de Distribución primarias y secundarias</b>		1.3. Equipos menores	3
4.1. Tubería			
4.1.1. Fierro o acero	60	<b>2. Muebles y computadoras</b>	
4.1.2. A.C. o PVC	30	2.1. Muebles y enseres	5
		2.2. Equipo informático	2
4.2. Medidores de agua potable	5		
		<b>D. EDIFICACIONES</b>	
<b>5. Equipamiento</b>		1. Obras civiles (oficinas, casetas, almacenes, etc.)	30
5.1. Electromecánico	15		
5.2. Hidromecánico	15		
<b>6. Almacenamiento</b>			
6.1. Reservorios - cisternas de C°A	40		
6.2. Reservorios metálicos	50		

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Anexo N° 3

Procedimiento de Factibilidad de Proyectos financiados por Contribuciones Reembolsables



225911-1